

ISSN: 2683-3212.



Coordinadores
Patiño Manffer Ruperto
Ríos Ruíz Alma de los Ángeles

NÚMERO 8
ENERO - JUNIO
AÑO 2023

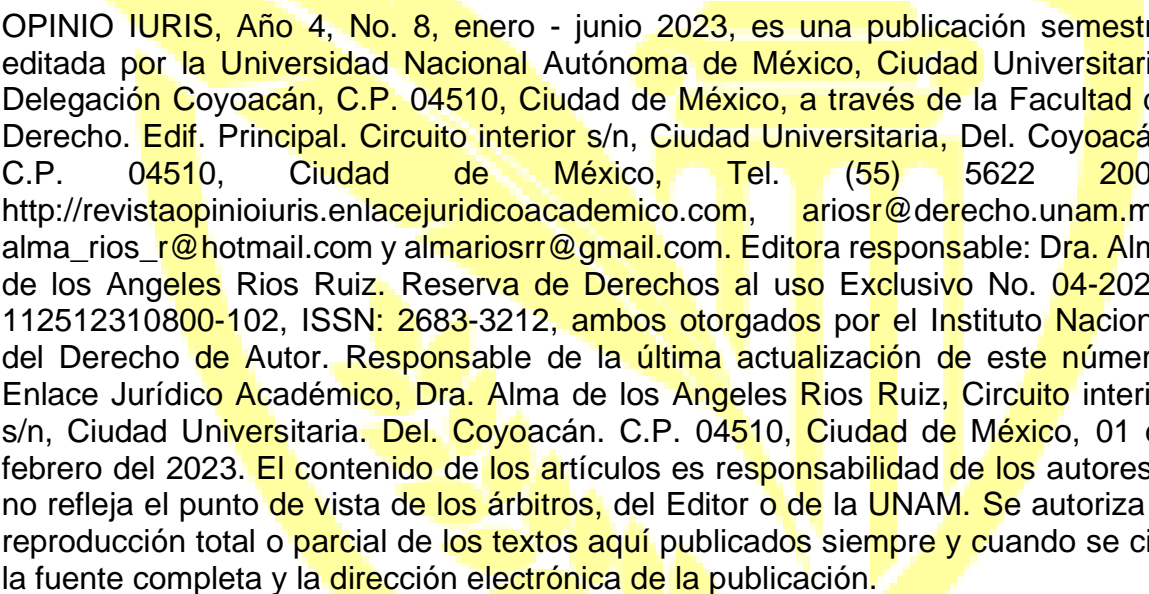
PROYECTO PAPIME
PE300922

<http://revistaopinioiuris.enlacejuridicoacademico.com/>





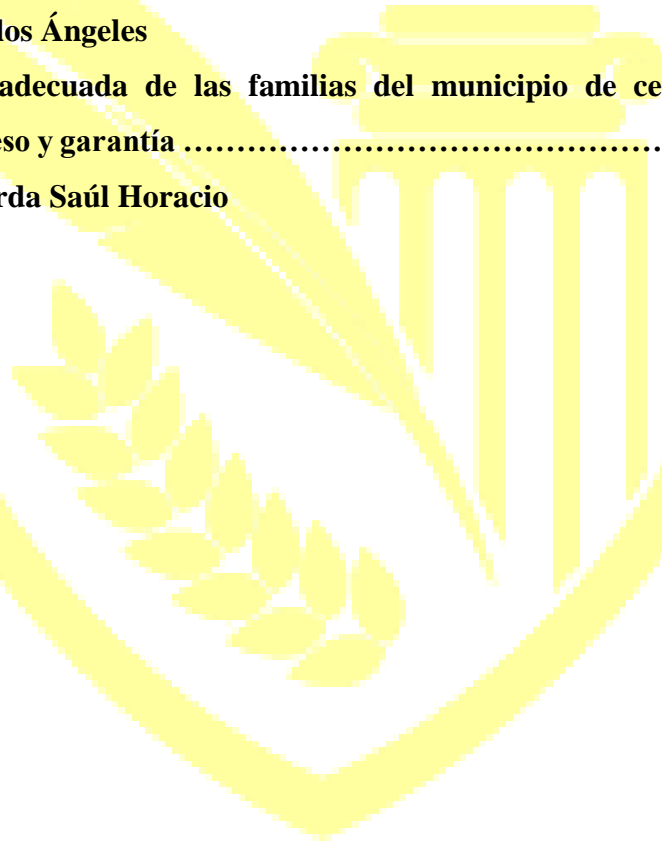
OPINIO IURIS



OPINIO IURIS, Año 4, No. 8, enero - junio 2023, es una publicación semestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, a través de la Facultad de Derecho. Edif. Principal. Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán. C.P. 04510, Ciudad de México, Tel. (55) 5622 2001, <http://revistaopinioiuris.enlacejuridicoacademico.com>, ariosr@derecho.unam.mx, alma_rios_r@hotmail.com y almariosr@gmail.com. Editora responsable: Dra. Alma de los Angeles Rios Ruiz. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2021-112512310800-102, ISSN: 2683-3212, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Enlace Jurídico Académico, Dra. Alma de los Angeles Rios Ruiz, Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria. Del. Coyoacán. C.P. 04510, Ciudad de México, 01 de febrero del 2023. El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de los árbitros, del Editor o de la UNAM. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

TABLA DE CONTENIDOS

1. **Inteligencia artificial, sesgos algorítmicos y no discriminación pp. 01 - 27**
Farinella Favio
2. **El impasse de los derechos humanos en la nuda vida pp. 28 - 52**
Hernández Jiménez Benito
3. **Perspectiva de género como herramienta para la impartición de justicia**
..... pp. 53 - 77
Hernández Pérez Gloria Auristela
4. **Las tradiciones jurídicas a la luz del derecho comparado pp. 78 - 108**
Ríos Ruiz Alma de los Ángeles
5. **Vivienda digna y adecuada de las familias del municipio de centro Tabasco:**
mecanismos de acceso y garantía pp. 109 - 141
Rodríguez de la Cerda Saúl Horacio



Inteligencia artificial, sesgos algorítmicos y no discriminación

Farinella Favio¹

RESUMEN: El sesgo algorítmico constituye hoy uno de los grandes problemas de investigación relacionados con la inteligencia artificial. Cuando un sistema automatizado "decide" sobre la base de sus datos de entrenamiento, puede presentar sesgos similares a los prejuicios humanos. Esto ocurre porque muchos de los datos utilizados para entrenar los modelos se corresponden con representaciones vectoriales de palabras formadas a partir de corpus de documentos, que pueden heredar prejuicios sociales estereotipados.

Los sistemas de inteligencia artificial se dedican a optimizar cosas. Como parte de sus debilidades hallamos a los sesgos de parcialidad, necesitando entonces nuevos sistemas de medida que compensen el impacto negativo que producen sobre los grupos más vulnerables. Este artículo procura comprender la relación entre algoritmos, sesgos de parcialidad y no discriminación con la finalidad de proveer soluciones y contribuir a entender cómo se crea, se sostiene y se difunde la discriminación en la era de la IA, proyectándose incluso hacia el futuro a través de la neurotecnología.

PALABRAS CLAVE: Sesgo algorítmico, discriminación, inteligencia artificial, derechos humanos.

ABSTRACT: Currently, algorithmic bias is one of the great research problems related to artificial intelligence. When an automated system "decides" something based on its training data, it can reveal biases like humans'. This occurs because much of the data used to train the models comes from vector representations of words made up from a corpus of documents, which can inherit stereotyped social prejudices.

Artificial intelligence systems are concerned with the optimization of things. Now we need new standards that compensate the negative impact they generate upon the most vulnerable

¹ Doctor en Derecho - Director del Centro de Investigación en Derecho Internacional e Integración Regional CIDIIR, Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP). (faviofarinella.hotmail.com)

categories of peoples. This article intends to understand the relationship between algorithms, partiality biases and non-discrimination to provide solutions and contribute to understand how discrimination is created, sustained, and spread in the era of AI, even projecting into the future through the use of neurotechnology.

KEYWORDS: Algorithm bias, discrimination, artificial intelligence, human rights.

SUMARIO: I. Introducción; II. No discriminación y sesgos de parcialidad; III. Ámbitos de protección contra la discriminación y los sesgos algorítmicos; IV. Discriminación digital y algoritmos responsables; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

El desarrollo de tecnologías que permiten entender el funcionamiento del cerebro abre el camino para intervenir directamente sobre el mismo y así, manipular la actividad cerebral. En tanto la tecnología es neutra, su uso arroja consecuencias positivas y negativas. Las posibilidades médicas y tecnológicas que pueden desencadenarse una vez descifrado el código neuronal, generan desafíos relevantes. Nuestro presente discute la necesidad de legislar nuevos derechos relacionados con las neurociencias. No obstante, tanto la inteligencia artificial (IA en más) como la neurotecnología aplicada al cerebro padecen iguales carencias que los humanos que las diseñan o intervienen en su gestación, esto es, poseen *prejuicios*.

En este artículo tratamos el problema de la parcialidad de la IA y su sucesora, la neurotecnología. Los “algoritmos prejuiciosos” pueden terminar resultando una profundización de la discriminación individual y social, escondida tras una fachada de posmodernidad. Cualquier sesgo de parcialidad puede trasladarse fácilmente a los productos de la inteligencia, generando -incluso sin intención- resultados discriminatorios. Mas allá de la rapidez y eficiencia con que un problema pueda ser resuelto, ni la IA ni la neurociencia garantizan la justicia de las decisiones a las que se arriba mediante su uso. La realización del valor justicia -aún a través del uso de la tecnología- continúa requiriendo algún grado de intervención humana.

A principios de 2016, Microsoft lanzó Tay, un chatbot de IA que se suponía imitaba el comportamiento de una adolescente curiosa, entablando discusiones con usuarios de Twitter. La intención era mostrar el potencial de las interfaces conversacionales alimentadas mediante IA. En menos de un día, la inocente Tay se había convertido en racista, misógina y negacionista del holocausto.² Este fracaso desacreditó el mito de la neutralidad algorítmica, y generó las discusiones sobre sus sesgos y eventuales soluciones. El aprendizaje automático y el aprendizaje profundo son las ramas más populares de la IA, y explican las razones por las que un software deviene parcial. Los algoritmos de aprendizaje profundo dependen de una cantidad muy importante de datos. Cuantos más datos etiquetados registre un algoritmo, mejor será el resultado. Sin embargo, al ir reconociendo datos, los algoritmos de aprendizaje profundo desarrollan puntos ciegos basados en datos ausentes o en el exceso de datos en relación con lo que están entrenados. Este será el inicio de su parcialidad. Nuestra amiga Tay no tuvo oportunidad en su primer día de vida, de interactuar con personas respetuosas de derechos, no discriminadoras, de mente abierta o empáticas.

El sesgo algorítmico es lo que sucede cuando un sistema de aprendizaje automático refleja los valores de las personas que lo desarrollaron o entrenaron. Por ejemplo, el sesgo de confirmación se puede convertir en un algoritmo si el objetivo, ya sea intencional o no intencional, es demostrar una suposición u opinión. Esto podría suceder en un entorno empresarial, periodístico o político, por ejemplo:

Ha habido varios casos notorios de sesgo algorítmico relacionados con redes sociales y motores de búsqueda e incluso en el ámbito de la contratación corporativa.³

² Metz, Rachel, El “Chatbot racista de Microsoft, el mejor ejemplo a evitar para la IA”, MIT Technology Review, [en línea], <<https://www.technologyreview.es/s/10110/el-chatbot-racista-de-microsoft-el-mejor-ejemplo-evitar-para-la-ia>>, [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].

³ Mullane, Mike, “La eliminación de los sesgos en los algoritmos”, UNE, La Revista de la Normalización Española, [en línea], <<https://revista.une.org/11/la-eliminacion-de-los-sesgos-en-los-algoritmos.html#:~:text=El%20sesgo%20algor%C3%ADmico%20es%20lo,demostrar%20una%20suposici%C3%B3n%20u%20opini%C3%B3n.>>>, [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].

La gran mayoría de las aplicaciones de inteligencia artificial (IA) se basan en una categoría conocida como aprendizaje profundo, cuyos algoritmos están especializados en encontrar patrones en los datos. A pesar de la enorme utilidad de este enfoque en algunos de sus usos, otros pueden tener un gran impacto negativo en la vida de la gente: pueden perpetuar la injusticia en la contratación, las ventas y la seguridad, y también el sistema de justicia penal.

Pero ser conscientes de que estos sesgos existen no es suficiente. Si queremos ser capaces de corregirlos, debemos comprender cómo surgen.

A menudo nos limitamos a responsabilizar a los datos de entrenamiento como únicos culpables del sesgo algorítmico. Pero la realidad tiene matices: el sesgo puede aparecer mucho antes de que los datos se recopilen y también en muchas otras etapas del proceso de aprendizaje profundo. Para analizar el fenómeno lo mejor posible, nos centraremos en tres etapas clave.⁴

Definición del problema. Lo primero que hacen los informáticos cuando crean un modelo de aprendizaje profundo es decidir cuál es su objetivo. Una compañía de tarjetas de crédito, por ejemplo, podría querer predecir la solvencia de sus clientes, pero "solvencia" es un concepto bastante difuso. Para traducirlo en algo que se pueda calcular, la empresa debe decidir si quiere, por ejemplo, maximizar sus márgenes de beneficio o la cantidad de préstamos reembolsados. Entonces definiría la solvencia en el contexto del objetivo. El problema es que "esas decisiones se toman por diversas razones comerciales que no son ni la imparcialidad ni la discriminación", explica el profesor asistente en la Universidad de Cornell (EE. UU.) Solon Barocas, especializado en la equidad en el aprendizaje automático. Si el algoritmo descubriera que dar préstamos de alto riesgo es una forma efectiva de maximizar las ganancias, terminaría comportándose como un depredador, incluso aunque esa no fuera la intención de la compañía.⁵

Recogida de los datos. Los datos producen sesgos principalmente por dos vías: o los datos recopilados no son representativos de la realidad o reflejan prejuicios ya existentes. El primer caso podría ocurrir, por ejemplo, si un algoritmo de aprendizaje profundo recibe más fotos

⁴ Hao, Karen, "Cómo se produce el sesgo algorítmico y por qué es tan difícil detenerlo", MIT Technology review, [en línea], <<https://www.technologyreview.es/s/10924/como-se-produce-el-sesgo-algoritmico-y-por-que-es-tan-dificil-detenerlo>>, [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].

⁵ *Idem.*

de las caras de piel clara que las de piel oscura. El sistema de reconocimiento facial, como consecuencia de eso, sería inevitablemente peor en el reconocimiento de las caras de piel más oscura. El segundo caso es precisamente lo que sucedió cuando Amazon descubrió que su herramienta de reclutamiento interno estaba descartando las candidatas mujeres. Dado que el algoritmo se entrenó a partir de decisiones históricas de contratación que favorecían a los hombres sobre las mujeres, el software aprendió a hacer lo mismo.

Preparación de los datos. Finalmente, es posible introducir sesgos durante la etapa de preparación de datos a la hora de seleccionar los atributos que deseamos que el algoritmo tenga en cuenta. (No debe confundirse con la etapa de la definición del problema. Es posible usar los mismos atributos para entrenar un modelo para objetivos muy diferentes o usar atributos muy distintos para entrenar un modelo para el mismo objetivo). En el caso de modelar la solvencia crediticia, un "atributo" podría ser la edad del cliente, los ingresos o la cantidad de préstamos pagados. En el caso de la herramienta de reclutamiento de Amazon, un "atributo" podría ser el género, el nivel de educación o los años de experiencia de los candidatos. Esto es lo que la gente suele denominar como el "arte" del aprendizaje profundo: elegir qué atributos considerar o ignorar puede influir significativamente en la precisión de la predicción de un modelo. Pero, aunque resulta fácil medir su impacto en la precisión, medir sus sesgos es un proceso bastante complicado.⁶

Visto el contexto, es fácil percibir algunos de los desafíos a la hora de mitigar el sesgo algorítmico. Aquí destacamos los cuatro principales.

Desconocer lo que se desconoce. La introducción del sesgo no siempre resulta obvia durante la construcción del modelo porque es posible que uno no se dé cuenta hasta mucho más tarde de los impactos posteriores de los datos y las decisiones. Una vez introducido, es difícil identificar de forma retroactiva de dónde ha venido el sesgo y averiguar cómo deshacerse de él. En el caso de Amazon, cuando los informáticos descubrieron que su herramienta estaba descartando a las mujeres candidatas, lo reprogramaron para que ignorara las palabras con género explícito como "mujeres". Pronto descubrieron que la revisión seguía recogiendo palabras con género implícito, como verbos altamente correlacionados con

⁶ *Idem.*

hombres y no con mujeres, como "ejecutado" y "capturado", y que esos verbos todavía influían en la toma de decisiones del sistema.⁷

Procesos mal diseñados. Primero, muchas de las prácticas comunes en el aprendizaje profundo no están diseñadas para tener en cuenta la detección de sesgos. El rendimiento de los modelos de aprendizaje profundo se prueba antes de su implementación, lo que parece una oportunidad perfecta para identificar sesgos. Pero en la práctica, las pruebas funcionan así: los informáticos dividen sus datos al azar y utilizan uno de los grupos para entrenar al algoritmo. El otro se reserva para validar su eficacia posteriormente. Eso significa que los datos de control para probar el rendimiento del modelo tienen los mismos sesgos que los datos de entrenamiento. Por lo tanto, es imposible detectar que los resultados están sesgados.

Falta de contexto social. Del mismo modo, la forma en la que se enseña a los informáticos a abordar los problemas a menudo no encaja con la mejor forma de pensar en dichos problemas. Por ejemplo, en un artículo del postdoctorado del Instituto de Investigación de Data & Society Andrew Selbst, el investigador identifica lo que ha bautizado como la "trampa de la portabilidad". En informática, diseñar un sistema que se pueda usar para diferentes tareas en distintos contextos se considera una buena práctica. Pero Selbst lamenta: "Ese enfoque ignora gran parte del contexto social. Un sistema diseñado para EE. UU. no puede aplicarse directamente a Canadá porque son comunidades distintas con diferentes versiones de la imparcialidad. Tampoco es posible tener un sistema para obtener resultados penales 'justos' y aplicarlo al empleo. La forma en la que pensamos sobre la equidad en esos contextos es totalmente diferente".⁸

Distintas definiciones de equidad. Tampoco está claro qué aspecto debería tener la ausencia de sesgo algorítmico. Esto no ocurre solo en informática, es una cuestión que tiene una larga historia de debates en filosofía, ciencias sociales y derecho. La diferencia es que en informática el concepto de equidad debe definirse en términos matemáticos, como equilibrar las tasas de falso positivo y falso negativo en un sistema de predicción. Pero los investigadores han descubierto que hay muchas definiciones matemáticas diferentes de equidad que también se excluyen mutuamente. ¿La equidad significa, por ejemplo, que la

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

misma proporción de individuos blancos y negros debería recibir los mismos puntos de evaluación de alto riesgo? ¿O que el mismo nivel de riesgo debería resultar en la misma puntuación independientemente de la raza? Es imposible cumplir ambas definiciones al mismo tiempo (aquí hay un análisis más detallado de por qué), por lo que en algún momento habrá que elegir una de ellas. Pero mientras que en otros campos se entiende que esta decisión es algo que puede cambiar con el tiempo, en el campo de la informática estas definiciones suelen ser fijas. "Al determinar la respuesta, la resolución del problema tiene un aspecto muy diferente al que tiene la sociedad sobre la misma cuestión", explica Selbst.

Si esta vertiginosa explicación del enorme alcance del problema de sesgo en IA le está dando mareos, a mí también. Pero, afortunadamente, un gran grupo de investigadores de IA está trabajando arduamente para abordar este problema. Y para ello han adoptado una gran variedad de enfoques: algoritmos que ayudan a detectar y mitigar los sesgos ocultos dentro de los datos de entrenamiento o que reducen los sesgos aprendidos por el modelo independientemente de la calidad de los datos; procesos que hacen que las empresas sean responsables de contar con los resultados más justos y análisis que eliminan las diferentes definiciones de la imparcialidad.

"Corregir la discriminación en los sistemas algorítmicos no es algo que se pueda resolver fácilmente. Es un proceso continuo, al igual que la discriminación en cualquier otro aspecto de la sociedad", concluye Selbst.

II. No discriminación y sesgos de parcialidad

La prohibición de discriminación es un pilar vital del derecho internacional de los derechos humanos, pudiendo considerarse ya parte del *jus cogens*. El derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Argentina⁹ (CN en más), así como en diversos instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional.¹⁰

⁹ Constitución de la Nacional Argentina, artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf>, [fecha de consulta: 15 de junio de 2023].

¹⁰ Entre los instrumentos de protección de derechos humanos vigentes en nuestro país podemos mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2), la Declaración Americana de Derechos y Deberes

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN en más) se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el alcance del artículo 16 Constitución Nacional. Así, ha establecido que la igualdad ante la ley involucra la obligación del Estado de tratar igual a aquellas personas que se encuentren en idénticas circunstancias¹¹ y, además, que “la igualdad ante la ley (...) no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos, de lo que en iguales condiciones se concede a otros”.¹²

Una discriminación no es solamente una distinción o diferencia, sino que implica un trato desfavorable a una persona, basado tal trato en una circunstancia prohibida por la ley. Ciertos tratamientos diferenciados son legales. En este sentido, al determinar los alcances de la ley de Actos Discriminatorios (ley n° 23.592), la CSJN sostuvo lo siguiente:

*“...ésta no sanciona toda discriminación, sino exclusivamente aquella que en forma arbitraria restrinja de algún modo o menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional”.*¹³

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH en más):

“no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva de la dignidad humana.

del Hombre (artículo 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2 .1, 3, 20.2, 23.4, 24.1, 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2.2 y 3); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (artículos 3.b, 4.1.b, 5, 6, 7 y 12); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (artículos 2 y ss.), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2 y ss.) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 1.1).

¹¹, Fallo 16:118, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 16, año 1875, p. 118.

¹² Fallo 153:67, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 153, año 1928, p. 67.

¹³ Fallo 314:1531 y ss, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 314, Noviembre de 1991, p. 1531.

*Existen ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse en desigualdades justificadas de tratamiento jurídico, que expresen una proporcionada relación entre las diferencias objetivas y los fines de la norma”.*¹⁴

Tanto las empresas como las instituciones estatales confían cada vez más en las decisiones automatizadas de los sistemas basados en algoritmos. Todos ellos pueden discriminar a través de la tecnología. Como afirmó la Corte Interamericana, las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación recaen sobre todos los poderes del Estado, así como también sobre los particulares, ya que la obligación “(...) se extiende tanto respecto de aquellos casos en que la situación discriminatoria es el resultado de las acciones y omisiones de los poderes públicos como cuando es el resultado del comportamiento de los particulares”.¹⁵

La eficiencia de la IA ahorra tiempo y dinero, aunque también conlleva riesgos de discriminación respecto de individuos o de grupos de población. Este es el resultado de un estudio realizado por el Instituto de Evaluación de Tecnología y Análisis de Sistemas en Karlsruhe, a partir de un pedido de la Agencia Federal contra la Discriminación de Alemania.¹⁶ Al otorgar un préstamo, seleccionar nuevos miembros del personal o tomar decisiones legales, en un número cada vez mayor de categorías, se aplican algoritmos que directamente deciden o bien, ayudan a decisores humanos, afectando en ambos casos las vidas de otros individuos. Carsten Orwat, del Instituto de Evaluación antes citado, afirma que "Las situaciones se vuelven particularmente críticas cuando los algoritmos funcionan con datos sesgados y se basan en criterios que deben protegerse", como la edad, género, origen étnico, religión, orientación sexual y las discapacidades.¹⁷ Las muestras de datos sesgadas pueden enseñar a las máquinas que las mujeres compran y cocinan, mientras que los hombres

¹⁴ CorteIDH, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19/01/1984, Serie A, n° 4, Capítulo IV, párrafos 56 a 58.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 18/03, p. 104.

¹⁶ El Instituto de Evaluación de Tecnología y Análisis de Sistemas (ITAS) funciona en el Instituto de Tecnología de Karlsruhe (KIT), Alemania.

¹⁷ Cfr. Instituto de Tecnología de Karlsruhe, “El riesgo de discriminación por algoritmo”, TechXplore, [en línea], <<https://techxplore.com/news/2019-11-discrimination-algorithm.html>>, [fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

trabajan. Este tipo de problema ocurre cuando los científicos que entrenan los datos introducen involuntariamente sus propios prejuicios.¹⁸

El estudio del sesgo algorítmico focaliza su interés en algoritmos que reflejan algún tipo de discriminación sistemática e injusta y ha comenzado a ser considerado a los fines de su regulación legal sólo en forma reciente, por ejemplo, con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (2018).¹⁹

III. Ámbitos de protección contra la discriminación y los sesgos algorítmicos

Los sesgos de la inteligencia artificial se están convirtiendo rápidamente en uno de los temas más discutidos en este campo. Los algoritmos todavía se perciben como procesos matemáticos objetivos, inescrutables e incuestionables que producen resultados racionales e imparciales. Sin embargo, no podemos perder de vista que los algoritmos son una creación de diseño humano y, por tanto, heredan nuestros prejuicios. O, mejor dicho, heredan los prejuicios de su diseñador y los sesgos intrínsecos de los datos utilizados para entrenarlos.

Con la proliferación del uso de algoritmos en más y más ámbitos de nuestra vida cotidiana esta preocupación se intensifica. Hoy en día encontramos algoritmos tomando decisiones a través de herramientas de reconocimiento facial para identificar a personas sospechosas de haber cometido un delito, sistemas de detección de enfermedades, selección de personal, concesión de préstamos o becas o recomendaciones sobre series, películas, canciones o, incluso, nuestro próximo producto favorito.²⁰

¿Qué ocurre con las empresas que no son proactivas y que no utilizan herramientas de detección de estos sesgos o con las empresas que incluyen sesgos en función del género, la raza, o la orientación sexual de forma intencionada?²¹

¹⁸ Mullane, Mike, “Eliminar los sesgos de los algoritmos”, E-Tech, International Electrotechnical Commission, [en línea], <<https://iecotech.org/issue/2018-06/Eliminating-bias-from-algorithms>>, [fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

¹⁹ El reglamento entró en vigor el 24/05/2016, pero es de obligatorio cumplimiento desde el 25/05/2018.

²⁰ Galeano Isabella, “Inteligencia artificial: ¿cómo prevenir sesgos y discriminación?”, ADEFINITIVAS COMPARTIMOS DERECHO, [en línea], <<https://adefinitivas.com/arbol-del-derecho/inteligencia-artificial-como-prevenir-sesgos-y-discriminacion/>>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

²¹ *Idem*.

Desde un punto de vista estricto, es indudable que la creación y uso de los algoritmos está sujeta, como cualquier otra actividad, al cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, así como de las leyes que promueven la igualdad y combaten la discriminación. Sin embargo, el desarrollo de la inteligencia artificial es un negocio global. Desafortunadamente, no todos los países comparten los mismos estándares éticos, ni defienden con la misma intensidad la protección de los derechos fundamentales de las personas. Lo que da acceso a una puerta de atrás para la creación, desarrollo y uso de herramientas impulsadas por inteligencia artificial que perpetúan patrones discriminatorios de forma deliberada. Atando nuestro futuro a nuestro peor pasado.

Los distintos estándares éticos, no son el único reto al que nos enfrentamos si queremos crear una inteligencia artificial libre de efectos discriminatorios. Muchas empresas tecnológicas consideran que sus algoritmos son lo que les diferencia de la competencia, su ventaja competitiva y por tanto los consideran secretos empresariales. Son pocas las empresas que adoptan políticas verdaderamente transparentes. Son pocas las empresas que están dispuestas a abrir sus algoritmos al control de terceros independientes. Esta falta de transparencia, combinada probablemente con una falta de medios y de personal cualificado por parte de los Estados para supervisar estas actividades, desemboca en un espacio difícil de controlar para el legislador.²²

Cuando se habla de discriminación ilegal, es necesario reparar en que la ley procura proteger grupos vulnerables, quienes, en función de sus características, tienden a ser víctimas habituales de discriminación. Esta circunstancia origina una lista de “categorías sospechosas o prohibidas” sobre las que no debería brindarse un trato diferente del resto de las personas. En general, tales categorías comprenden la raza, el género, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional o social, la posición económica y ciertas características físicas, entre los principales ámbitos protegidos.

La estandarización en categorías es útil a fin de distinguir el trabajo a realizar por la justicia como también para conocer la distribución de la carga de la prueba. Cuando las diferencias de trato están basadas en tales categorías “sospechosas” corresponde aplicar un examen riguroso de razonabilidad. En ocasiones, la norma o práctica es analizada mediante

²² *Idem.*

un “escrutinio estándar”, que intentará un equilibrio entre las partes respecto de la carga de la prueba, y en donde el interesado debe probar que el trato diferenciado del cual se reconoce víctima es violatorio de la no discriminación, en tanto la inconstitucionalidad no se presume. En otras situaciones, se utiliza un “escrutinio estricto”: la norma o práctica impugnada se presume inconstitucional y es el demandado quien debe probar que aquella persigue un fin legítimo, relevante e imperioso, que el medio elegido es idóneo e imprescindible y que constituye la alternativa menos lesiva para los derechos de los afectados.

La normativa de la Unión Europea distingue ámbitos de protección concretos como el empleo, el bienestar y la seguridad social, la educación, el acceso al suministro de bienes y servicios incluida la vivienda, el acceso a la justicia, la vida privada y familiar, la adopción, el domicilio y el matrimonio, la participación política, la libertad de expresión, reunión, asociación, las elecciones libres y los asuntos penales. Luego, también protege contra la discriminación por variados motivos entre los que especialmente cuentan: el sexo, la identidad de género, la orientación sexual, la discapacidad, edad, raza, origen étnico, color y pertenencia a una minoría nacional, religión o convicciones, origen social, nacimiento o propiedad, lengua, opiniones políticas o de otra índole y residualmente, cualquier otra situación. El artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH) se aplica en relación con el disfrute de los derechos sustantivos allí reconocidos; en tanto el Protocolo 12 al CEDH protege todos los derechos reconocidos en el ámbito nacional, aún aquellos no amparados por el CEDH. A diferencia de esto, la prohibición de discriminación que emana de las Directivas de la UE se aplica únicamente en tres áreas: el empleo, el sistema de bienestar social y bienes y servicios. También se aplica sólo a tales áreas la Directiva sobre igualdad racial. Respecto de la Directiva referida a la igualdad de trato en el empleo, sólo se aplica al área laboral aun cuando se debata actualmente su extensión a las áreas mencionadas. La Directiva sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres y la Directiva sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios, se aplican sólo en los referidos contextos, pero no en relación con el acceso al sistema de bienestar social.²³

²³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Manual de legislación europea contra la discriminación*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018, p. 340.

Por su parte, en Argentina, la ley penaliza actos discriminatorios, reparando particularmente en “los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”.²⁴ El Ministerio Público Fiscal de la Nación distingue diversos tipos de discriminación: (i) contra mujeres, (ii) basada en la orientación sexual; (iii) fundada en la discapacidad; (iii) motivos religiosos; y (iv) otros motivos.²⁵ La normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²⁶ distingue entre discriminación de hecho y de derecho, pudiendo manifestarse esta última en forma directa o indirecta.

Al relacionar las principales categorías protegidas con los sesgos de parcialidad más comunes, hallamos situaciones de discriminación por algoritmos. Veamos.

Primero, en el caso de las mujeres, las obligaciones internacionales en materia de no discriminación exigen al Estado la adopción de medidas de acción positiva para contrarrestar la segregación por género y revertir los patrones socioculturales que la explican (artículos 2 y 4, Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). El Comité respectivo ha destacado que tales medidas tienen por finalidad acelerar la participación de la mujer en condiciones de igualdad en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil. En pro de ese objetivo, las medidas pueden consistir en programas de divulgación o apoyo, reasignación de recursos, trato preferencial, determinación de metas en materia de contratación y promoción y sistemas de cuotas.²⁷

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer advirtió que los Estados parte de la Convención deben garantizar, a través de los tribunales competentes y de la imposición de sanciones u otras formas de reparación, la protección de la mujer contra la discriminación cometida tanto por las autoridades públicas como por

²⁴ Ley 23592, Ejercicio de derechos y garantías constitucionales, art. 1, 03/08/1988.

²⁵ Ministerio Público de Argentina, “Igualdad y no discriminación, Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-2.pdf >, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

²⁶ Ley 5261, Contra la Discriminación, Buenos Aires, 09/04/2015.

²⁷ Comité CEDM, Recomendación General 25, p. 22.

organizaciones, empresas y particulares.²⁸ Ha recomendado además, que los Estados deben hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal en materia de empleo, tendientes a lograr la igualdad.²⁹

Estereotipos y prácticas que desvalorizan lo femenino se encuentran no sólo en la vida real, sino también en la virtual.³⁰ El refuerzo de estereotipos y la profundización de la discriminación silenciosa contra la mujer se acentúa debido al uso de la IA. Por ejemplo, la actividad relacionada con la cocina involucra a un 33% más de mujeres que hombres en una búsqueda normal de internet. Si a la misma actividad le sumamos el entrenamiento del programa a partir de una búsqueda continua, el modelo crece del 33% al 68%. Una investigación de la Universidad Cornell busca corregir este tipo de algoritmos, pero sólo con la esperanza de mantener la desviación de la etapa inicial, ya que conforme el estado del arte, no es posible corregirla. A este fin diseñaron un algoritmo basado en la relajación lagrangeana para la inferencia colectiva.³¹

²⁸ Naciones Unidas, “Recomendación general n° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

²⁹ Comité CEDM, Recomendación General 5 y 25, para. 18.

³⁰ *Cfr.* Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, México, “Ficha temática Mujeres”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf>, [fecha de consulta: 25 de junio de 2023].

³¹ Jieyu Zhao, *et al.*, “A los hombres también les gusta ir de compras: reducción de la amplificación del sesgo de género mediante restricciones a nivel de corpus”, *Cornell University*, [en línea], <https://arxiv.org/abs/1707.09457>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023]. La relajación Lagrangeana consiste en un Método de Descomposición de un problema original, complejo de resolver, de modo de reemplazarlo por otro que permita simplificar la resolución. Esto se logra incorporando aquellas restricciones que se consideran difíciles (las que hacen compleja la resolución directa del problema) a la función objetivo, donde cada una de las restricciones tendrá asociada un Multiplicador de Lagrange que permitirá penalizar cada incumplimiento al ser establecidos distintos valores para los multiplicadores. De esta forma se espera que las restantes restricciones (las que no se incorporan mediante penalizaciones en la función objetivo) permitan verificar un problema cuya resolución sea fácil o al menos no compleja en su estructura original.

Segundo, en cuanto a la segregación por género, el Estado y los particulares están obligados a adoptar medidas de acción positiva para contrarrestarla, así como para revertir los patrones socioculturales en que la misma se basa. La discriminación debido al género es referida en importantes tratados de derechos humanos, los cuales prohíben expresamente el discriminar por motivos de género, posición económica y de origen, o cualquier otra condición social.³² O'Neil refiere el traspíe sufrido por Amazon al intentar contratar personal mediante una máquina de aprendizaje automático. Luego de testear el programa, comprobó que solo repetía el sesgo machista de la industria tecnológica en perjuicio de las mujeres.³³

Tercero, la orientación sexual de una persona tampoco puede ser motivo para restringir un derecho.³⁴ Los usuarios de una aplicación de citas para personas de orientación homosexual llamada Grindr reportaron en 2011 que, al intentar bajarla, el algoritmo de recomendación de Google Play la situaba junto a otras aplicaciones diseñadas para encontrar delincuentes sexuales, relacionando en definitiva, la homosexualidad con la pedofilia.³⁵ En 2009, Amazon retiró 57.310 libros de su ranking de aquellos mejor vendidos, luego que un cambio algorítmico registrara como “contenido para adultos” los libros que trataban temáticas de sexualidad (basicamente temáticas gay y de lesbianismo), los cuales

³² Entre los principales, encontramos los arts. 1.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3 y 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; II, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, Declaración Universal de Derechos Humanos; y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

³³ O'NEIL, Cathy, “El algoritmo de género de Amazon no está solo”, *Bloomberg Opinion*, [en línea], <https://www.bloomberg.com/view/articles/2018-10-16/amazon-s-gender-biased-algorithm-is-not-alone?in_source=embedded-checkout-banner#xj4y7vzkg>, [fecha de consulta: 25 de junio de 2023].

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Atala Riffo y Niña vs. Chile, sentencia de 24/02/2012.

³⁵ Ananny, Mike, “La curiosa conexión entre las aplicaciones para hombres homosexuales y los delincuentes sexuales”, *The Atlantic*, [en línea], <<https://www.theatlantic.com/technology/archive/2011/04/the-curious-connection-between-apps-for-gay-men-and-sex-offenders/237340/>>, [fecha de consulta: 24 de junio de 2023].

desaparecieron del sitio hasta que se tomó conciencia y los títulos regresaron, previa asignación de “culpa” al software interviniente.³⁶

Cuarto, la garantía del goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, requiere de ciertos “ajustes razonables”. El nuevo modelo social de la discapacidad implica la realización de tales ajustes y la prestación de apoyos técnicos para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos. Los “ajustes razonables” conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, a fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos fundamentales en igualdad de condiciones con las demás (art. 2).

No obstante, lo dicho, también el software discrimina en su contra. Por ejemplo, los algoritmos de los coches autónomos están entrenados para saber qué aspecto tienen los peatones a fin de no atropellarlos. Si el conjunto de datos de entrenamiento no incluye a personas en sillas de ruedas, la tecnología podría convertirse en un peligro mortal. La imparcialidad algorítmica para con las personas con discapacidad es un problema diferente al de la imparcialidad respecto de otros grupos vulnerables como la raza y el género. Muchos sistemas consideran la raza o el género como simples variables con un número reducido de posibles valores. Pero con la discapacidad, existen diversas formas y niveles de gravedad. Algunas son permanentes, otras temporales. Es básicamente un grupo dinámico. Se interrelacionan aquí la privacidad de la información y los datos sensibles. Lo primero en que se piensa es que, si el sistema no conoce la discapacidad del usuario, no lo discriminará. Esto no es así: la información sobre discapacidad debiera ser brindada en tanto la discapacidad frecuentemente afecta a información necesaria para el modelo. Tomemos el ejemplo de una persona con impedimento visual, que necesita utilizar un lector de pantalla para acceder a internet, y realiza una prueba online para acceder a un trabajo. Si el programa de prueba no está bien diseñado y no es accesible para el postulante, éste tardará más tiempo en navegar

³⁶ Kafka, Pedro, “Amazon se disculpa por el error de catalogación torpe”, *All Things* [en línea], <<https://allthingsd.com/20090413/amazon-apologizes-for-ham-fisted-cataloging-error/>>, [fecha de consulta: 23 de junio de 2023].

la página y responder las preguntas. Así, quienes posean una discapacidad similar enfrentarán una desventaja sistémica.³⁷

Quinto, el derecho a la libertad de religión y conciencia abarca, entre otros aspectos, el derecho a no ser discriminado por las creencias religiosas. La CSJN Argentina sostuvo que “[la libertad de religión y conciencia es] (...) un derecho particularmente valioso y que comprende el respeto por quienes sostengan creencias religiosas y por quienes no las sostengan”.³⁸ Según la CN Argentina y relevantes instrumentos internacionales, la libertad de religión y conciencia tiene diversos aspectos: la libertad de poseer o no creencias de la propia elección sin sufrir injerencias externas, el derecho a no ser discriminado por las creencias religiosas, y la libertad de ser educado conforme las propias convicciones.

En 2019, Facebook enfrentó procesos judiciales iniciados por el gobierno de EE. UU. por permitir a los anunciantes orientar deliberadamente la publicidad en función de la religión, la raza y el género. Utilizando esta estrategia, las empresas excluían a personas de determinada raza, edad o sexo de la posibilidad de ver anuncios de vivienda, en violación de la ley de Equidad de Vivienda norteamericana. En otro caso, un grupo espiritual llamado las “almas iluminadas”³⁹ que publica contenido relacionado con la espiritualidad, prácticas antiguas, el culto a las diosas, etc., se convirtió en víctima de los anuncios sesgados de Facebook. Esto ocurrió cuando la red social, que utiliza algoritmos de orientación, eliminó un anuncio que contenía imágenes de la diosa “Kali” junto con otras diosas, al ser erróneamente etiquetadas como contenido sexual.⁴⁰

Finalmente, en lo que hace a la discriminación por motivos distintos de los expresados, cuando se alega la existencia de una circunstancia discriminatoria, corresponde al demandado

³⁷ Hao, Karen, “Necesitamos que la IA elimine los sesgos hacia los discapacitados”, *MIT Technology Review*, [en línea], <<https://www.technologyreview.es/s/10782/necesitamos-que-la-ia-elimine-los-sesgos-hacia-los-discapacitados>>, [fecha de consulta: 26 de junio de 2023].

³⁸ Fallo 312:496 Portillo, considerandos 8, 9 y 10, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 312, Abril de 1989, p. 496.

³⁹ Las almas iluminadas, “Epiritualidad para Tech Dummies - Parte 2”, [en línea], <<https://6enlightened.blogspot.com/>>, [fecha de consulta: 28 de junio de 2023].

⁴⁰ E-hacking News, “Religion Biased Algorithms Continue to Depict How Facebook Doesn't Believe in Free Speech”, [en línea], <<https://www.ehackingnews.com/2020/05/religion-biased-algorithms-continue-to.html>>, [fecha de consulta: 28 de junio de 2023].

probar que el acto en conflicto tuvo por causa un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación:

*“... en los casos en que resulta aplicable la ley 23.592, y se controvierte la existencia de un motivo discriminatorio (...), resultará suficiente, para la parte que afirma dicho motivo, la acreditación de hechos, prima facie evaluados, que resulten idóneos para inducir su existencia, caso en el cual corresponderá al demandado a quien se reprocha la comisión del trato impugnado, la prueba de que éste tuvo como causa un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación (...)”.*⁴¹

IV. Discriminación digital y algoritmos responsables

Hemos visto que en ciertos casos los programadores trasladan sus prejuicios, aun involuntariamente, a los algoritmos de los programas creados. Las herramientas de entrenamiento automático de un sistema informático exponen al mismo a la asimilación de una cantidad numerosa y relevante de datos a fin de que luego el programa aprenda a emitir juicios o predicciones sobre la información que procesa a partir de los patrones observados. En un ejemplo simple, si se deseara capacitar a un sistema informático para reconocer si un objeto es un libro, a partir de ciertos factores -textura, peso, dimensiones- se brindan al sistema tales factores y se programa el software a fin de reconocer cuándo los objetos son libros y cuándo no. Después de múltiples pruebas, se supone que el sistema debe aprender lo que un libro *es* y, con suerte, ser capaz de predecir si determinado objeto lo es, dependiendo de los datos recibidos y sin ayuda humana.

Se ha comprobado que cuando las decisiones científicas o tecnológicas se basan en un conjunto limitado de conceptos y normas sistémicos, estructurales o sociales, la tecnología resultante puede privilegiar a ciertos grupos sociales y dañar a otros. Los modelos de IA se encuentran determinados por distintos sesgos que reproducen y -a veces- amplifican las relaciones de poder que subyacen en la realidad. Los ejemplos citados precedentemente ejemplifican esta afirmación.

⁴¹ Fallo 334:1387 caso Pellicori, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 334, Noviembre de 2011, p. 1387.

Existen algoritmos “machistas y racistas” que discriminan. Desde aplicaciones cotidianas hasta algoritmos complejos, Ruha Benjamin afirma que las tecnologías emergentes pueden reforzar la supremacía blanca y profundizar la inequidad social.⁴² Benjamin argumenta que la automatización tiene el potencial de ocultar, acelerar y profundizar la discriminación. En el ámbito de la IA aplicada a la justicia, la situación es similar. Una investigación de la organización no gubernamental ProPublica sobre software judicial, reveló en 2016 que los algoritmos utilizados por las agencias policiales estadounidenses predicen erróneamente que los acusados negros tienen más probabilidades de reincidir que los acusados blancos con antecedentes penales similares.⁴³

Safiya Umoja Noble⁴⁴ en su libro *Algorithms of Oppression*, presenta la idea que los motores de búsqueda como Google ofrecen un campo de juego ideal para la discriminación de ideas, identidades y actividades. Considerando a la discriminación de datos como un verdadero problema social, Noble argumenta que la combinación de intereses privados en la promoción de ciertos sitios, junto con el estado de monopolio de un número relativamente pequeño de motores de búsqueda en Internet, conduce a un conjunto sesgado de algoritmos de búsqueda que privilegian lo “blanco” y discriminan a las personas de color, especialmente a las mujeres negras. Mediante un análisis de búsquedas textuales y de medios, así como una extensa investigación sobre publicidad paga en línea, Noble expone una cultura de racismo y sexismo presente en la forma en que se crea la capacidad de búsqueda en línea.

Las herramientas de búsqueda *justa* o al menos no discriminatoria, hoy en día, escasean. Los programas de búsqueda de empleo o pareja, admisión a universidades, o reincidencia de detenidos, constituyen ejemplos claros de discriminación mediante algoritmos en la medida en que la IA utilizada en los motores de búsqueda favorezca patrones discriminatorios,

⁴² Ruha Benjamin, *Race After Technology, Abolitionist Tools for the New Jim Code*, Wiley, Princeton University, EEUU, 2019.

⁴³ Angwin, Julia, *et al.*, “Sesgo de Máquina”, [en línea], <<https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>>, [fecha de consulta: 28 de junio de 2023].

⁴⁴ Umoja Noble, Safiya, *Algorithms of Oppression, How Search Engines Reinforce Racism*, NY University Press, EEUU, 2018.

generados por algoritmos que no se encuentran programados para compensar o corregir prejuicios humanos⁴⁵ y que en consecuencia, terminan reforzándolos.

En medio de discusiones sobre sesgos algorítmicos, las compañías que usan IA afirman estar tomando medidas para utilizar datos de capacitación más representativos, al tiempo que auditan regularmente sus sistemas para detectar sesgos no deseados y el eventual impacto negativo contra ciertos grupos. La investigadora de Harvard Lily Hu, afirma que esto no es garantía de que su sistema funcionará de manera justa en el futuro. Si bien no existe una amplia gama de estudios sobre la demografía del campo de la IA, actualmente el sector tiende a estar dominado por los hombres, y el sector de alta tecnología, tiende a sobre representar a los blancos, según la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU..⁴⁶

En este sentido, las opciones tenemos para mitigar sesgos en los algoritmos son las siguientes:

Autorregulación

Algunas de las grandes empresas tecnológicas, si comparten la preocupación por los efectos discriminatorios y, en general, los efectos adversos que pueden generar las herramientas de inteligencia artificial que están creado. IBM es el ejemplo perfecto de esta tendencia. Han reforzado los sistemas de detección y mitigación de sesgos como parte de sus procesos de creación y perfeccionamiento de tecnología. Este es un paso muy importante, ya que multitud de productos y servicios se alimentan de las habilidades de Watson (la herramienta desarrollada por IBM).⁴⁷

IBM no solo ha adoptado principios de mitigación de riesgos de aplicación interna, sino que ha creado AI Fairness 360, una herramienta a disposición de empresas y el público en general destinada a la detección de estos sesgos. El proceso de detección tiene incidencia en las 3 frases de creación de una herramienta impulsada por inteligencia artificial. En primer

⁴⁵ Gomez Abajo, C. “La inteligencia artificial tiene prejuicios, pero se pueden corregir”, *El País*, [en línea], <https://elpais.com/retina/2017/08/25/tendencias/1503671184_739399.html>, [fecha de consulta: 28 de julio de 2023].

⁴⁶ Heilweil, Rebecca, “Por qué los algoritmos pueden ser racistas y sexistas”, *Vox*, [en línea], <<https://www.vox.com/recode/2020/2/18/21121286/algorithms-bias-discrimination-facial-recognition-transparency>>, [fecha de consulta: 28 de julio de 2023].

⁴⁷ Galeano, Isabella, *op. cit.*, nota 20, párrs. 8 – 14.

lugar, en la fase de selección de datos, donde se trata de interceptar cualquier sesgo contenido en el conjunto de datos destinados al entrenamiento de la herramienta. En segundo lugar, la fase de diseño del algoritmo, donde se aseguran que el algoritmo en si no genere resultados discriminatorios. Por ejemplo, mediante la selección de los puntos de información que el algoritmo tiene en cuenta durante su entrenamiento o el establecimiento de lo que consiste “éxito” o “fracaso” para el algoritmo. En tercer lugar, la fase de uso del algoritmo, donde se llevan a cabo controles de resultados para detectar cualquier característica de la herramienta que genere resultados sesgados.⁴⁸

Normativa voluntaria

La Comisión Europea ha optado por publicar una guía no vinculante donde expresa los principios esenciales para desarrollar inteligencia artificial en la Unión Europea garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión y la fiabilidad de las herramientas. Estos principios desarrollados por un grupo de expertos, High-Level Expert Group on *Artificial Intelligence*, deben leerse junto con el Reglamento de Protección de Datos que entró en vigor hacer prácticamente un año. Este Reglamento ya prevé normas que afectan directamente al corazón del desarrollo de inteligencia artificial, desde el uso del reconocimiento facial al derecho de “*opt-out*” de los sistemas de toma de decisiones automatizadas.⁴⁹

La realidad es que el impacto de la normativa voluntaria, como los códigos de buena conducta, depende de la voluntad de las empresas. También es verdad, que ante la complejidad para la aprobación de normativa vinculante en ámbitos donde convergen tantos intereses, como en la inteligencia artificial, la publicación de una guía voluntaria proporciona unos estándares de actuación. Estos pueden tener un efecto positivo en el mercado.

Leyes vinculantes

Por último, una propuesta en el ámbito de normativa vinculante podría consistir en la realización de auditorías de los algoritmos especialmente enfocadas a la detección de estos sesgos. De la misma forma que se auditan las cuentas de forma anual, establecer una obligación periódica de auditoría de algoritmos.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

Esta es la idea que, en esencia, se establece en la propuesta de *Algorithmic Accountability Act* que los senadores Cory Booker y Ron Wyden han presentado en Estados Unidos. Esta propuesta exige la realización de evaluaciones del impacto de los sistemas de toma de decisiones automatizadas y de protección de datos. Esta medida solo se aplicará a empresas que ganen más de 50 millones de dólares al año o que retengan información de al menos 1 millón de usuarios.⁵⁰

El sector legal está inmerso en una transformación fundamental. Gran parte de esta transformación se producirá de la mano de herramientas impulsadas por inteligencia artificial, que harán nuestro trabajo como abogados más fáciles, pero también acercarán la justicia a aquellos que más la necesitan. Por eso es tan importante en este momento fundacional de la incorporación de la inteligencia artificial a los procesos legales, trabajar para construir un sistema libre de sesgos y patrones que perpetúen la discriminación.

V. Conclusiones

A medida que los motores de búsqueda y sus empresas relacionadas crecen en importancia, operando como fuentes de correo electrónico, comunidades sociales y en función de la actual pandemia, vehículos del aprendizaje en todos los niveles, la amenaza es mayor y exige comprender y revertir las prácticas discriminatorias donde éstas se encuentren presentes. La precisión de una tecnología no la convierte en justa o ética. El gobierno chino utiliza la IA para rastrear y perfilar racialmente a su minoría musulmana uigur en Sinkiang, de los cuales se cree que alrededor de 1 millón viven en campos de reeducación.

De las varias opciones que existen tendientes a contrarrestar la discriminación mediante algoritmos, las medidas preventivas aparecen como las más razonables. Las empresas pueden solicitar asistencia a las agencias que trabajan contra la discriminación a fin de que instruyan a su personal y expertos en TI y aumenten su conciencia. Luego, estas personas utilizarán conjuntos de datos que no reflejen prácticas discriminatorias o tratamientos desiguales. El objetivo es hacer que los algoritmos futuros estén "libres de discriminación por diseño". Esto implica que los programas sean verificados durante su desarrollo inicial y luego continuamente monitoreados. En todo caso, los investigadores que han examinado este

⁵⁰ *Idem.*

tipo de casos afirman que definir la justicia de una manera matemáticamente rigurosa es muy difícil, cuando no imposible.⁵¹

Al fin de cuentas, se trata de la protección de valores supremos para las sociedades respetuosas de los derechos humanos, como la igualdad o el libre desarrollo de la personalidad. Para garantizar los mismos, considerando los rápidos desarrollos del "big data" y de la IA, es necesario mejorar la legislación contra la discriminación y la protección de datos en ciertos casos. Existe entonces la posibilidad de eliminar o al menos reducir a un mínimo los sesgos de parcialidad. Y si es así, debe trabajarse sobre los programadores, sobre su forma de selección y /o entrenamiento.

Por cierto, es un trabajo interdisciplinario, y el Derecho ha participado muy poco hasta el momento.

VI. Fuentes de consulta

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Manual de legislación europea contra la discriminación*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018, p. 340.

RUHA, Benjamin, *Race After Technology, Abolitionist Tools for the New Jim Code*, Wiley, Princeton University, EEUU, 2019.

UMOJA NOBLE, Safiya, *Algorithms of Oppression, How Search Engines Reinforce Racism*, NY University Press, EEUU, 2018.

HEMEROGRAFÍA

JON, Kleinberg, *et.al.*, "Discrimination in the Age of Algorithms, *Journal of Legal Analysis*", *Oxford Academic*, Vol. 10, 2018, pp. 113-174, <https://doi.org/10.1093/jla/laz001>

⁵¹ Julia Angwin and Jeff Larson, "El sesgo en las puntuaciones de riesgo criminal es matemáticamente inevitable, dicen los investigadores", *ProPublica*, [en línea], <<https://www.propublica.org/article/bias-in-criminal-risk-scores-is-mathematically-inevitable-researchers-say>>, [fecha de consulta: 28 de julio de 2023].

ELECTRÓNICAS

ANANNY, Mike, “La curiosa conexión entre las aplicaciones para hombres homosexuales y los delincuentes sexuales”, *The Atlantic*, [en línea], <<https://www.theatlantic.com/technology/archive/2011/04/the-curious-connection-between-apps-for-gay-men-and-sex-offenders/237340/>>, [fecha de consulta: 24 de junio de 2023].

ANGWIN, Julia, et al., “Sesgo de Máquina”, [en línea], <<https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>>, [fecha de consulta: 28 de junio de 2023].

Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, México, “Ficha temática Mujeres”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf>, [fecha de consulta: 25 de junio de 2023].

Constitución de la Nacional Argentina, artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf>, [fecha de consulta: 15 de junio de 2023].

E-hacking News, “Religion Biased Algorithms Continue to Depict How Facebook Doesn't Believe in Free Speech”, [en línea], <<https://www.ehackingnews.com/2020/05/religion-biased-algorithms-continue-to.html>>, [fecha de consulta: 28 de junio de 2023].

GALEANO, Isabella, “Inteligencia artificial: ¿cómo prevenir sesgos y discriminación?”, *ADEFINITIVAS COMPARTIMOS DERECHO*, [en línea], <<https://adefinitivas.com/arborel-del-derecho/inteligencia-artificial-como-prevenir-sesgos-y-discriminacion/>>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

GOMEZ ABAJO, C. “La inteligencia artificial tiene prejuicios, pero se pueden corregir”, *El País*, [en línea], <https://elpais.com/retina/2017/08/25/tendencias/1503671184_739399.html>, [fecha de consulta: 28 de julio de 2023].

HAO, Karen, “Cómo se produce el sesgo algorítmico y por qué es tan difícil detenerlo”, *MIT Technology review*, [en línea], <<https://www.technologyreview.es/s/10924/como-se>>

produce-el-sesgo-algoritmico-y-por-que-es-tan-dificil-detenerlo>, [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].

HAO, Karen, “Necesitamos que la IA elimine los sesgos hacia los discapacitados”, *MIT Technology Review*, [en línea], <<https://www.technologyreview.es/s/10782/necesitamos-que-la-ia-elimine-los-sesgos-hacia-los-discapacitados>>, [fecha de consulta: 26 de junio de 2023].

HEILWEIL, Rebecca, “Por qué los algoritmos pueden ser racistas y sexistas”, Vox, [en línea], <<https://www.vox.com/recode/2020/2/18/21121286/algorithms-bias-discrimination-facial-recognition-transparency>>, [fecha de consulta: 28 de julio de 2023].

Instituto de Tecnología de Karlsruhe, “El riesgo de discriminación por algoritmo”, *TechXplore*, [en línea], <<https://techxplore.com/news/2019-11-discrimination-algorithm.html>>, [fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

JIEYU, Zhao, et al., “A los hombres también les gusta ir de compras: reducción de la amplificación del sesgo de género mediante restricciones a nivel de corpus”, *Cornell University*, [en línea], <<https://arxiv.org/abs/1707.09457>>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

KAFKA, Pedro, “Amazon se disculpa por el error de catalogación torpe”, *All Things*, [en línea], <<https://allthingsd.com/20090413/amazon-apologizes-for-ham-fisted-cataloging-error/>>, [fecha de consulta: 23 de junio de 2023].

Las almas iluminadas, “Epiritualidad para Tech Dummies - Parte 2”, [en línea], <<https://6enlightened.blogspot.com/>>, [fecha de consulta: 28 de junio de 2023].

METZ, Rachel, “El Chatbot racista de Microsoft, el mejor ejemplo a evitar para la IA”, *MIT Technology Review*, [en línea], <<https://www.technologyreview.es/s/10110/el-chatbot-racista-de-microsoft-el-mejor-ejemplo-evitar-para-la-ia>>, [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].

Ministerio Público de Argentina, “Igualdad y no discriminación, Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, [en línea], <<chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-2.pdf>>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

MULLANE, Mike, “Eliminar los sesgos de los algoritmos, E-Tech”, *International Electrotechnical Commission*, [en línea], <<https://iecetech.org/issue/2018-06/eliminating-bias-from-algorithms>>, [fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

MULLANE, Mike, “La eliminación de los sesgos en los algoritmos”, *UNE, La Revista de la Normalización Española*, [en línea], <<https://revista.une.org/11/la-eliminacion-de-los-sesgos-en-los-algoritmos.html#:~:text=El%20sesgo%20algor%C3%ADmico%20es%20lo,demostrar%20una%20suposici%C3%B3n%20u%20opini%C3%B3n.>>, [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].

Naciones Unidas, “Recomendación general n° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, [en línea], <[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)>, [fecha de consulta: 22 de junio de 2023].

O'NEIL, Cathy, “El algoritmo de género de Amazon no está solo”, *Bloomberg Opinion*, [en línea], <https://www.bloomberg.com/view/articles/2018-10-16/amazon-s-gender-biased-algorithm-is-not-alone?in_source=embedded-checkout-banner#xj4y7vzkg>, [fecha de consulta: 25 de junio de 2023].

TESIS Y/O JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 18/03, p. 104.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19/01/1984, Serie A, n° 4, Capítulo IV, párrafos 56 a 58.

Fallo 314:1531 y ss, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 314, Noviembre de 1991, p. 1531.

Fallo 153:67, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 153, año 1928, p. 67.

Fallo 16:118, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 16, año 1875, p. 118.

Fallo 334:1387 caso Pellicori, *Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*, Tomo 334, Noviembre de 2011, p. 1387.

El impasse de los derechos humanos en la nuda vida

Hernández Jiménez Benito⁵²

El infierno es una ficción jurídica inventada por la creencia religiosa, mientras que *Auschwitz* es una realidad antijurídica inventada por el delirio político-racial.⁵³

RESUMEN: La violación de Derechos Humanos a nivel nacional como regional continúa siendo una constante, a pesar del surgimiento de los distintos métodos para proteger e impedir su vulneración, tanto sustantivos como adjetivos. Este fenómeno se ha convertido en una situación de difícil solución, motivo por el cual, son necesarios nuevos y más novedosos estudios para lograr su cumplimiento, de tal suerte que no se lucre ni cosifique la vida humana como un producto intercambiable ni negociable.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, impasse, repetición, violación, protección.

ABSTRACT: The violation of Human Rights at the national and regional levels continues to be a constant, despite the emergence of different methods to protect and prevent their violation, both substantive and adjective. This phenomenon has become a situation that is difficult to solve, which is why new and more innovative studies are necessary to achieve compliance, in such a way that human life is not profited from or reified as an interchangeable or negotiable product.

KEYWORDS: Human rights, repetition, violation, protection, crimes.

⁵² Profesor Ordinario de Carrera Titular “C” de tiempo completo. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. (bhernandezj@derecho.unam.mx)

⁵³ Didi-Huberman, Georges, *Imágenes pese a todo*. Memoria visual del Holocausto, Barcelona, Paidós, 2004, p. 74

SUMARIO: I. Introducción; II. La trama y urdimbre social; III. Las prácticas de despolitización en la vida cotidiana; IV. Conclusiones; V. Fuentes de consulta.

I. Introducción

En 2023 se cumplen 75 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); éstos son referentes sociales y principios de los derechos económicos, jurídicos, culturales e ideológicos con la tarea de “empoderar a las personas para que exijan lo que debería estar garantizado: sus derechos humanos”.⁵⁴ Pero la distopía del entorno disruptivo pone en duda la efectividad de los derechos humanos. Ciertamente es que en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como condición para lograr la libertad, la paz y la justicia en el mundo; sin embargo, Albert Camus sostiene que:

La justicia, por su parte, no consiste en abrir unas prisiones para cerrar otras. Consiste, en primer lugar, en no llamar “mínimo vital” a lo que apenas si basta para hacer que viva una familia de perros, ni emancipación del proletariado a la supresión radical de todas las ventajas conquistadas por la clase obrera desde hace cien años. La libertad no consiste en decir cualquier cosa y en multiplicar los periódicos escandalosos, ni en instaurar la dictadura en nombre de una libertad futura. La libertad consiste, en primer lugar, en no mentir. Allí donde prolifera la mentira, la tiranía se anuncia o se perpetúa.⁵⁵

El objetivo del presente trabajo es analizar las cuestiones simbólicas e imaginarias de los sujetos de derecho frente a la repetición infinita de las violencias en la vida cotidiana y la

⁵⁴ Zeid Ra'ad Al Hussein, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, *Naciones Unidas*, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf >, [fecha de consulta: 25 de julio de 2023].

⁵⁵ Camus, Albert, “Las servidumbres del odio”, *BLOGHEMIA*, [en línea], <https://www.bloghemia.com/2022/03/las-servidumbres-del-odio-por-albert.html>, [fecha de consulta: 25 de julio de 2023].

despolitización del sujeto, teniendo en cuenta que “el deseo, sin embargo, se vuelve más agudo cuando el olor a sangre fresca comienza a esparcirse en el aire.”⁵⁶

II. La trama y urdimbre social

Para empezar, nos formulamos las siguientes interrogantes ¿Cómo el odio dinamiza las relaciones? ¿De qué manera se promueve el estado de guerra para conservar el *status quo*? ¿Cómo gobernar con perspectiva de derechos humanos si se lucra con la vida? Identifiquemos algunas reflexiones de Antonio Ortuño:

Esta es la historia de mi odio.

Otros debieron combatir tiranías, derrumbar imperios, tirotear príncipes incluso, como quien tirotea conejos. Otros debieron combatir reinos que gobernaban la vida de millones. Yo, que soy cobarde en toda norma, sólo me alzo contra la sociedad anónima que rige la mía. Como exigen los tiempos mezquinos que corren, apenas soy capaz de oponerme a que la vida de oficinista me anule. O que me balde más de lo que me ha baldado.

Soy subversivo en mi propia escala. No aspiro a la revolución sino a otra cosa, que ahora mismo sólo entreveo y que se parece a la autoconservación y la delincuencia.⁵⁷

De acuerdo con el estudio de Sigmund Freud en *Moisés y la religión monoteísta*, nos dice que “nació la primera forma de organización social con la renuncia de lo pulsional, reconocimiento de obligaciones mutuas, erección de ciertas instituciones que se declararon inviolables (sagradas); vale decir: los comienzos de la moral y el derecho. Cada uno renunciaba al ideal de conquistar para sí la posición del padre y, a la posesión de la madre y hermanas. Así se establecieron el tabú del incesto y el mantenimiento de la exogamia”.⁵⁸

También admitió Freud en su obra *El malestar en la cultura*, que “el ser humano no es un ser manso, amable, a lo sumo capaz de defenderse si lo atacan, sino que es lícito atribuir a su

⁵⁶ Maia, Ana Paula, *De cada quinientos un alma*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Eterna Cadencia, 2022, p.69.

⁵⁷ Ortuño, Antonio, *Recursos humanos*, Barcelona, Anagrama, 2007, p. 17.

⁵⁸ Freud, Sigmund, *Obras completas*, Tomo XXIII, *Moisés y la religión monoteísta*, Buenos Aires, Amorrortu, 1991, p.79.

dotación pulsional una buena cuota de agresividad. En consecuencia, el prójimo no es solamente un posible auxiliar y objeto sexual, sino una tentación para satisfacer en él la agresión, explotar su fuerza de trabajo sin resarcirlo, usarlo sexualmente sin su consentimiento, desposeerlo de su patrimonio, humillarlo, infringirle dolores, martirizarlo y asesinarlo. A raíz de esta hostilidad primaria y recíproca de los seres humanos, la sociedad culta se encuentra bajo una permanente amenaza de disolución”.⁵⁹

Urdimbre Estética, Social e Ideológica del Indigenismo en América Latina, obra escrita por el profesor Ítalo Tedesco, puede considerarse un tratado de praxis semiológica en torno al indigenismo con base en un estudio que profundiza en las codificaciones de diversos tipos de signos y símbolos de naturaleza dicotómica: a) los productos del esfuerzo colectivo y los de carácter culto, como por ejemplo, los mitos y leyendas anónimos y los de Miguel Ángel Asturias; b) los surgidos al calor de la afectividad de los emisores hacia la problemática intercultural y los nacidos para la disidencia, el rechazo; c) los que tienen una referencia real y objetiva expresados en documentos históricos y los que tienen una referencia subjetiva por ser productos del trabajo de representación mimética. Tedesco, ubicado en una óptica materialista, asume que el arte refleja un mundo, y que es un "discurso que denota y simboliza en torno a la realidad".⁶⁰

Urdimbre es metáfora extraída del proceso del tejido, siempre ancestral, siempre cónsona con sociedades primitivas, autóctonas, indígenas. Por lo tanto, la procedencia del término es pertinente en el contexto de este trabajo. El patrón básico del tejido consiste en pasar los hilos de la urdimbre alternadamente por encima y por debajo de los hilos de la trama. En culturas primitivas se tejen historias. El tejido es instrumento semiótico para dejar constancia del acontecer social, del ser y del existir. Se teje en tiempos homéricos. Tejen nuestros indígenas. El tejido pareciera formar parte del material recurrente, simbólico. Otro producto, tal vez, del inconsciente colectivo. En este libro, Tedesco teje un tapiz sobre lo indígena.

⁵⁹ Freud, Sigmund, *Obras completas*, Tomo XXI, El malestar en la cultura, Buenos Aires, Amorrortu, 2006, pp.108 y 109

⁶⁰ Rodríguez Bello, Luisa, “Sentido metafórico y conceptual de la obra "urdimbre estética, social e ideológica del indigenismo en América Latina", *Scielo*, [en línea], <http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872004000200009>, [fecha de consulta: 20 de julio de 2023].

Los hilos de la trama son movidos por documentos históricos y monumentos literarios que dan cuenta de los campos y contracampos del indigenismo: campo de la empatía con el aborígen como sujeto histórico, o un contracampo, productor de estereotipos, que ofrecen una visión pobre, escasa, etnocéntrica. Imagen devaluada del indígena en contraposición a una imagen magnificada del descendiente español. También la trama mira hacia los cuatro costados. En sus extremos, en las capas I y IV, se ubicarían los imaginarios, los lenguajes metafóricos, dando consistencia a la cuadratura, tanto por vía armónica a través del arte como totalidad, como por vía antitética a través del contenido que evocan los símbolos y signos. En el centro de la trama, los discursos sociales, en una tracción derivada de la argumentación en pro y en contra. La diatriba. La vida en el centro. La poesía y la creación oferentes de armonía a los bordes, como soportes de la existencia real e imaginaria: sueño y realidad. Es un diseño a partir de diversas capas que aseguran la perfecta coherencia, el encuadre, la intersección de los múltiples hilos de la urdimbre y de la trama para dar vida a la iconicidad, a los signos y símbolos que evocan la palabra del orfebre, del artesano, del artista.⁶¹

Con estas razones, sostenemos que la cultura es el referente formal de los discursos, las creencias, los valores, las normas, los premios y castigos en una población, territorio y gobierno que dan identidad a los sujetos a través de la “ortopedia pedagógica centrada en el cuerpo como un cuerpo político de dominación, como fuerza de producción, calculado, utilizado; el cuerpo sólo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido; cuerpo calculado, organizado, técnicamente reflexivo: una tecnología política del cuerpo”.⁶² Se comprende entonces que las formas ritualizadas homogenizan las prácticas políticas, históricas y sociales implican la transmisión generacional de “toda la estupidez y arbitrariedad de las leyes, todo el dolor de las iniciaciones, todo el aparato perverso de la educación y la represión, los hierros al rojo y los procedimientos atroces no tiene más que un sentido: enderezar al hombre, marcarlo en su carne, volverlo capaz de alianza, formarlo en la relación acreedor-deudor que, en ambos lados es asunto de la memoria.”⁶³

⁶¹ *Idem.*

⁶² Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. El nacimiento de la prisión, México, Siglo XXI, 1998, p.33

⁶³ Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *Antiedipo*. Capitalismo y esquizofrenia, Barcelona, Paidós, 2004, p.197

En la medida que el individuo es producto de la cultura, inestable, en tensión y lucha permanente se predisponen los lazos afectivos precarios para legitimar la reproducción de la sujeción, explotación, disyunción y aniquilación de los otros; en efecto, Freud señala que “la cultura espera prevenir los excesos más groseros de la fuerza bruta arrogándose el derecho de ejercer ella misma una violencia sobre los criminales, pero la ley no alcanza a las exteriorizaciones más cautelosas y refinadas de la agresión humana.”⁶⁴ Al respecto, es oportuno apreciar el planteamiento de Giorgio Agamben:

No es posible comprender el desarrollo y vocación “nacional” y biopolítica del Estado moderno en los siglos XX y XXI, si se olvida que en su base no está el hombre como sujeto libre y consciente, sino, sobre todo, su nuda vida, el simple nacimiento, que, en el paso del súbdito al ciudadano, es investida como tal con el principio de soberanía. La ficción implícita aquí es que el nacimiento se haga inmediatamente nación, de modo que entre los dos términos no pueda existir separación alguna. Los derechos son atribuidos al hombre (o surgen de él) sólo en la medida en que el hombre mismo es el fundamento que se desvanece inmediatamente, (y que incluso no debe nunca salir a la luz) del ciudadano.

La separación entre lo humanitario y lo político que estamos viviendo en la actualidad es la fase extrema de la escisión entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano. Las organizaciones humanitarias, que hoy flanquean de manera creciente a las organizaciones supranacionales, no pueden empero, comprender en última instancia la vida humana más que la figura de la nuda vida o de la vida sagrada y por eso mismo mantienen, a pesar suyo, una secreta solidaridad con las fuerzas a las que tendrían que combatir. La vida humana considerada sagrada, es decir expuesta a la muerte en manos de cualquiera e insaclicable, y que sólo como tal se convierte en objeto de ayuda y protección.⁶⁵

Es claro que la funcionalidad de la nuda vida es “la de ser una vida a la que cualquiera puede dar muerte impunemente y al mismo tiempo, la de no poder ser sacrificada de acuerdo a los rituales establecidos; los desechables cuya muerte no entraña en la práctica

⁶⁴ Freud, Sigmund, *op. cit.*, nota 59, p.109

⁶⁵ Agamben, Giorgio, *Homo sacer*. El poder soberano y la nuda vida, Valencia, Pretextos, 2006, pp.163 y 169

consecuencia jurídica alguna: eliminable, suprimible o aniquilable”.⁶⁶ El homo sacer es la figura ubicada en el extremismo del desierto donde “la cuestión no es quién protege el desierto sino quién propaga el desierto”,⁶⁷ a través de nuevas formas de control tecnificado de las gradaciones de servidumbres para cubrir los pliegues, capas, intersticios y fisuras que provoca la inestabilidad a través de las contradicciones y el desorden, pues “si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie”.⁶⁸ En este orden de ideas, se entiende que el...

Universo de reglas que no está en absoluto destinado a dulcificar, sino al contrario a satisfacer la violencia. Sería un error creer, siguiendo el esquema tradicional, que la guerra general, agotándose en sus propias contradicciones, termina por renunciar a la violencia y acepta suprimirse a sí misma en las leyes de la paz civil. La regla, es el placer calculado del encarnizamiento, es la sangre prometida. Ella permite relanzar sin cesar el juego de la dominación. Introduce en escena una violencia repetida meticulosamente. El deseo de paz, la dulzura del compromiso. La aceptación tácita de la ley, lejos de ser la gran conversión moral, o de útil cálculo que ha dado a luz a las reglas, a decir verdad, no es más que el resultado y la perversión: “falta conciencia, deber, tienen su centro de emergencia en el derecho de la obligación; y en sus comienzos como todo lo que es grande en la tierra ha sido regado de sangre”. La humanidad no progresa lentamente, de combate en combate, hasta una reciprocidad universal en la que las reglas sustituirán para siempre a la guerra; instala cada una de estas violencias en un sistema de reglas y va así de dominación en dominación. Y es justamente la regla la que permite que se haga violencia a la violencia, y que otra dominación pueda doblegar a aquellos mismos que dominan. En sí mismas las reglas están vacías, son violentas, no tienen finalidad; están hechas para servir a esto o aquello, pueden ser empleadas a voluntad de este o de aquel. El gran juego de la historia es quién se adueñará de las reglas, quién ocupará la plaza de aquellos que

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 243 y 244.

⁶⁷ Castoriadis, Cornelius, *La insignificancia y la imaginación*. Diálogos con Daniel Mermet, Octavio Paz, Alain Finkielkraut, Jean-Luc Donnet, Francisco Varela y Alain Cones, Madrid, Trotta, 2002, p.39

⁶⁸ Tomasi di Lampedusa, Giuseppe, *El gatopardo*, Barcelona, Argos Vergara, 1980, p.20

las utilizan, quién se disfrazará para pervertirlas, utilizarlas a contrapelo, y utilizarlas contra aquellos que las habían impuesto; quién introduciéndose en el complejo aparato, lo hará funcionar de tal modo que los dominadores se encontrarán dominados por sus propias reglas.⁶⁹

Visto de esta forma, los límites de la legalidad e ilegalidad son indistinguibles en el estado de emergencia y “es absolutamente coherente, por lo tanto, que una economía criminal se desarrolle en paralelo con el liberalismo y constituya, a la vez, un fenómeno estructural de este y uno de sus pilares” sostiene Mauricio Lazzarato.⁷⁰ Por su parte, Franco Bifo Berardi refiere que en el neoliberalismo “se cancelan las reglas de convivencia y se imponen las reglas de la violencia. Mientras se anulan las reglas que limitan la intromisión del principio competitivo, se introducen automatismos más férreos en las relaciones materiales entre las personas que se vuelven más esclavas cuanto más libre es la empresa”.⁷¹ Agrega que “las formas de civilidad social y los derechos humanos que se han afirmado durante le época moderna constituyen las reglas que la desregulación debe eliminar. Por esto el capitalismo se ha transformado en un sistema criminal y continuamente trabaja en expandir la esfera de pura violencia en la que su expansión puede progresar sin límite alguno”.⁷² Así también este autor infiere que “el crimen no es más una función marginal del sistema capitalista, sino el factor decisivo para vencer en un cuadro de competición desregulada. El chantaje, la violencia, la eliminación física de los adversarios, la tortura, el homicidio, la explotación de menores, la inducción a la prostitución, la producción de instrumentos para la destrucción masiva, la utilización delictiva de discapacitados se han vuelto técnicas insustituibles para la competencia económica. El crimen es el comportamiento que mejor responde al principio competitivo”.⁷³

⁶⁹ Foucault, Michel, *Microfísica del poder*. Madrid, La piqueta, 1992, p.18

⁷⁰ Lazzarato, Mauricio, *La fábrica del hombre endeudado*. Ensayo sobre la condición neoliberal, Buenos Aires, Amorrortu, 2013, p.185

⁷¹ Berardi, Franco Bifo, *Generación post-alfa*. Patologías e imaginarios en el semiocapitalismo, Buenos Aires, Tinta Limón, 2007, p.127

⁷² *Idem*.

⁷³ *Idem*.

En esta línea argumental, la coerción armada asegura la vida despolitizándola, se protege los bienes públicos privatizándolas, se despoja los recursos naturales en nombre de la sustentabilidad y se apuesta por la drogadicción por un estado de confort; en consecuencia, emerge un sujeto asediado y devaluado en el que “el tiempo de matar y de morir se alinea al tiempo de dejarse llevar. Toda esperanza, toda palabra escrita, todo lo que ya fue proferido... lo que importa es mantenerse en el flujo continuo de la vida hasta que ella se extinga. Hasta que todos nosotros estemos muertos”.⁷⁴ En efecto, Achille Mbembe, asevera que:

La propia coerción se ha convertido en un producto de mercado. La mano de obra militar se compra y se vende en un mercado en el que la identidad de los proveedores y compradores está desprovista de sentido. Milicias urbanas, ejércitos privados, ejércitos de señores locales, firmas de seguridad y ejércitos estatales proclaman, todos a la vez, su derecho de ejercer la violencia y a matar. Estados vecinos y grupúsculos rebeldes alquilan ejércitos a los Estados pobres. La violencia no gubernamental conlleva dos recursos coercitivos decisivos: trabajo y minerales. Cada vez más, la amplia mayoría de los ejércitos se compone de ciudadanos-soldado, niños-soldado, soldados y corsarios.

Al lado de los ejércitos ha emergido aquello lo que, siguiendo a Gilles Deleuze y Félix Guattari, podemos referirnos como máquinas de guerra. Estas máquinas se componen de facciones de hombres armados que se escinden o se fusionan según su tarea y circunstancias. Organizaciones difusas y polimorfas, las máquinas de guerra se caracterizan por su capacidad para la metamorfosis. Su relación con el espacio es móvil. Algunas veces mantienen relaciones complejas con las formas estatales (que pueden ir de la autonomía a la incorporación). El Estado puede, por sí mismo, transformarse en una máquina de guerra. Puede, por otra parte, apropiarse para sí de una máquina de guerra ya existente o crear una.

Una máquina de guerra combina una pluralidad de funciones. Tiene los rasgos de una organización política y de una sociedad mercantil. Actúa mediante capturas y depredaciones y puede alcanzar enormes beneficios. Para permitir la extracción de carburante y la exportación de recursos naturales localizados en el

⁷⁴ Maia, Ana Paula, *op. cit.*, nota 56, p.77

territorio que controlan, las máquinas de guerra forjan conexiones directas con redes transnacionales.⁷⁵

En lo esencial, significa que la vida es sagrada y maldita simultáneamente, se protege a los sujetos mediante leyes excepcionales, dividiendo en dos bandos, para justificar la muerte de los otros, de los indeseables o “seres humanos residuales”;⁷⁶ en tales casos, la sobrevivencia deviene en guerra, confinamiento en espacio doméstico, la huida, el desplazamiento y el exilio; al final es la caída del recubrimiento imaginario o la representación simbólica del cuerpo colectivo aparece en lo real en franca descomposición social, corrupción, criminalidad, etc., que a la vez, demanda un nuevo orden al caos, un caos derivado de la guerra que produce al homo sacer: “la nuda vida, es decir, la vida a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacrificable”.⁷⁷

En todo caso, el malestar social confirma que “no hay documento de cultura que no lo sea al tiempo de barbarie”, pues “el estado de excepción en que vivimos es sin duda la regla”.⁷⁸ Esta situación es “la lógica emergente del militarismo humanitario o pacifista: la guerra es aceptable en la medida en que sirva realmente para producir la paz, la democracia o para crear las condiciones para distribuir la ayuda humanitaria. Y esto mismo, ¿no se aplica cada vez más en la democracia y los derechos humanos? Los derechos humanos son aceptables si son “repensados para incluir la tortura y el estado de emergencia permanente; la democracia es aceptable bien si se limpia sus “excesos” populistas y se limita a aquellos que están lo bastante “maduros” para practicarla.”⁷⁹ Otra forma de contribuir a la discusión del tema apelamos a los razonamientos de Michel Serres, quien señala que:

⁷⁵ Mbembe, Achille, *Necropolítica seguido de sobre el gobierno privado indirecto*, Madrid, Melusina, 2011, pp. 57 - 59.

⁷⁶ Para Zygmunt Bauman: La inmediata proximidad de grandes y crecientes aglomeraciones de seres humanos residuales exige políticas segregacionistas más estrictas y medidas de seguridad extraordinarias, so pena de que se ponga en peligro la “salud de la sociedad”, el “funcionamiento normal del sistema social”; por consiguiente, tienen que encerrarse en contenedores herméticos. En Bauman, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Barcelona, Paidós, 2015, p. 113

⁷⁷ Agamben, Giorgio, *op. cit.*, nota 65, p. 18.

⁷⁸ Walter Benjamin, “Sobre el concepto de historia”, Benjamin, Walter, en *Escritos políticos*, Madrid, Abada, 2012, pp.172

⁷⁹ Zizek, Slavoj, *Violencia en acto*. Conferencias en Buenos Aires, Buenos Aires, Paidós, 2004, p.125

Cuando todos luchan contra todos no hay estado de guerra, sino violencia, crisis pura y desencadenada, sin posible final, y amenaza de extinción de la población que se entrega a ella. De hecho y por el derecho, la propia guerra nos protege contra la reproducción indefinida de la violencia. Motor de la historia, la guerra la inicia y la promueve. Pero como, en el marco del derecho, sigue la dinámica repetitiva de la violencia, el movimiento inducido por ella, siguiendo siempre las mismas leyes, imita el Eterno Retorno. En el fondo, nos entregamos a los mismos conflictos, y la decisión presidencial de liberar una carga nuclear imita el gesto del cónsul romano o del faraón de Egipto. Sólo han cambiado los medios”. Las guerras que yo llamo subjetivas se definen, pues, por el derecho: comienzan con la historia y la historia comienza con ellas. La razón jurídica ha salvado sin duda los subconjuntos culturales locales de los que procedemos de la extinción automática a la violencia automantenida condenó sin escapatoria a aquellos que no lo inventaron. Ahora bien, si existe un derecho, así pues, una historia, para las guerras subjetivas, no existe ninguno para la violencia objetiva, sin límite, sin regla, así pues, sin historia. Bajo la amenaza de muerte colectiva, inventar un derecho para la violencia objetiva, exactamente como unos antepasados inimaginables inventaron el derecho más antiguo que condujo, por contrato, su violencia subjetiva a devenir lo que nosotros llamamos guerras. Nuevo pacto, nuevo acuerdo previo, que debemos establecer con el enemigo objetivo del mundo humano; el mundo tal cual. Guerra de todos contra todo.⁸⁰

De acuerdo con esta óptica, se gobierna reforzando la condición de vulnerabilidad aprisionando la vida en “el espacio de nuda vida que estaba situada originariamente al margen del orden jurídico, va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, de forma que exclusión e inclusión, externo e interno *bíos* y *zōē*, derecho y hecho, entran en una zona de irreductible indiferenciación”.⁸¹

⁸⁰ Serres, Michel, *El Contrato natural*, Valencia, Pretextos, 1991, pp.29, 30 y 31

⁸¹ Agamben, Giorgio, *op. cit.*, nota 65, p.19

III. Las prácticas de despolitización en la vida cotidiana

En este apartado iniciamos con dos cuestionamientos: ¿Cómo la hiperinflación de leyes es proporcional a la despolitización de los ciudadanos? ¿Qué afecciones provocan las estrategias del panpenalismo, punitivismo, el arraigo, la prisión preventiva y las condenas vitalicias?

Se observa en la economía consumista de los excesos y precariedades, que “lo que quiere el neoliberalismo, es un sujeto desimbolizado, que ya no esté sujeto a la culpa ni sea capaz de apelar constantemente a su libre arbitrio crítico. Quiere un sujeto flotante, liberado de toda atadura simbólica. Al quedar recusada toda referencia simbólica capaz de garantizar los intercambios humanos, sólo hay mercancías que se intercambian sobre el fondo de un ambiente de venalidad y nihilismo generalizados en el cual se nos pide que ocupemos nuestro lugar. Todo objeto ha llegado a ser mercancía (derechos sobre el agua, derechos sobre el genoma, y sobre todas las especies vivas, órganos humanos) también procura expandirlo en profundidad a fin de abarcar los asuntos privados, alguna vez a cargo del individuo (subjetividad, sexualidad, etc.) y ahora incluidos en la categoría de mercancía”.⁸²

Evidentemente, la cotidiana normalidad implica matanzas, cuerpos desmembrados, desapariciones forzadas, fosas clandestinas, discursos de odio, prácticas de violencias contra la vida, la sexualidad, el patrimonio, la dignidad y el medio ambiente, donde los imperativos todo-es-posible y todo-es-aceptable, resultan aterradores y dan cuerpo al “estado de excepción, en el que la nuda vida era, a la vez, excluida del orden jurídico y apresada en él, constituía en verdad, en su separación misma, el fundamento oculto sobre el que reposaba todo el sistema político”.⁸³

Cabe considerar por otra parte, que la literatura y la cinematografía nos muestran la distopía del mundo orwelliano, del mundo feliz de Huxley, del mundo sumergido de J.C. Ballard, o de la novela gráfica *V for vendetta* de Alan Moore; En cuanto a las películas, además de *Metropolis* de Fritz Lang, *Matrix* de las hermanas Wachowski, resulta significativo para el presente trabajo, el filme *En tierra de nadie* (*No Man's Land*) dirigida

⁸² Dufour, Dany-Robert, *El arte de reducir cabezas*. Sobre la nueva servidumbre del hombre liberado en la era del capitalismo total, Buenos Aires, Paidós, 2009, p.230

⁸³ Agamben, Giorgio, *op. cit.*, nota 65, p.19

por Davis Tanovic de 2001, sobre la absurda guerra, el efecto mediático de los noticieros y la hipocresía de la Organización de las Naciones Unidas y de las instituciones internacionales de paz y de derechos humanos.

Por otro lado, resaltamos el documental franco suizo *El Juego de la muerte (Le Jeu de la mort)*, de 2009, que actualizó el experimento de Stanley Milgram (1963) intitulado *Obediencia a la autoridad*, los resultados que obtuvo de Milgram fueron de más de 62% de obediencia, pero en el documental de 2009, incremento en 19%, es decir, más del 81% de obediencia a los imperativos de la comunidad o de una institución o persona legitimada para ejercer el poder; pero, al mismo tiempo, observamos el grado de anestesiamiento ante el dolor de los demás.

Además, el filme *El Experimento (Das Experiment)* de 2001, dirigida por Oliver Hirschbiegel inspirado en el trabajo de Philip Zimbardo, *La cárcel de Stanford* de 1971, quien en su estudio de personas privadas de libertad encontró un espacio de cuadrícula de la vida: obediencias, redes de poder, jerarquías, privilegios, discrecionalidades, castigos y violencias. Asimismo, es conveniente recordar la obra de Günter Anders *El Piloto de Hiroshima*, quien nos cuenta el sentimiento de culpa y el tiempo en reclusión en un hospital psiquiátrico del piloto Claude Eatherly, quien cumplió la orden de lanzar la bomba sobre Hiroshima el 6 de agosto de 1945. Es más, la película *Gen Pies descalzos*, dirigida por Mori Masaki en 1983, a través de anime, escenifica la capacidad destructiva y sus estragos.

Vale también considerar el documental *El acto de matar* del director Joshua Oppenheimer de 2012, quien nos muestra la barbarie del genocidio en Indonesia 1965-1966 y que resuena una frase “Debemos exterminar a los comunistas, pero debemos aniquilarlos de la manera más humana”. Aparte, José María Pérez Gay, en *El príncipe y sus guerrilleros*, relata la historia del genocidio que tuvo lugar en Camboya entre el 15 de abril de 1975 y el 7 de enero de 1979 y advierte que “ante la época que nace con el siglo XXI, la de los fanatismos religiosos y las idolatrías tribales, con su caudal de discordias y tiranías, de violencia y exterminio, Camboya recuerda la urgencia de algo que es todavía una quimera: preservar el carácter sagrado de la vida”.⁸⁴

⁸⁴ Pérez Gay, José María, *El príncipe y sus guerrilleros*. La destrucción de Camboya, México, Cal y arena, 2004, p.14

Por supuesto que la barbarie de los actos produce furia, angustia, desesperación, tristeza, y sentimientos de injusticia que nos posiciona como victimarios, víctimas, testigos y espectadores activos o pasivos, hasta el grado de insensibilizarnos y situarnos como instrumento de servilismo, pues “ser objeto de negociación no, sin duda, para el ser humano, una situación insólita, pese a la verborrea de la dignidad y los derechos humanos, pues cada quien y en cualquier instante y en todos los niveles es negociable; ya que cualquier aprehensión en la estructura social nos revela el intercambio. El intercambio en cuestión es intercambio de individuos, es decir, de soportes sociales que son, además, lo que se llama sujetos, con todo lo que ello entraña de derechos sagrados a la autonomía. Todos sabemos que la política consiste en negociar, y en su caso al por mayor, por paquetes a los mismos sujetos, llamados ciudadanos, por cientos de miles”⁸⁵. En esa línea argumental, para Gilles Deleuze, los derechos humanos son:

Una pura abstracción, es el vacío... Parece que estamos en el marqués de Sade. Hombres infelices que han pasado por las peores dificultades a manos de los hombres. ¡Y hablan de derechos humanos! ¡En fin! Es un discurso para intelectuales, y para intelectuales odiosos. Intelectuales que no tienen ideas. Primero, me doy cuenta de que siempre estas declaraciones de derechos humanos no se hacen nunca en función de las personas afectadas. Porque para ellas el problema no son los derechos humanos. Todas abominaciones que sufre el ser humano son casos, no son denegaciones de derechos abstractos, son casos atroces. La justicia no existe, los derechos humanos no existen. Lo que cuenta es la jurisprudencia. Esa es la invención del derecho. Aquellos que se contentan con recordar los derechos humanos o que recitan los derechos humanos son sólo unos idiotas. Se trata de crear, no de hacer aplicar los derechos humanos. Se trata de inventar las jurisprudencias en las que, para cada uno de los casos, esto ya no será posible. Lo que significa que no hay derechos humanos, hay vida, hay derechos de la vida, claro que la vida se da caso por caso. Luchar por la libertad es realmente hacer jurisprudencia. Los derechos humanos. Invocas los derechos

⁸⁵ Lacan, Jacques, *El Seminario de Jacques Lacan*, libro 11: los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis, Buenos Aires, Paidós, 2010, p.13

humanos: ¿Qué quiere decir? Más bien creo que son muy hipócritas todos estos pensamientos sobre de los derechos humanos. Desde el punto de vista filosófico no valen nada. La creación del derecho no son las declaraciones de Derechos Humanos. En el Derecho la creación es la jurisprudencia. Entonces se trata de luchar por la jurisprudencia. Es crear el derecho.”⁸⁶

Dentro de esta configuración, los excesos, los sinsentidos, las contradicciones, los absurdos y los vacíos, son trama y urdimbre que amalgaman la aporía del que emerge el sujeto oscilante en el movimiento pendular de la legalidad e ilegalidad, de la exclusión-inclusión; es un extraño atrapado en el orden de los intereses ajenos, apresado por el confort de la rutina, anudado en las relaciones mortíferas de las violencias, las arbitrariedades y las injusticias de un sistema social, político, económico y cultural, pero es a la vez, un sujeto - que en la satisfacción acelerada- deviene en el verdugo de sí mismo; goza en la extimidad, porque “lo éxtimo es lo que está más próximo, lo más interior, sin dejar de ser exterior. Lo más íntimo está en el exterior, que es como un cuerpo extraño. La extimidad implica que el sujeto no es más que lo que él cede o sacrifica y esto es tan radical que imagina que puede huir. No es solamente un sujeto que descubre que se reduce a lo que él sacrifica de sí mismo, sino –y esto no es menos verdadero- también del Otro.”⁸⁷

Funcionalmente, en el régimen del culto a la personalidad despótica (narcisismo patológico) se exaltan las manifestaciones de perversión, las escenas espectaculares de persecución y los gráficos de las estadísticas de los delitos, así como la dosificación de carpetas de investigación y de sentencias como espectáculo de la impunidad, en donde “si el espectador de un crimen se convierte en criminal es porque justamente, no es más espectador. Solo lo que se vuelve tonto se vuelve malvado. Bajo el régimen identificatorio y funcional, incluso el espectáculo de la virtud se vuelve criminal, al igual que el de la belleza puede dar lugar a la peor fealdad. Esta es la verdadera violencia, la muerte del pensamiento por las imagerías titánicas. Las imágenes santas convirtieron a más de uno en un inquisidor y

⁸⁶ Deleuze Gilles y Parnet Claire, “El abecedario de Deleuze. G de Izquierda. (Gauche)”, [en línea], <<https://esquizoanalisis.com.ar/el-abecedario-de-deleuze-g-de-izquierda-gauche/>>, [fecha de consulta: 17/07/2023].

⁸⁷ Miller, Jacques-Alain, *Extimidad*, Buenos Aires, Paidós, 2010, pp. 13, 14 y 22

asesino.”⁸⁸ En el episodio que se expone a continuación, es evidente el impasse de los derechos humanos ante los sucesos de muerte:

Hace unos meses, un adolescente de Newtown (Connecticut), molesto con su madre o quizás ansioso por entrar al Guinness, batió un demencial récord al masacrar a media escuela con un fusil de asalto. El chico era un vegetariano de peinado emo y rasgos élficos, y no podía parecer más inocuo. Su mamá era maestra jardinera, una profesión que suele sugerir ternura. Ambos vivían en un pueblo de gente de buen pasar, con casas de techos nevados perdidas entre los abetos, y gozaban de toda la calidad de vida que puede comprarse con dinero. Claro está que la maestra se gastaba el sueldo en armas y municiones de guerra. No lo hacía porque se sintiera insegura, sino porque aguardaba el fin del mundo. La mamá practicaba tiro y había educado a su hijo para que fuera veloz y certero tirador. Ella fue su primera víctima.⁸⁹

Por consiguiente, las tiranías, la opresión, racismo, xenofobia, discriminación; las políticas de exterminio de la diversidad cultural y criminalizantes de las personas defensoras de derechos humanos y de movimientos de protesta social; el genocidio, el panpenalismo, el punitivismo, la prisión preventiva y condenas vitalicias; las desapariciones forzadas, el terrorismo, los tráfico de personas, drogas, armas, animales y plantas en peligro de extinción; la explotación laboral y condiciones precarias de trabajo, los bajos salarios, las carencias de servicios básicos (salud, vivienda, educación, de transporte colectivo, etc.) y de atención afectiva personal y familiar (ocio, deportivas, entretenimiento); el despojo de recursos naturales y la destrucción de ecosistemas; así como la protección de los capitales de instituciones financieras y empresas transnacionales a costa de la vida, el patrimonio y la seguridad jurídica; la mercantilización de los órganos humanos, la gentrificación, la gütificación, la privatización de zonas residenciales, son los diversos semblantes de la

⁸⁸ Mondzain, Maríe-José, *¿Pueden matar las imágenes?* El imperio de lo visible y la educación de la mirada después del 11-S, Buenos Aires, Capital intelectual, 2016, p.61

⁸⁹ Capanna, Pablo, “El mundo, visto desde Shepperton” en Ballard, James Graham, *Para una autopsia de la vida cotidiana*. Conversaciones, Buenos Aires, Caja negra, 2013, p.7

necropolítica en forma de Hidra,⁹⁰ que nos distancian de la posibilidad de que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁹¹

En México, han sido incorporados los derechos humanos en la Carta Magna en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, pero desde 1981 se reconocen los tratados e instituciones internacionales de Derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la aceptación contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998. El 6 de junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el 28 de enero de 1992, se instituye constitucionalmente como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y desde el 13 de septiembre de 1999, tiene plena autonomía de gestión y presupuestaria, y se multiplica en las entidades federativas.

El 6 y 10 de junio de 2011 tienen cabida la reforma constitucional para aplicar los derechos humanos como enunciados de primer orden para “asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”⁹², pero soslayan la letalidad de las violencias cotidianas, el estado agentico deviene en destino funesto, toda vez que “cuanto más dura es la opresión, más difundida está entre los oprimidos la buena disposición para colaborar con el poder. Esa disposición está teñida de infinitos matices y motivaciones: terror, seducción ideológica, imitación servil del vencedor, miope deseo de

⁹⁰ Burckhardt, Martin y Höfer, Dirk, *Todo y nada*. Un pandemio de la destrucción digital del mundo, Barcelona, Herder, 2017, p.25

⁹¹ Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

⁹² El artículo 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. ZEID RA´AD, Al Hussein, *op. cit.*, nota 54. Pág. 60.

poder, vileza e, incluso, un cálculo lúcido dirigido a esquivar las órdenes y las reglas establecidas.”⁹³

Sobre la base de las ideas expuestas, es oportuno mencionar la canción de Pablo Milanés, La vida no vale nada:

La vida no vale nada si no es para perecer
Porque otros puedan tener lo que uno disfruta y ama
La vida no vale nada si yo me quedo sentado
Después que he visto y soñado que en todas partes me llaman
La vida no vale nada cuando otros se están matando
Y yo sigo aquí cantando, cual si no pasara nada
La vida no vale nada si escucho un grito mortal
Y no es capaz de tocar mi corazón que se apaga
La vida no vale nada si ignoro que el asesino
Cogió por otro camino y prepara otra celada
La vida no vale nada si se sorprende otro hermano
Cuando supe de antemano lo que se le preparaba
La vida no vale nada si cuatro caen por minuto
Y, al final, por el abuso se decide la jornada
La vida no vale nada si tengo que posponer
Otro minuto de ser y morirme en una cama
La vida no vale nada si en fin lo que me rodea
No puedo cambiar cual fuera lo que tengo y que me ampara
Y por eso para mí
La vida no vale nada si ignoro que el asesino
Cogió por otro camino y prepara otra celada
La vida no vale nada si se sorprende otro hermano
Cuando supe de antemano lo que se le preparaba
La vida no vale nada si cuatro caen por minuto
Y, al final, por el abuso se decide la jornada

⁹³ Levi, Primo, *Los hundidos y los salvados*, México, Austral, 2019, pp.39 y 40

La vida no vale nada si tengo que posponer
Otro minuto de ser y morirme en una cama
La vida no vale nada si en fin lo que me rodea
No puedo cambiar cual fuera lo que tengo y que me ampara
Y por eso para mí
La vida no vale nada

IV. Conclusiones.

En atención a la problemática expuesta, la enunciación de los derechos humanos no son garantía del reconocimiento de dignidad si se continúa lucrando con la vida; la comunidad armada asegura la repetición de actos canallas pero no la tranquilidad singular y colectiva; ninguna corporación salvaguarda los derechos y las libertades con políticas securitarias de intolerancia selectiva desatendiendo la circunstancia de que “La delincuencia no es ya un hecho al margen del Estado, si es que alguna vez lo ha sido. Hoy la magnitud de las ganancias es demasiado grande para dejar la delincuencia en manos de los delincuentes. Es absurdo pensar que esa gente puede sincronizar sus esfuerzos sin un mando central y un sistema de control, y la connivencia activa de personas situadas en altos cargos. Ahí es donde interviene la Hidra.”⁹⁴

Por ello se hace necesario visibilizar los sucesos abyectos registrados en la historia, las confesiones de los victimarios y el testimonio de las víctimas para hacer ver la nuda vida del sujeto en campos políticos: conmigo o contra mí. En tales casos, los derechos humanos implican la renuncia a la aniquilación del prójimo y el umbral para hacer conciencia del fascismo cotidiano, fascismo definido por Pier Paolo Pasolini:

“Fascista en el fondo, en los escondrijos más secretos del alma; un bienestar hecho de egoísmo, estupidez, incultura, habladurías, moralismo, coacción, conformismo: prestarse de algún modo a contribuir a esta podredumbre es, actualmente el fascismo. Ser laico, liberal, no significa nada cuando se halla ausente esa fuerza moral que permite vencer la tentación de ser partícipe de un mundo que en apariencia funciona, con sus leyes tentadoras y crueles. No hay

⁹⁴ Carré, Jhon le, *Single & single*, México, Planeta, 2019, pp.115 y 116

que ser fuerte para enfrentarse al fascismo en sus manifestaciones delirantes y ridículas; hay que ser fortísimo para enfrentarse al fascismo como normalidad, como codificación, diría yo, alegre, mundana, socialmente elegida, del fondo brutalmente egoísta de una sociedad”.⁹⁵

Bajo esta perspectiva, podemos comprender que “la noción de sujeto es sustituida por la de subjetivación, para indicar que el sujeto no es algo dado, socialmente determinado e ideológicamente consistente. En su lugar, debemos ver procesos de atracción y de imaginación que modelan los cuerpos sociales, haciendo que actúen como sujetos dinámicos, mutables, proliferantes” nos dice Berardi.⁹⁶ De esta manera, “en lugar del sujeto histórico, el pensamiento composicionista comienza a pensar en términos de subjetiv/acción”.⁹⁷

Sabido es que toda persona tiene la potencia del deseo de crear, destruir o autodestruirse para hacer frente a lo real intolerable de vida/muerte, sin embargo, el desasosiego y la desconfianza generan angustia ante la amenaza de actos de barbarie inadmisibles, pues “quien diga que todo fuego se apaga solo tarde o temprano, se equivoca: hay pasiones que son incendios hasta que los ahoga el destino de un zarpazo, y aun así quedan brasas calientes listas para arder apenas se les da oxígeno”.⁹⁸ A este respecto, es preciso tomar una postura ética para reconocer y restituir la confianza en el prójimo; es el otro quien puede dar fe y testimonio intergeneracional y transgeneracional de la biografía propia. Esta propuesta es una resonancia del pensamiento de Theodor W. Adorno:

Hoy todas las personas se sienten demasiado poco amadas porque saben amar demasiado poco. La incapacidad de identificarse fue sin duda la condición psicológica más importante para algo como Auschwitz pudiera suceder en medio de unas personas hasta cierto punto educadas e inofensivas. A los colaboradores los movía básicamente el interés económico: buscaban su propio beneficio y, para no ponerse en peligro, no ofendían a nadie. Esto es una ley general de lo existente. Guardar silencio bajo el terror fue sólo una consecuencia de esta ley. La frialdad de la mónada social, del competidor aislado, fue (en tanto que

⁹⁵ Pasolini, Pier Paolo, *El fascismo de los antifascistas*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2021, pp. 16 y 17

⁹⁶ Berardi, Franco Bifo, *op. cit.*, nota 71, p.51

⁹⁷ *Ibidem* 57 y 58.

⁹⁸ Allende, Isabel, *El amante japonés*, México, Debolsillo, 2022, p.289

indiferencia frente al destino de los demás) el presupuesto para que apenas unos pocos hicieran algo. Esto lo saben los torturadores, que lo comprueban una y otra vez.⁹⁹

Es conveniente hacer hincapié que la palabra reconocer es un término palíndromo, pues el intercambio de subjetividades fluye en ambos sentidos de modo horizontal a favor de la regulación de las intensidades caso por caso para interpelar el orden totalizador. Este es el primer paso para hacer composable el reconocimiento de la potencia de “creer, no en otro mundo sino en el vínculo del hombre con el mundo, en el amor o en la vida, creer en ello como en lo imposible, lo impensable, que sin embargo no puede ser pensado: ‘posible, o me ahogo’. Solo esta creencia hace de lo impensado la potencia propia del pensamiento, por el absurdo, en virtud del absurdo”.¹⁰⁰ En este contexto, recordemos el poema de Ana María Rabatté En vida hermano, en vida:

Si quieres hacer feliz
a alguien que quieras mucho...
díselo hoy, sé muy bueno
en vida, hermano en vida...
No esperes que se mueran
si deseas dar una flor
mándalas hoy con amor
en vida hermano, en vida...
Si deseas decir “te quiero”
a la gente de tu casa
al amigo cerca o lejos
en vida hermano, en vida...
No esperes a que se muera
la gente para quererla
y hacerle sentir tu afecto

⁹⁹ Theodor W. Adorno “Educar después de Auschwitz”, en Adorno Th.W., *Crítica de la cultura y sociedad II*, Madrid, Akal, 2009, p.610

¹⁰⁰ Deleuze, Gilles, *La imagen tiempo*. Estudios sobre cine 2, Barcelona, Paidós, 1987, p.227

en vida hermano, en vida...

Tú serás muy venturoso
sí aprendes a hacer felices,
a todos los que conozcas
en vida hermano, en vida...

Nunca visites panteones,
ni llenes tumbas con flores,
llena de amor corazones
en vida hermano, en vida...

Finalmente, hacerse cargo de sí mismo y asumir las consecuencias del modo de hacer lazo social, es:

a) resistirse al endurecimiento de prácticas punitivas de la necropolítica para “evitar hijos fascistas, que os destruyan con las ideas nacidas de vuestras ideas, con el odio nacido de vuestro odio.”¹⁰¹

b) confrontar las estructuras ideológicas que enmudecen los actos mortíferos de un “Estado absolutamente racista, un Estado absolutamente asesino y un Estado absolutamente suicida. Porque ese poder de matar, ese poder de vida y de muerte, atraviesa todo el cuerpo social nazi, en el que se permite suprimir o hacer suprimir a quien tenemos al lado; se generalizó el derecho soberano de matar y la exposición a la muerte, no solo a los otros sino los suyos”,¹⁰² y

c) mostrar que “mediante la educación y la ilustración se puede hacer algo para que no haya personas que abajo, como siervos, hagan aquello con lo que perpetúan su propia servidumbre y pierden su dignidad”.¹⁰³

V. Fuentes de consulta

BIBLIOGRAFÍA

ADORNO TH.W., *Crítica de la cultura y sociedad II*, Madrid, Akal, 2009.

¹⁰¹ Pasolini, Pier Paolo, *op. cit.*, nota 95, p.18

¹⁰² Foucault, Michel, *Defender la sociedad*, México, FCE, 2002, pp. 234 y 235

¹⁰³ Theodor W. Adorno, *op. cit.*, nota 99, p.613

- AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer*. El poder soberano y la nuda vida, Valencia, Pretextos, 2006.
- ALLENDE, Isabel, *El amante japonés*, México, Debolsillo, 2022.
- BALLARD, James Graham, *Para una autopsia de la vida cotidiana*. Conversaciones, Buenos Aires, Caja negra, 2013.
- BAUMAN, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas*. La modernidad y sus parias, Barcelona, Paidós, 2015.
- BENJAMIN, Walter, *Escritos políticos*, Madrid, Abada, 2012.
- BERARDI, Franco Bifo, *Generación post-alfa*. Patologías e imaginarios en el semiocapitalismo, Buenos Aires, Tinta Limón, 2007.
- BURCKHARDT, Martin y Höfer, Dirk, *Todo y nada*. Un pandemonio de la destrucción digital del mundo, Barcelona, Herder, 2017.
- CARRÉ, Jhon le, *Single & single*, México, Planeta, 2019.
- CASTORIADIS, Cornelius, *La insignificancia y la imaginación*. Diálogos con Daniel Mermet, Octavio Paz, Alain Finkielkraut, Jean-Luc Donnet, Francisco Varela y Alain Cones, Madrid, Trotta, 2002.
- DELEUZE, Gilles, *La imagen tiempo*. Estudios sobre cine 2, Barcelona, Paidós, 1987.
- DELEUZE, Gilles y Guattari, Félix, *Antiedipo*. Capitalismo y esquizofrenia, Barcelona, Paidós, 2004.
- DIDI-HUBERMAN, Georges, *Imágenes pese a todo*. Memoria visual del Holocausto, Barcelona, Paidós, 2004.
- DUFOUR, Dany-Robert, *El arte de reducir cabezas*. Sobre la nueva servidumbre del hombre liberado en la era del capitalismo total, Buenos Aires, Paidós, 2009.
- FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*. Madrid, La piqueta, 1992.
- _____, Michel, *Vigilar y castigar*. El nacimiento de la prisión, México, Siglo XXI, 1998.
- _____, *Defender la sociedad*, México, FCE, 2002.
- FREUD, Sigmund, *Obras completas*, Tomo XXIII, Moisés y la religión monoteísta, Buenos Aires, Amorrortu, 1991.
- _____, *Obras completas*, Tomo XXI, El malestar en la cultura, Buenos Aires, Amorrortu, 2006.

- LACAN, Jacques, El Seminario de Jacques Lacan, libro 11: los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis, Buenos Aires, Paidós, 2010.
- LAZZARATO, Mauricio, *La fábrica del hombre endeudado*. Ensayo sobre la condición neoliberal, Buenos Aires, Amorrortu, 2013.
- LEVI, Primo, *Los hundidos y los salvados*, México, Austral, 2019.
- MAIA, Ana Paula, *De cada quinientos un alma*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Eterna Cadencia, 2022.
- MILLER, Jacques-Alain, *Extimidad*, Buenos Aires, Paidós, 2010.
- MONDZAIN, Maríe-José, *¿Pueden matar las imágenes? El imperio de lo visible y la educación de la mirada después del 11-S*, Buenos Aires, Capital intelectual, 2016.
- MBEMBE, Achille, *Necropolítica seguido de sobre el gobierno privado indirecto*, Madrid, Melusina, 2011.
- ORTUÑO, Antonio, *Recursos humanos*, Barcelona, Anagrama, 2007.
- PASOLINI, Pier Paolo, *El fascismo de los antifascistas*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2021
- PÉREZ GAY, José María, *El príncipe y sus guerrilleros. La destrucción de Camboya*, México, Cal y arena, 2004.
- SERRES, Michel, *El Contrato natural*, Valencia, Pretextos, 1991.
- TOMASI DI LAMPEDUSA, Giuseppe, *El gatopardo*, Barcelona, Argos Vergara, 1980.
- ZIZEK, Slavoj, *Violencia en acto*. Conferencias en Buenos Aires, Buenos Aires, Paidós, 2004.

ELECTRÓNICAS

- CAMUS, Albert, “Las servidumbres del odio”, BLOGHEMIA, [en línea], <<https://www.bloghemia.com/2022/03/las-servidumbres-del-odio-por-albert.html>>, [fecha de consulta: 25 de julio de 2023].
- DELEUZE, Gilles y PARNET, Claire, “El abecedario de Deleuze. G de Izquierda. (Gauche)”, [en línea], <<https://esquizoanalisis.com.ar/el-abecedario-de-deleuze-g-de-izquierda-gauche/>>, [fecha de consulta: 17/07/2023].
- RODRÍGUEZ BELLO, Luisa, “Sentido metafórico y conceptual de la obra "urdimbre estética, social e ideológica del indigenismo en América Latina", *Scielo*, [en línea],

<http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872004000200009>,
[fecha de consulta: 20 de julio de 2023].

ZEID RA'AD, Al Hussein, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", Naciones Unidas, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf >, [fecha de consulta: 25 de julio de 2023].

Perspectiva de género como herramienta para la impartición de justicia

Hernández Pérez Gloria Auristela¹⁰⁴

RESUMEN: La impartición de justicia con perspectiva de género ha resultado muy compleja para los órganos jurisdiccionales, debido a que históricamente las normas e instituciones gubernamentales se han limitado para llevar a cabo esta tarea adecuadamente, sin embargo, las distintas reformas y avances en dicha materia, han permitido que las y los juzgadores cuenten con diversas herramientas, tanto normativas como orgánicas para tomar una decisión, esto, sin omitir la carta magna y los principios consagrados en la misma.

PALABRAS CLAVE: Género, perspectiva, derechos, justicia, ley, Constitución. organismos.

ABSTRACT: The delivery of justice with a gender perspective has been very complex for the jurisdictional bodies, because historically the norms and government institutions have been limited to carry out this task adequately, however, the different reforms and advances in this matter have allowed judges to have various tools, both normative and organic, to make a decision, this, without omitting the magna carta and the principles enshrined therein.

KEYWORDS: Gender, perspective, rights, justice, law, Constitution. organisms.

SUMARIO: I. Introducción; II. Justicia y género; III. Marco normativo de igualdad y no discriminación; IV. Mecanismos institucionales de Impartición de Justicia; V. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género; VI. Análisis de las resoluciones jurisdiccionales con PEG; VII. Conclusiones; VIII. Fuentes de consulta.

¹⁰⁴ Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco UJAT, Doctora en derecho por la Universidad Anáhuac Mayab, Miembro activa de la academia del derecho y genero de la Universidad UJAT (glorita hp@hotmail.com).

I. Introducción

Este artículo se pretende revisar las estructuras jurídicas en las que las personas vinculadas con el derecho se desenvuelven para conocer cuáles son los espacios que ocupamos hoy, qué roles nos encontramos desarrollando, cuáles han sido los avances en la materia y que obstáculos, brechas, barreras y segregaciones debido al género son las que persisten.

La perspectiva de género es una herramienta esencial para la impartición de justicia, ya que permite identificar y analizar las desigualdades y discriminaciones que afectan a las personas debido a su género. Esta herramienta busca garantizar que se respeten los derechos de todas las personas, independientemente de su género, y que se tomen en cuenta las diferentes experiencias y necesidades que pueden tener hombres y mujeres, así como las personas transgénero y no binarias.

En la práctica, la perspectiva de género implica tener en cuenta las diferencias entre los géneros en el momento de tomar decisiones judiciales, considerando cómo el género puede influir en la forma en que una persona es tratada en la sociedad y en el sistema de justicia. Por ejemplo, en casos de violencia de género, la perspectiva de género puede ayudar a los jueces a comprender mejor las formas en que la violencia afecta a las mujeres y otras personas en diferentes situaciones y a garantizar que las víctimas reciban el apoyo y la protección necesarios.

Es importante destacar que la perspectiva de género no implica tratar a todas las personas de género femenino de la misma manera, sino tener en cuenta las diferencias individuales y culturales, así como las diversas formas en que la identidad de género puede ser experimentada por las personas.

En el ámbito jurídico, el enfoque de derechos humanos implementado desde 2011 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— exige adoptar distintas perspectivas con las cuales se haga efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas, a través de identificar sus diferencias, reconocerlas y garantizar que el tratamiento que se da a las mismas no se traduzca en un obstáculo para que puedan gozar de sus derechos. Para hablar de perspectiva de género debemos tener claro que el “género” es una categoría de creación social y cultural.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar

y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.¹⁰⁵

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.¹⁰⁶

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- a) Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- b) Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- c) Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

¹⁰⁵ Gobierno de México, “¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?, , [en línea], <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>>, [fecha de consulta: 17/06/2023].

¹⁰⁶ *Idem.*

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.¹⁰⁷

Juzgar con perspectiva de género no es una opción, tampoco es ponderable, es una cuestión de ética, de deber, simplemente un imperativo de respeto en favor de todas las personas. Es un asunto de humanidad.

Es una cuestión de compasión, en la que las y los jueces sean capaces de ponerse en el lugar del “otro” (subordinado y diferente), en reconocer en el “otro” a nada más que a una persona humana, que en términos universales es la humanidad de la mujer y el hombre, un horizonte más allá del Estado y del cosmopolitismo.

Es una aporía e incondicional de la justicia y de la democracia, en donde la humanidad va más allá de ello y de cualquier otro razonamiento jurídico desprendido de la perspectiva de género. Es decir, la existencia de una persona debe ser respetada por el solo hecho de serlo, más allá de la conformación estructural de simbolismos de desigualdad entre hombres y mujeres.¹⁰⁸

Las decisiones judiciales electorales deben tener esa perspectiva de género porque llevan intrínsecamente el papel reformador de la sociedad que está encaminada constitucionalmente a desestructurar la discriminación, a construir igualdad, y a no traicionar lo humano. Es superar que aun en la argumentación más respetuosa por el “otro”, se le permita ser lo que es sino al contrario llamaríamos “violencia” o “desprecio” a aquello que no deja lugar al otro.¹⁰⁹

En otras palabras, juzgar con perspectiva de género implica un reproche a lo que no se ve en una resolución, evitar la pauperizante, repetitiva y mecánica de una mirada histórica respecto a los derechos de las mujeres, a los roles establecidos de género, que no abre hacia el porvenir, y no hay cabida al “otro”. Si la perspectiva de género se ausenta, se reduce y empobrece la forma de humanidad, hace perder la diferenciación desde la igualdad de lo humano.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ De la Mata Pizaña, Felipe, “¿Por qué debemos juzgar con perspectiva de género?” , [en línea], <[¹⁰⁹ *Idem.*](https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/177#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20juzgar%20con,hay%20cabida%20al%20E2%80%9Cotro%20E2%80%9D.>”, [fecha de consulta: 17/06/2023].</p></div><div data-bbox=)

Como dice Cobo Bedía¹¹⁰, “todas las sociedades están construidas a partir de la existencia de dos normatividades generalizadas: la masculina y la femenina. Y sobre estas normatividades se asientan las principales estructuras de las sociedades patriarcales, entre ellas la distinción de lo público y lo privado”.¹¹¹.

Considerando que la igualdad de género es un derecho humano, todas las mujeres deben ser aseguradas como titulares de derechos y portadoras de una historia de lucha, crítica y rechazo a prácticas nocivas en relaciones de poder que en algunos casos están plagadas de patriarcado, sexismo, exclusión y discriminación como las hemos experimentado en la sociedad. Juzgar con perspectiva de género implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, por medio de la labor jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar las relaciones asimétricas de poder, situaciones estructurales de desigualdad, así como tomar en consideración la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de los hechos y pruebas. Es decir, la perspectiva de género es una herramienta crucial para la impartición de justicia, ya que puede ayudar a garantizar que las decisiones judiciales sean justas e igualitarias para todas las personas, independientemente de su género.

II. Justicia y Genero

La justicia y el género están estrechamente relacionados, ya que las desigualdades de género pueden llevar a la injusticia y la discriminación en el sistema de justicia. Por lo tanto, es fundamental que se integre la perspectiva de género en la administración de justicia para garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa e igualitaria.

La justicia de género implica que las personas son tratadas de manera equitativa, independientemente de su género. Esto significa que las leyes, políticas y prácticas judiciales deben tener en cuenta las diferentes experiencias y necesidades de las personas en función de su género, y trabajar para eliminar cualquier forma de discriminación de género en el sistema de justicia.

¹¹⁰ Cobo Bedía, Rosa, “El género en las ciencias sociales”, *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 18, 2005, pp. 249 – 258.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 254.

Esta no solo busca respaldar derechos fundamentales, se trata de garantizar medios claves para lograr sociedades más justas, y así lograr erradicar un sistema de justicia desigual, de igual manera tiene como objetivo abordar las desigualdades entre hombres y mujeres que ocurren en las familias, las comunidades, el Estado y sus políticas. Requiere que las instituciones, desde el poder judicial hasta las encargadas de las políticas económicas, rindan cuentas por su atención a las injusticias y la discriminación que conducen a un gran número de mujeres a la pobreza y la exclusión.

En palabras de Violeta Guitard¹¹², El hecho de que varones y mujeres realicen trabajos típicamente femeninos o masculinos no es un problema en sí mismo. Lo que sí es un problema es que socialmente son valorados los trabajos productivos y vinculados con sectores masculinizados por encima de los trabajos típicamente femeninos, los cuales son fundamentales para la reproducción de la sociedad e históricamente han sido invisibilizados.¹¹³

Jeannette Llaja, abogada especialista en género y derechos humanos, explica que incluir el enfoque de género en las diversas instituciones que administran justicia en el país garantiza que los procesos judiciales se resuelvan con imparcialidad y no bajo prejuicios machistas.

La justicia y el género están estrechamente relacionados, ya que las desigualdades de género pueden llevar a la injusticia y la discriminación en el sistema de justicia. Por lo tanto, es fundamental que se integre la perspectiva de género en la administración de justicia para garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa e igualitaria.

La justicia de género implica que las personas son tratadas de manera equitativa, independientemente de su género. Esto significa que las leyes, políticas y prácticas judiciales deben tener en cuenta las diferentes experiencias y necesidades de las personas en función de su género, y trabajar para eliminar cualquier forma de discriminación de género en el sistema de justicia.

Dicho de otra manera, la justicia de género implica garantizar que todas las personas sean tratadas de manera equitativa e igualitaria, independientemente de su género. Para lograr esto,

¹¹² Muñoz, Creusa, Coord., “Economía. A mayor trabajo, más pobreza”, en *El Atlas de la revolución de las mujeres. Las luchas históricas y los desafíos actuales del feminismo*. Argentina, Capital intelectual, 2018, pp. 74 – 77.

¹¹³ *Ibidem*.

es fundamental que se integre la perspectiva de género en la administración de justicia y se trabajen para eliminar cualquier forma de discriminación de género en el sistema de justicia.

III. Marco normativo de igualdad y no discriminación.

El marco normativo de igualdad y no discriminación es un conjunto de leyes, políticas y normas que tienen como objetivo garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin importar su origen, género, raza, orientación sexual, religión o cualquier otra característica personal o social.

El antecedente de mayor trascendencia es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece el principio de la no discriminación, a partir de la reforma del 2001 al artículo primero, donde se prohíbe expresamente toda forma de discriminación que tenga como objetivo el anular o menospreciar los derechos y libertades de las personas.

Después de la reforma en 2003, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), esta misma el 20 de Marzo de 2014 el congreso de la Unión, la reformó para dotar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mejorarla y ampliar las atribuciones de la materia, brindando una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional. Desde la creación de la LFPED en el 2003, todos los Estados Federativos han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación.

Desde 2003 se han suscrito y ratificado una serie de instrumentos internacionales relacionados con la obligación de garantizar el derecho a la No discriminación, por lo que encontrarán también, acuerdos que son sustantivos para cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de igualdad de corte internacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Artículo 1 Constitucional, consagra el mandato de no discriminación. Dicho párrafo señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.¹¹⁴

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Derivada de la reforma constitucional al artículo primero, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio del 2003, constituye la reglamentación al párrafo tercero de dicho artículo y dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. A través de dicho sustento legal el Estado se compromete a proteger a todas las y los mexicanos de cualquier acto de discriminación.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) conjuntaron esfuerzos a fin de generar una herramienta en común.¹¹⁵

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)

En la cual se instituye la obligación de las autoridades correspondientes de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo.¹¹⁶

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

En la que se establece la prohibición de la violencia laboral constituida por la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo;

¹¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos”, [en línea], <[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)>, [fecha de consulta: 11/06/2023].

¹¹⁵ Gobierno de México, “Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación”, [en línea], <<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion#:~:text=y%20No%20Discriminaci%C3%B3n%3F-La%20Norma%20Mexicana%20NMX%2DR%2D025%2DSCFI%2D2015,de%20las%20y%20los%20trabajadores.>>, [fecha de consulta: 25/07/2023].

¹¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, [en línea], <[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf)>, [fecha de consulta: 21/06/2023].

la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género, así como el hostigamiento y acoso sexuales.¹¹⁷

Ley Federal del Trabajo (LFT)

En la que se establecen las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Con ello, el Estado mexicano reafirma su compromiso con la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales.¹¹⁸

IV. Mecanismos institucionales de Impartición de Justicia

Existen varios mecanismos institucionales que se utilizan para impartir justicia con perspectiva de género. A continuación, se mencionan algunos de los más importantes:

Unidades de género en el sistema de justicia: estas unidades están conformadas por profesionales especializados en temas de género, cuyo objetivo es garantizar que se aplique una perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial.

Capacitación en género: la capacitación en género es fundamental para garantizar que todos los profesionales del sistema de justicia tengan un conocimiento adecuado sobre las cuestiones de género y cómo aplicar una perspectiva de género en su trabajo.

Protocolos de actuación: los protocolos de actuación son guías que establecen los procedimientos específicos que deben seguirse en casos de violencia de género, discriminación de género y otros delitos relacionados con el género.

Observatorios de género: los observatorios de género son grupos de expertos y profesionales que monitorean el sistema de justicia y analizan los datos para identificar

¹¹⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf >, [fecha de consulta: 21/06/2023].

¹¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley Federal del Trabajo”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>, [fecha de consulta: 21/06/2023].

patrones de discriminación de género y otros problemas. Estos observatorios son fundamentales para garantizar que se identifiquen y aborden los problemas relacionados con el género en el sistema de justicia.

Acceso a la justicia para mujeres y otras personas vulnerables: los mecanismos institucionales también deben garantizar que las mujeres y otras personas vulnerables tengan acceso a la justicia y a la protección de sus derechos. Esto puede incluir la provisión de servicios legales gratuitos, la eliminación de barreras de acceso y la garantía de que se respeten sus derechos y se aborden adecuadamente sus necesidades específicas.

En resumen, los mecanismos institucionales para impartir justicia con perspectiva de género son fundamentales para garantizar que se aplique una perspectiva de género en todo el sistema de justicia y que se protejan los derechos de las personas vulnerables. Estos mecanismos incluyen unidades de género, capacitación en género, protocolos de actuación, observatorios de género y acceso a la justicia para mujeres y otras personas vulnerables.

Algunos órganos distintos a los tribunales a través de los cuales se llevan a cabo en México los medios alternativos de solución de controversias son:

- A. Procuraduría Federal del Consumidor
- B. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
- C. Comisión para la Protección del Comercio Exterior en México
- D. Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
- E. Centro de Arbitraje de México
- F. Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial
- G. Centros de Asistencia Jurídica, de Justicia Alternativa, de Mediación
- H. Defensoría de los Derechos Universitarios
- I. Procuraduría Social del Distrito Federal
- J. Comisión Nacional de Derechos Humanos

V. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género

En 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Este documento —elaborado para atender

las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país— tuvo el propósito de materializar un método analítico que incorporó la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa. Así, constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, para originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas.¹¹⁹

El enorme desafío al que se enfrentó ese Protocolo fue a la inexistencia de precedentes de la SCJN e incluso de sentencias y resoluciones de órganos internacionales que explicaran o desarrollaran lo que implicaba juzgar con perspectiva de género. De este modo, se trataba de un documento que citaba fuentes de rango constitucional, pero cuyos contenidos carecían de desarrollo jurisprudencial y de aplicación a casos concretos.¹²⁰

Pese a ello, el Protocolo representó un hito en la impartición de justicia: meses después de su publicación, fue retomado en el amparo directo en revisión 2655/2013, primer criterio del Poder Judicial de la Federación (PJF) en el que la Primera Sala del Alto Tribunal estableció las bases metodológicas para juzgar con perspectiva de género. Así se inició la construcción de una auténtica doctrina constitucional sobre el tema que, poco a poco, fue permeando al resto del PJF.¹²¹

A más de siete años de su emisión, los logros alcanzados por ese documento son patentes. El diálogo iniciado con ese primer precedente fue retomado en la SCJN y permitió la emisión de múltiples sentencias en materia de derechos humanos y género, que evidencian el compromiso adquirido desde la judicatura con la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia de género. Basta revisar la doctrina de la Primera Sala en materia

¹¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, [en línea], <<chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%2028191120%29.pdf>>, [fecha de consulta: 17/07/2023.].

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

familiar para atestiguar una profunda transformación de instituciones que, poco a poco, han abandonado su anclaje en los códigos civiles de influencia decimonónica, para nutrirse de estándares constitucionales que cuestionan, entre otros, los paradigmas sobre el modelo ideal de familia, la conceptualización de las labores de cuidado como trabajo no remunerado y la relevancia del libre desarrollo de la personalidad en casos de divorcio.¹²²

Si bien este intenso desarrollo jurisprudencial tuvo en el Protocolo original un detonante fundamental, la discusión ha evolucionado y se ha alejado cada vez más de aquel desarrollo inicial. Al mismo tiempo que se ha problematizado sobre el género en las sentencias de la SCJN, se ha ampliado y precisado el contenido y los alcances de la obligación de juzgar con perspectiva de género. Esto ha llevado a una comprensión cada vez más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual, lo cual ha permitido incorporar a este método analítico, no sólo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de las mujeres y las niñas, sino también su impacto en la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual e, incluso, en menor medida, los hombres.

Desde el PJJ se ha puesto especial énfasis en combatir las causas de la discriminación que afectan a las personas debido al género, de evidenciar los estereotipos de género perjudiciales, de redefinir la masculinidad y sentar las bases para refundar las relaciones entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual bajo un paradigma de igualdad sustancial. No obstante, resta mucho por hacer para transformar una realidad que dista de ser igualitaria y estar desprovista de discriminación y violencia.¹²³

En este sentido, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género es un documento que establece los lineamientos y pautas para que los jueces y juezas puedan aplicar la perspectiva de género en sus decisiones. En México, el protocolo fue elaborado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

- a) Introducción: en esta sección se explica la importancia de la perspectiva de género en la impartición de justicia y se establecen los objetivos y alcances del protocolo.

¹²² *Ibidem*, p. 16.

¹²³ *Idem*.

- b) Marco jurídico: en esta sección se presentan las normas internacionales y nacionales que establecen la obligación de aplicar la perspectiva de género en la impartición de justicia.
- c) Conceptos básicos: en esta sección se explican los conceptos clave para la comprensión de la perspectiva de género, como la diferencia entre sexo y género, la discriminación por razones de género, la violencia de género, entre otros.
- d) Criterios y herramientas para juzgar con perspectiva de género: en esta sección se presentan los criterios y herramientas que los jueces y juezas pueden utilizar para aplicar la perspectiva de género en sus decisiones, como el análisis de la situación de las mujeres, el reconocimiento de los estereotipos de género, la valoración de la prueba, entre otros.
- e) Buenas prácticas para juzgar con perspectiva de género: en esta sección se presentan las buenas prácticas que pueden ser implementadas en los juzgados para garantizar la aplicación efectiva de la perspectiva de género en la impartición de justicia, como la capacitación continua del personal judicial, la promoción de la igualdad de género en el acceso a la justicia, la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, entre otros.
- f) Y Anexos.

Es importante destacar que la aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género es fundamental para garantizar la igualdad de género y la no discriminación en la impartición de justicia, y que su implementación requiere del compromiso y la colaboración de todas las instituciones y actores del sistema judicial.

En la jurisprudencia de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”¹²⁴, se establecieron los pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

- a) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.

¹²⁴ Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), *Gaceta del seminario judicial de la federación*, Decima Epoca, Reg. 2011430, libro 29, tomo II, abril 2016.

- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- c) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
- d) De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
- f) Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Se puntualizó que para el Alto Tribunal el contenido y alcance de la obligación de juzgar con perspectiva de género, puede resumirse de la siguiente forma:

1. Aplicabilidad: es una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, la cual se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

2. Metodología: esta obligación exige cumplir los seis pasos antes mencionados, que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Se señaló que la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en

torno a la posición y al rol que debieran asumir, por lo que con este reconocimiento, quienes realicen la función de juzgar, podrán identificar las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

VI. Análisis de las resoluciones jurisdiccionales con PEG

El análisis de las resoluciones jurisdiccionales con perspectiva de género (PEG) es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales se tomen teniendo en cuenta la igualdad de género y la no discriminación por razones de género. A continuación, se describen los pasos que se pueden seguir para realizar un análisis de las resoluciones jurisdiccionales con PEG:

- a) Identificación del problema de género: el primer paso es identificar si el problema en el caso en cuestión tiene una dimensión de género. Esto puede implicar la identificación de estereotipos de género, la discriminación de género, la violencia de género u otras cuestiones relacionadas con el género que pueden estar presentes en el caso.
- b) Análisis de la jurisprudencia relevante: el siguiente paso es analizar la jurisprudencia relevante en el ámbito de género. Esto puede implicar revisar decisiones judiciales anteriores que tratan temas similares y que pueden proporcionar orientación sobre cómo aplicar una perspectiva de género en el caso.
- c) Análisis de las normas aplicables: el tercer paso es analizar las normas aplicables en el caso, incluyendo leyes, tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos de género. Es importante identificar cómo estas normas se aplican en el caso específico y cómo pueden ser interpretadas para garantizar la igualdad de género y la no discriminación.
- d) Análisis de las pruebas: el cuarto paso es analizar las pruebas presentadas en el caso y cómo se relacionan con el problema de género identificado. Es importante considerar si las pruebas pueden estar sesgadas por estereotipos de género o si pueden estar afectando negativamente a una de las partes debido a su género.
- e) Análisis de las decisiones anteriores: el quinto paso es analizar las decisiones anteriores en casos similares y cómo pueden ser aplicadas en el caso en cuestión. Es

importante considerar cómo estas decisiones han abordado el problema de género y si pueden proporcionar orientación sobre cómo aplicar una perspectiva de género en el caso.

- f) Identificación de soluciones con perspectiva de género: el último paso es identificar soluciones que aborden el problema de género de manera efectiva y que respeten los derechos de todas las partes. Esto puede implicar la consideración de soluciones que aborden directamente el problema de género, como medidas de protección de las víctimas de violencia de género, así como soluciones más amplias que aborden el contexto más amplio de la discriminación de género en la sociedad.

En otros termino, el análisis de las resoluciones jurisdiccionales con PEG es un proceso que implica la identificación del problema de género, el análisis de la jurisprudencia relevante, la aplicación de las normas aplicables, el análisis de las pruebas, la consideración de las decisiones anteriores y la identificación de soluciones con perspectiva de género. Este proceso es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales se tomen teniendo en cuenta la igualdad de género y la no discriminación por razones de género.

Existen diversas resoluciones jurisdiccionales en México que han sido dictadas con perspectiva de género, a continuación, se presentan algunos ejemplos relevantes

- a) Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el caso "Fátima" (2020): Esta sentencia dictada por la SCJN aborda la violencia feminicida en México y establece estándares para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos de feminicidio en el país. La enviada
- b) Sentencia de la SCJN en el caso "Abril Pérez Sagaón" (2021): Esta sentencia se refiere al caso de una mujer que fue asesinada por su pareja después de que ella solicitara el divorcio. La sentencia establece que la violencia contra las mujeres no se puede justificar ni excusar en ninguna circunstancia y que los jueces deben tomar en cuenta la perspectiva de género en sus decisiones, especialmente en casos de violencia contra las mujeres.
- c) Sentencia de la SCJN en el caso "Aguirre Rivero" (2018): Esta sentencia se refiere al caso de una mujer que fue discriminada por su género al ser despedida de su trabajo por estar embarazada. La sentencia establece que la discriminación por razones de género es una violación a los derechos humanos.

Estos son solo algunos ejemplos de resoluciones jurisdiccionales en México que han sido dictadas con perspectiva de género. Es importante señalar que la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales es un proceso en constante evolución y que requiere de un compromiso constante de las instituciones judiciales para garantizar la igualdad de género y la no discriminación por razones de género.

Asimismo, se trata de advertir y mirar el filtro a través del cual interpretamos generalmente el mundo, y a travesar la armadura que fija los límites al desarrollo igualitario de las vidas de todas las personas, en específico, de las mujeres.¹²⁵

Por tanto, no hay razón para que las y los jueces electorales no incluyan la perspectiva de género en sus sentencias. En el análisis de un conflicto electoral, se requiere de razonamientos que expliquen el porqué de la injusticia que se busca revertir, sobre todo en los pasos hacia la erradicación de las prescripciones que la sociedad y cultura han marcado respecto del comportamiento de las mujeres y hombres, que producen discriminación y evitan el ejercicio igualitario de derechos.¹²⁶

A partir de esas premisas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación juzga desde hace más de una década con perspectiva de género, tiene una línea jurisprudencial con carácter progresiva, como se puede ver en estas decisiones:

- a) La alternancia de género es ordenar las candidaturas de en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las cinco candidaturas del segmento, en las listas por el principio de representación proporcional.
- b) El registro de candidaturas tanto propietarios como suplentes deben ser del mismo género, la igualdad debe reflejarse en la postulación y ejercicio del cargo.
- c) El registro de candidaturas a elecciones municipales la paridad de género debe ser horizontal y vertical.
- d) La paridad horizontal en los municipios debe analizarse en las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas por partidos, coaliciones o candidatura común.¹²⁷

¹²⁵ De la Mata Pizaña, Felipe, op. cit., nota 108, párrs. 13 – 21.

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

En una segunda etapa, desde 2016, la Sala Superior ha generado otros precedentes novedosos juzgando con perspectiva de género, en los que se mira a un principio de paridad insuficiente, esas resoluciones son:

- a) asignar candidaturas en la paridad vertical de ayuntamientos integrados por concejales impares.
- b) las mujeres encabezan las listas registradas por los partidos políticos por el principio de representación proporcional.
- c) las mujeres pueden ser suplentes de las fórmulas encabezadas por hombres propietarios.
- d) registrar más mujeres, según la paridad horizontal, en un número impar de ayuntamientos.
- e) Es facultad de los Institutos Electorales Locales implementar acciones afirmativas que permitan el acceso eficaz de las mujeres en puestos del poder público.
- f) la integración de regidurías por representación proporcional debe evitar la subrepresentación de mujeres.
- g) analizar los elementos para caracterizan la violencia política de género (VPG) en el debate político.
- h) Sancionar electoralmente a los funcionarios públicos que cometen actos de VPG por carecer de un modo honesto de vivir.¹²⁸

Juzgar con perspectiva de género contribuye a erradicar la violencia contra la mujer y ayuda a reparar o minimizar sus consecuencias una vez que ha ocurrido, porque cuando los jueces juzgan crean derecho y deciden realidades, por lo cual es sumamente indispensable que lo hagan adecuadamente.¹²⁹

Cuando el juez juzga toma una norma, la reconoce, la interpreta, la aplica y argumenta, desde nuestra posición sostenemos que es necesario que el juez en esa labor y en esa misión

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ Zelaya, Evelyn Anaí, “Juzgar con Perspectiva de Género”, [en línea], <<chromeextension://efaidnbmnfnkcehdnncjkgkhlkcfndmkaj/https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/20608/juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>>, [fecha de consulta: 15/07/2023].

de decidir realidades se adecue a todos los derechos que se vienen reconociendo con relación al género.¹³⁰

En términos generales, podemos decir que juzgar con perspectiva de género implica detectar durante un procedimiento judicial una situación de desigualdad debido al género, para corregirla a través de la interpretación y aplicación de la ley, teniendo en cuenta la especial situación de quien la padece. Entonces, es una herramienta metodológica para el juez que implica un esfuerzo intelectual por comprender la complejidad social, cultural y política que en relación con el género para evitar situaciones de desigualdad.

En los hechos, ese esfuerzo implica para el juzgador realizar especiales consideraciones tales como analizar los sujetos involucrados, su contexto y, en los casos que sea necesario, su biografía familiar; examinar si en el caso hay una relación de poder, si hay una víctima de violencia, considerar si esa violencia se basa en el género de la persona, etc. Por otro lado, implica evitar incurrir en algunas conductas al momento de juzgar, tales como la aplicación extensiva, presumiendo que en todos los casos en los que esté implicada una mujer la misma este padeciendo una situación de desventaja por su género, y otorgar un adecuado tratamiento durante todo procedimiento o proceso, evitando la revictimización.¹³¹

VII. Conclusiones

Desde hace 38 años, las autoridades mexicanas han estado internacionalmente obligadas a eliminar la discriminación contra las mujeres en el ejercicio de su derecho de acceder a la justicia, pues el inciso b del artículo 2 de la CEDAW obliga a los Estados partes a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.¹³²

¹³⁰ *Idem.*

¹³¹ *Idem.*

¹³² Instituto Nacional de las Mujeres, “Juzgar con Perspectiva de Género”, [en línea], Gobierno de México, <<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/juzgar-con-perspectiva-de-genero>>, [fecha de consulta: 20/07/2023].

A pesar de que existía esta obligación, el Poder Judicial mexicano, tanto en el ámbito federal como en el local, tardó en ir cambiando sus prácticas, por dos razones fundamentales: la primera, porque el legislativo tardó en ajustar todas las leyes que mantenían desigualdades formales, aunque el proceso se había iniciado desde 1974 con la reforma al artículo 4º constitucional que prevé la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. En segundo lugar, el Poder Judicial tardó en asumir como tarea propia el tema de la igualdad, hasta que reconoció que existen desigualdades estructurales que están presentes y que no pueden ser ignoradas en el momento de resolver un asunto sometido a su competencia.¹³³

Así, en los ochenta, los tribunales colegiados y las salas de la Suprema Corte seguían aplicando leyes discriminatorias contra las mujeres sin atender al artículo 4º constitucional ni a los tratados internacionales que exigían su igualdad ante la ley, manteniendo estereotipos como que el cuidado del hogar y de los hijos correspondía a la mujer; que el marido podía exigirle el “débito conyugal” a la mujer; se “castigaba” a la cónyuge infiel con la pérdida de la custodia de sus hijos y, además, se le prohibía recibir alimentos por adúltera; se disculpaba al hombre del feminicidio cometido en “estado de alteración de conciencia por la infidelidad de su esposa”; el rapto y el estupro eran exculpados si el delincuente se casaba con la víctima; la mujer necesitaba la autorización del marido para contratar, abrir cuentas bancarias y un largo etcétera.¹³⁴

El avance de la legislación contribuyó a que el Poder Judicial hiciera mejor su tarea y hoy, afortunadamente, la aplicación de la normativa nacional e internacional con perspectiva de género se ha vuelto una tarea cotidiana y esencial para hacer realidad todos los derechos contenidos en la CEDAW.

Vale la pena destacar aquí, además, la importancia de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 pues, si bien antes de ella existieron precedentes favorables para el reconocimiento de los derechos de la mujer –por mencionar solo un ejemplo, el criterio de revertir la postura de la Suprema Corte y afirmar que el delito de violación también existe entre cónyuges–, la realidad es que, después de las reformas, las sentencias dictadas con perspectiva de género han tenido un aumento significativo.

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ *Idem.*

También hay que considerar como muy relevante la sentencia de la Corte Interamericana conocida como Campo Algodonero que expresamente obligó al Estado Mexicano, entiéndase Poder Judicial, a juzgar con perspectiva de género.¹³⁵

Hoy por ejemplo, se ha reconocido la doble jornada laboral que desempeñan las mujeres y la necesidad de que sea compensada; se ha establecido que el otorgamiento de la guarda y custodia no debe estar basado en prejuicios de género; que la violencia intrafamiliar debe ser tomada en cuenta en juicios de divorcio, en las causas penales seguidas contra las mujeres presuntas responsables de agredir a su victimario y en el delito de sustracción de menores; se han condenado los despidos por embarazo; se ha garantizado la paridad de género político-electoral; se han creado nuevos estándares de valoración de la prueba en casos de hostigamiento y violación sexual; se han defendido los derechos de las mujeres a la interrupción legal del embarazo en casos de violación sexual o por cuestiones de salud, y se ha reconocido el derecho a la seguridad social de las trabajadoras del hogar.

Aunque los logros han sido contundentes, en las últimas observaciones realizadas por el Comité CEDAW al noveno reporte periódico de México en 2018, se recalcó la preocupación por las barreras institucionales y estructurales que siguen impidiendo el acceso de las mujeres a la justicia, por lo que, sin dejar de celebrar y aplaudir lo avanzado, no podemos olvidar el largo camino que falta por recorrer y que corresponde a todas y todos desde cada una de nuestras trincheras.¹³⁶

La perspectiva de género se ha convertido en una herramienta fundamental para garantizar la igualdad y la no discriminación en la impartición de justicia. La aplicación de esta perspectiva implica tener en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres, y las situaciones de desigualdad que enfrentan las mujeres en diversos ámbitos, para tomar decisiones justas y equitativas.

En México, se han dado importantes avances en la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia. Uno de los principales instrumentos para ello es el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por el Consejo de la Judicatura Federal

¹³⁵ *Idem.*

¹³⁶ *Idem.*

(CJF), que establece los lineamientos y pautas para que los jueces y juezas puedan aplicar la perspectiva de género en sus decisiones.

La aplicación de la perspectiva de género en la impartición de justicia implica tener en cuenta las diversas formas en las que la discriminación por razones de género puede manifestarse, como la violencia de género, la discriminación en el acceso a la justicia, la falta de reconocimiento de los derechos de las mujeres, entre otras. Además, implica reconocer que los estereotipos de género pueden influir en las decisiones judiciales y en la valoración de la prueba.

La perspectiva de género también implica reconocer que las mujeres pueden tener experiencias diferentes a las de los hombres en el sistema de justicia, y que estas diferencias deben ser abordadas de manera adecuada para garantizar su acceso a la justicia y su derecho a una protección efectiva frente a la violencia de género.

En este sentido, es importante que los operadores y operadoras del sistema de justicia cuenten con capacitación y sensibilización en perspectiva de género, para poder aplicar adecuadamente esta herramienta en su trabajo. Además, es fundamental contar con mecanismos institucionales que promuevan la igualdad y la no discriminación en la impartición de justicia, y que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia y a la protección contra la violencia de género.

En conclusión, la perspectiva de género es una herramienta fundamental para garantizar la igualdad y la no discriminación en la impartición de justicia, y su aplicación requiere del compromiso y la colaboración de todas las instituciones y actores del sistema judicial. Solo así se podrá garantizar que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respeten los derechos de todas las personas, sin importar su género.

VIII. Fuentes de consulta

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ, Creusa, Coord., *Economía. A mayor trabajo, más pobreza*, en El Atlas de la revolución de las mujeres. Las luchas históricas y los desafíos actuales del feminismo. Argentina, Capital intelectual, 2018.

HEMEROGRAFÍA

COBO BEDÍA, Rosa, “El género en las ciencias sociales”, *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 18, 2005, pp. 249 – 258.

OJEDA PAULLADA, Pedro, “Vías efectivas de acceso a la justicia: mediación, conciliación y arbitraje”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 2, México, 1998.

ELECTRÓNICAS

CANO SORIANO, Leticia, “Justicia con perspectiva de género”, *Gaceta UNAM*, [en línea], <<https://www.gaceta.unam.mx/justicia-con-perspectiva-de-genero/>>, [fecha de consulta: 15/06/2023].

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, “¿Por qué debemos juzgar con perspectiva de género?” , [en línea], <<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/177#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20juzgar%20con,hay%20cabida%20al%20%E2%80%9Cotro%E2%80%9D.>>>, [fecha de consulta: 17/06/2023].

FIX-FIERRO, Héctor, “Impartición de Justicia en México” [en línea], <<https://mexico.leyderecho.org/imparticion-de-justicia/>>, [fecha de consulta: 19/06/2023].

Gobierno de México, “¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?”, [en línea], <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>>, [fecha de consulta: 17/06/2023].

Gobierno de México, “Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación”, [en línea], <<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion#:~:text=y%20No%20Discriminaci%C3%B3n%3F-La%20Norma%20Mexicana%20NMX%2DR%2D025%2DSCFI%2D2015,de%20las%20y%20los%20trabajadores.>>>, [fecha de consulta: 25/07/2023].

Instituto Nacional de las Mujeres, “Juzgar con Perspectiva de Género”, [en línea], *Gobierno de México*, <<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/juzgar-con-perspectiva-de-genero>>, [fecha de consulta: 20/07/2023].

REQUENA, Milagros, “El enfoque de género y su importancia en el Poder Judicial”, *La República*, [en línea], <<https://larepublica.pe/genero/2020/11/08/el-enfoque-de-genero-y-su-importancia-en-el-poder-judicial-atmp>>, [fecha de consulta: 19/06/2023].

RUIZ CERVANTES, Silvia, “Acceso a la justicia con enfoque de género”, *Fundar, Centro de Análisis e Investigación*, [en línea], <<https://fundar.org.mx/acceso-a-la-justicia-con-enfoque-de-genero/>>, [fecha de consulta: 20/07/2023.].

SOBARZO LOAIZA, Alejandro, “Justicia y luego mejor justicia, ha sido viejo anhelo del pueblo mexicano”. [en línea], <<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://cesmdfa.tfja.gob.mx/tesisXXIV/pdf/cap1.pdf>>, [fecha de consulta: 20/07/2023.].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, [en línea], <<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>, [fecha de consulta: 17/07/2023.].

ZELAYA, Evelyn Anaí, “Juzgar con Perspectiva de Género”, [en línea], <<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/20608/juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>>, [fecha de consulta: 15/07/2023].

TESIS Y/O JURISPRUDENCIA

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Gaceta del seminario judicial de la federación, Decima Epoca, Reg. 2011430, libro 29, tomo II, abril 2016.

LEYES

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos”, [en línea], <<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [fecha de consulta: 11/06/2023].

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley Federal del Trabajo”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>, [fecha de consulta: 21/06/2023].

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, [en línea], < chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf >, [fecha de consulta: 21/06/2023].

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>, [fecha de consulta: 21/06/2023].

Las tradiciones jurídicas a la luz del derecho comparado

Ríos Ruiz Alma de los Ángeles¹³⁷

RESUMEN: El presente trabajo de investigación tiene como objetivo plantear la importancia que reviste el estudio del derecho comparado a partir del cual se analizan instituciones, legislaciones, figuras y procedimientos, entre otros aspectos que realizan los diversos sistemas jurídicos del mundo, los cuales atendiendo a su raíz, fuente formal por excelencia y/o cualquier otra característica propia, se han agrupado en tradiciones legales con la finalidad de comprender la compatibilidad que existe en cada una de las 5 familias jurídicas a partir de su concepción, límites y alcances, para reconocer que actualmente es imposible hablar de una pureza entre ellas, sino más bien una mezcla que les ha permitido crecer y difundirse a lo largo del tiempo.

PALABRAS CLAVE: Sistemas, jurídicos, derecho, tradición, legal, comparado, derecho, familias. concepto.

ABSTRACT: The objective of this research work is to raise the importance of the study of comparative law from which institutions, legislation, figures and procedures are analyzed, among other aspects carried out by the various legal systems of the world, which, according to their root, formal source par excellence and/or any other characteristic of its own, have been grouped into legal traditions in order to understand the compatibility that exists in each of the 5 legal families based on their conception, limits and scope, to recognize that currently it is impossible to speak of a purity between them, but rather a mixture that has allowed them to grow and spread over time.

KEYWORDS: Systems, law, tradition, legal, compared, law, families. concept.

¹³⁷ Profesora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UNAM // Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 2. (alma_rios_r@hotmail.com).

SUMARIO: I. Introducción a los Sistemas Jurídicos Contemporáneos; I.1. Sistemas Jurídicos; I.2. Concepto; I.3. Características; II. Familia jurídica; II.1. Concepto; II.2. Evolución Histórica; III. Derecho Comparado; III.1. Concepto; III.2. El Derecho Comparado como método de estudio; IV. Agrupación de los sistemas jurídicos contemporáneos; IV.1. Familia Jurídica Neorromanista; IV.2. Familia Jurídica del Common Law; IV.3. Familia Jurídica de Tradición Religiosa; IV.4. Familia Jurídica Socialista; IV.5. Familia Jurídica Mixta o Híbrida; V. Conclusiones y VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción a los Sistemas Jurídicos Contemporáneos

I.1. Sistemas Jurídicos

Tradicionalmente se han entendido a los sistemas jurídicos como una agrupación sistematizada de elementos entre los que destacan instituciones, métodos, procedimientos, normas, preceptos, principios y reglas legales particulares, que integran en su conjunto el derecho positivo de algún territorio en un periodo de tiempo determinado.

Asimismo, estos sistemas se integran también por el conjunto de leyes, costumbres, razones y jurisprudencia de derecho positivo que rigen en los diversos países del mundo¹³⁸.

Debido a lo anterior, se debe saber que cada Estado tiene su propio sistema jurídico, debido a que los elementos que lo conforman son particulares y varían de un país a otro.

Esto es la base de la disciplina conocida como Derecho comparado que, mediante la confrontación de los elementos de cada sistema jurídico, permite conocerlo, analizarlo y mejorarlo.

La importancia de lo anterior reviste en el hecho, de que como se sabe, en el devenir histórico, la diversidad global ha estado en continuo cambio, verbigracia, durante un largo tiempo, entre los siglos XVI y XVIII, los juristas europeos postulaban la unidad del sistema del derecho común o *ius commune*¹³⁹ y no fue sino hasta el siglo XIX, cuando con motivo de

¹³⁸ Slideshare, “Sistema Jurídico”, [en línea], <<https://es.slideshare.net/tbritouniandesr/sistema-juridico>>, [fecha de consulta: 05/12/2022].

¹³⁹ El Derecho común viene del latín “*Ius commune*”, es un término que describe al derecho que se puede aplicar en todos los casos, contrario al derecho particular o propio. Asimismo, se ha identificado tradicionalmente con el Derecho Romano elevado en la Edad Media a dicha categoría en Occidente, con pretensión de universalidad, por glosadores, primero, y postglosadores o comentaristas, más tarde; en

la búsqueda de la identidad nacional, muchos estudiosos de la ciencia jurídica de diversos países concentraron su atención en el sistema jurídico propio, tal y como lo había diseñado el legislador, con el fin de identificar sus características particulares para posteriormente realizar un ejercicio de comparación con otros sistemas en busca de mejorar su derecho nacional, situación que desencadenó comparaciones de sistemas jurídicos que hoy en día se sabe, no tienen mucho en común, ya que pertenecen a diversas familias jurídicas: como por ejemplo, confrontar el sistema jurídico inglés con el francés, o el sistema legal Alemán con el Español¹⁴⁰.

A partir de dicho ejercicio, se observó que el Derecho puede ser objeto de comparación, lo cual permite un análisis de la ciencia jurídica en general y de los sistemas jurídicos en particular, presentes en cualquier parte del mundo, sin importar las barreras ideológicas, físicas y geográficas, rompiendo así con la idea arcaica que concebía al derecho como un simple conjunto de leyes contenidas en un texto normativo, abriendo la pauta a concepciones más amplias y complejas que atendieran a la realidad.

En la actualidad esta disciplina ha adquirido mayor relevancia como parte fundamental de los estudios de la ciencia jurídica, debido a lo cual en la mayoría de las Universidades, Escuelas y Facultades que ofertan la licenciatura en Derecho se imparte la asignatura de Sistemas Jurídicos Contemporáneos o alguna otra relacionada en las que se analiza como una aproximación introductoria al campo del derecho comparado.

Con ello se destaca la utilidad del método comparativo, examinando los diferentes sistemas jurídicos y familias jurídicas existentes en la actualidad¹⁴¹, pues este se basa en el análisis de un determinado sistema jurídico que es contrastado con otros.

contraposición al “*ius propium*” de otros pueblos. Wolters Kluwer, “Derecho común”, [en línea], <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNTQ3MDtbLUouLM_DxbIwMDCwNLIxOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoApT2nlzUAAAA=WKE>, [fecha de consulta: 06/12/2022].

¹⁴⁰ Ajani, Gianmaria, *et. al.*, *Sistemas Jurídicos Comparados*, Barcelona, España, Editorial Universidad de Barcelona, 2010.

¹⁴¹ Cfr. González Martín, Nuria, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones introductorias y familia jurídica romano- germánica”, *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, núm. 30, PP. 621-672

De ahí que la intención de la presente obra consista en conocer, estudiar y analizar cada uno de los existentes actualmente, a través de la presentación de su historia, origen, naturaleza, evolución y particularidades, considerando los diversos y variados aspectos de un mismo orden o clasificación de sistemas jurídicos.

I.2. Concepto

El análisis etimológico de la palabra sistema indica que ésta proviene del latín tardío *systema*, sobre la raíz griega *syntēma*, vocablo que fundamenta la idea de unificación sobre el orden de una serie de cosas¹⁴².

Con base en lo anterior, se entiende por sistema una estructura compleja que se integra por elementos, partes o componentes que se relacionan entre sí para materializar el logro de un objetivo común, estas características, han permitido que el término sea empleado en diversas disciplinas y ámbitos, como lo es la ciencia jurídica.

En este ámbito, de forma doctrinaria, se puede indicar que un sistema jurídico, es aquel conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados, por lo cual, cada Estado soberano cuenta con un sistema jurídico propio¹⁴³.

Por su parte, para John Henry Merryman¹⁴⁴, un sistema jurídico es un cuerpo operativo de instituciones, procedimiento y normas jurídicas; que se diferencia de una tradición jurídica que, a su vez, se define como aquel conjunto de actitudes profundamente arraigadas y condicionadas históricamente acerca de la naturaleza de la ley, acerca de la función del derecho en la sociedad y en la forma de gobierno, acerca de la organización y operación apropiadas de un sistema jurídico y acerca del modo en que el derecho debe crearse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse.

¹⁴² Etimología origen de la palabra, “Etimología de sistema”, [en línea], <<https://etimologia.com/sistema/>>, [fecha de consulta: 08/12/2022].

¹⁴³ Rios Ruiz, Alma de los Ángeles, *et. al.*, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Mc Graw- Hill, 1997.

¹⁴⁴ Merryman, John Henry, “Fines, objeto y método del Derecho Comparado”, [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1170/1428/1430>>, [fecha de consulta: 08/12/2022].

Asimismo, ilustres juristas han estudiado la acepción de sistema jurídico, en ese marco de ideas, Eduardo García Máynez lo define como el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con objeto de regular la conducta o el comportamiento humano¹⁴⁵.

De esta forma, se puede inferir que todo sistema jurídico se constituye tanto por las leyes y normas, como por aquellas instituciones que conjuntamente integran un derecho positivo aplicable a una sociedad que se ubica territorialmente en un determinado espacio geográfico.

En este sentido, Consuelo Sirvent Gutiérrez se ha pronunciado al respecto, definiendo al sistema jurídico como el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar¹⁴⁶.

La concepción anterior, coincide y se complementa con la postura adoptada por la jurista Carla Huerta quien indica que el sistema jurídico se conforma por la totalidad de las normas que se correlacionan en virtud de la unidad que integran a partir de la Constitución, y se compone por una secuencia de conjuntos de normas vigentes en momentos distintos, identificables temporalmente por los cambios en el conjunto de normas jurídicas generales¹⁴⁷

En síntesis, se puede indicar que los sistemas jurídicos se constituyen por la integración de elementos que se relaciona entre sí, entre los que destacan el orden normativo, instituciones, principios y procedimientos presentes en determinado lugar y tiempo, que son parte de la cultura, así como del contexto político y social imperante en el momento, mismos que permiten estructurar y ordenar al derecho de un determinado país para su estudio y análisis.

En el marco de referencia, es importante saber que se pueden distinguir al menos tres ámbitos principales del uso del término sistema jurídico que, en alguna medida, se corresponden con diferentes planos o niveles del lenguaje desde los que se puede hablar del mismo y son el práctico-positivo, el científico-jurídico y el teórico-general o iusfilosófico, a saber:

¹⁴⁵ García Máynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1989.

¹⁴⁶ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Porrúa, México, 2002.

¹⁴⁷ Huerta Ochoa, Carla, *Sobre la validez temporal de las normas. La retroactividad y ultraactividad de las normas en el sistema jurídico*, *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, 2007.

1) Práctico-positivo: abarca las referencias legales a la idea de sistema y el uso argumentativo de las referencias sistemáticas en la jurisprudencia de los tribunales y en la dogmática jurídica;

2) Científico-jurídico: corresponde a las disciplinas científicas que se ocupen del sector anterior como objeto de estudio, o de aspectos parciales del mismo (sociología del derecho, lógica jurídica, etnología jurídica, derecho comparado, entre otros); y

3) Teórico-general o iusfilosófico: comprende dos tipos de enfoques:

a) De las teorías que pretenden dar una visión general del derecho, atendiendo únicamente al derecho en cuanto ordenamiento normativo y entendiendo que el mismo se articula interna y autónomamente con arreglo a un cierto esquema sistemático estructural (ejemplo prototípico de esta postura sería el de la teoría pura del derecho); y

b) De las teorías que contemplan el derecho bajo el prisma de consideraciones específicamente filosóficas, ya sean ontológicas o axiológicas, y conciben el sistema jurídico como integrado por, o dependiente de, elementos provenientes de esos ámbitos, además rebasan, por tanto, el campo de lo que se considera norma positiva o actividad jurídico-práctica¹⁴⁸

I.3. Características

A partir de las distintas concepciones del término, se ha podido comprender que los sistemas jurídicos contemporáneos integran leyes, costumbres, principios, razones e incluso jurisprudencia como parte del derecho positivo que rige o ha regido en los diversos países del globo terráqueo, es por ello que se dice que existen tantos sistemas legales como países en el mundo, toda vez que cada uno tiene el suyo propio y su peculiar manera de concebir algún elemento, lo que conlleva a que todo difiera del otro en virtud de sus singulares características sociales, políticas, culturales y religiosas.

Empero, lo único que tienen en común como principio, en teoría, es que todos y cada uno de ellos, deben reflejar, ante todo, las costumbres y las convicciones de su pueblo, sin

¹⁴⁸ García Amado, Juan Antonio, *Teorías del sistema jurídico y concepto de derecho*, Anuario de Filosofía del Derecho, Nueva Época, T II, Madrid, 1985.

embargo, esto en la práctica no siempre ocurre, toda vez que hay países a los que se les ha impuesto un sistema jurídico o un derecho que no corresponde a sus necesidades y realidades.

La diferencia en los ordenamientos jurídicos de algún país se halla determinada por la evolución histórica, circunstancias políticas y culturales.

II. Familia jurídica

Ahora que ya se ha esclarecido el término de sistema jurídico, corresponde identificar un segundo concepto principal para la comprensión y estudio del Derecho comparado, el que se refiere a la familia jurídica y/o tradición legal, para ello es importante recordar que esta disciplina se encarga de analizar tanto las semejanzas como las diferencias de cada sistema imperante en los países, lo cual privilegia el estudio desde el ámbito internacional, sobre el interno e individual de un solo país.

Es por ello que, en aras de facilitar dichas comparaciones, los doctrinarios de la ciencia jurídica agruparon los diversos sistemas legales de cada país en familias jurídicas o tradiciones¹⁴⁹, lo cual se comprende si se toma en consideración que, como ya se anotó anteriormente, existe una enorme riqueza de sistemas jurídicos, por lo cual, fue necesario, con una intención evidentemente científica y didáctica, que se desarrollaran diversos criterios que permitieran un análisis grupal de los sistemas con base en una clasificación conocida como familias¹⁵⁰, siendo el principal de ellos la tradición jurídica a la cual se afilia un determinado sistema, y de la que derivan los rasgos que la identifican¹⁵¹. A partir de su origen, sus características propias, su fuente formal por excelencia, entre otros aspectos.

¹⁴⁹Arias Donaldo, “¿Qué es una familia jurídica? Derecho Comparado”, [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=E2hKGi75C_w>, [fecha de consulta: 09/12/2022].

¹⁵⁰ El origen etimológico de la palabra familia lo encontramos en el latín *famulus*, un término utilizado en la Antigua Roma para designar a los sirvientes (y en muchas ocasiones también utilizado para llamar así a los esclavos). Informe familia, “El curioso e histórico origen etimológico del término ‘familia’”, [en línea], <<https://blogs.comillas.edu/informefamilia/2017/11/20/el-curioso-e-historico-origen-etimologico-del-termino-familia/>>, [fecha de consulta: 09/12/2022].

¹⁵¹ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, *et. al., op. cit.*, nota 143 .p. 3.

II.1. Concepto

El término familia corresponde a un símil o comparación preciso para los efectos que nos ocupa e interesa conocer, ya que es un concepto peculiar con el que estamos habituados al pertenecer todos a una que nos vincula con otras personas entre sí con las que compartimos características similares sin perder nuestra identidad y peculiaridades individuales, la más importante de ellas corresponde a los vínculos con los antecesores, pues todas las familias descienden de los mismos; caso similar se presenta cuando nos referimos a las tradiciones legales contemporáneas que agrupan sistemas jurídicos a partir de sus semejanzas y sus características en común.

Una familia jurídica es, por tanto, un conjunto de sistemas jurídicos que comparten determinadas características y se diferencia del mencionado vocablo, porque este se refiere al derecho nacional de un país, mientras que el término familia remite al conjunto de sistemas jurídicos que rebasan las fronteras de una nación¹⁵².

La definición anterior aporta una idea relevante en torno a la principal diferencia entre ambos términos, explicando que, cuando nos referimos a un derecho interno se hace mención del sistema jurídico de un país, mientras que el concepto de familia se aplica a nivel internacional.

Sintetizando las anteriores afirmaciones, se precisa que las familias jurídicas son un conjunto de sistemas jurídicos que tienen elementos institucionales, conceptos filosóficos y jerarquía de fuentes que a partir de las coincidencias y analogías entre ellos, por eso, cuando se habla de un conjunto de sistemas legales estamos refiriendo a un grupo de países que van a coincidir en la manera en que clasifican y comprenden filosóficamente al derecho, así como organizan sus instituciones políticas y sociales¹⁵³.

¹⁵² Cfr. Badillo Güitrón, Nicolle, “Reflexiones teóricas sobre las definiciones terminológicas fundamentales de los Sistemas Jurídicos”, [en línea], <<https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-tecnologica-de-mexico/historia-de-la-arquitectura/sistemas-juridicos-entregable-2/22790327>>, [fecha de consulta: 10/12/2022].

¹⁵³ Como un ejercicio de comparación, ¿Consideras que nuestro derecho mexicano se asemeja al derecho inglés? La respuesta es no ¿verdad?, te preguntaras ¿esto a qué se debe?, se debe a que las instituciones y conceptos del derecho son muy distintas en ambos países ya que tanto el derecho inglés como el derecho mexicano se encuentran en familias jurídicas diversas.

II.2. Evolución histórica

Fue a principios del siglo XX cuando se creó en Europa el concepto de familia jurídica con la finalidad de organizar en grupos el derecho existente en el mundo y facilitar, de esta manera, los estudios de derecho comparado¹⁵⁴ necesarios para una mejor comprensión y perfeccionando el derecho interno de cada país.

En el terreno doctrinario, diversas han sido las utilidades que los teóricos han asignado a esta teoría de las familias jurídicas, verbigracia, para los comparativistas Konrad Zweigert y Hein Kötz, dicha teoría tuvo como objetivo proporcionar una herramienta para la comprensión de la variedad de sistemas jurídicos que existen en el mundo¹⁵⁵, en cambio para René David dicha teoría es una guía, una herramienta que permite transitar la diversidad de derechos y facilitar la tarea del jurista de conocer el derecho extranjero¹⁵⁶.

Ninguna de las posturas anteriores resulta errónea, por el contrario, cada una destaca un propósito que lleva al mismo resultado, mediante la agrupación de los sistemas en familias, se sienta la base para que intelectual y doctrinaria se pueda conocer, entender, analizar e interpretar cada uno de los sistemas jurídicos existentes.

Históricamente, el primer intento clasificador de los sistemas jurídicos se dio en París, en el año de 1900 durante el desarrollo del *Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado*¹⁵⁷, donde los más ilustres comparativistas del momento, se dieron cita para dar su propuesta clasificatoria de los sistemas jurídicos del mundo.

¹⁵⁴ Gaviria Gil, María Virginia, “El derecho occidental del siglo XXI y el concepto de familia jurídica”, *Revista de Derecho*, núm. 39, junio-julio 2013.

¹⁵⁵ Konrad Zweigert, *et. al*, *Introducción al derecho comparado*, Oxford University Press, México, 2002.

¹⁵⁶ Mella, Rodrigo, “La teoría de las familias jurídicas”, [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=VK3HE8jZEE8>>, [fecha de consulta: 11/12/2022].

¹⁵⁷ El Primer Congreso de Derecho Comparado de 1900 se celebró en el marco de la gran Exposición Universal en París, Francia, en el cual juristas mayoritariamente franceses y alemanes influenciados por el cosmopolitismo de la “primera globalización” se reunieron para discutir la concepción general, la función y el método del derecho comparado. Existe la opinión extendida que el método moderno del derecho comparado como lo conocemos hoy en día nace de este diálogo y labor conjunta de estudiosos de la ciencia jurídica. López Medina, Diego, “El nacimiento del Derecho Comparado Moderno como espacio geográfico y como disciplina: Instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, núm. 26, enero - junio de 2015.

No obstante, a pesar de los esfuerzos, hasta el día de hoy, no existe un consenso universalmente reconocido por la comunidad internacional de comparatistas respecto a los criterios que deben usarse para el agrupamiento de los sistemas.

Empero, lo más aceptado a nivel doctrinario es la clasificación a partir de cinco conjuntos supranacionales correspondientes a: la *Familia Jurídica Neorromanista*, que en su derecho privado mostraba claras huellas del derecho romano; la *Familia jurídica Anglosajona o del Common Law*, cuya tradición tiene sus raíces en la Edad Media inglesa¹⁵⁸. Con la expansión del mundo soviético hacia los países del Oriente de Europa, se conformó la *Familia Jurídica Socialista*. Por otro lado, en el mundo Oriental, se formó la *Familia Jurídica Religiosa*, mientras a su lado los países que ya no pertenecían claramente a alguna de las familias anteriores conformaron el grupo de *sistemas híbridos*¹⁵⁹.

En este caso, la recomendación cuando se estudian textos sobre la materia es identificar el autor y los criterios propuestos que emplea para realizar la respectiva clasificación, toda vez que en ocasiones varían de un teórico a otro.

Esto ocurre porque los ordenamientos jurídicos se clasificaron en categorías generales que se diferencian según el país o la época. Sin embargo, aunque un sistema legal nacional pertenezca a una familia jurídica concreta, en la jurisdicción local puede haber de forma simultánea un sistema jurídico vigente derivado de una tradición jurídica distinta, ya que el mundo y las sociedades se encuentran en constantes cambios que pueden deberse a

¹⁵⁸ Cfr. Floris, Margadant, Guillermo, *Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Antecedentes y Panorama actual*, UNAM, México, 1996, pp. 22-24.

¹⁵⁹ Cfr. Floris, Margadant, Guillermo, *Panorama de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, con sus antecedentes*, UNAM, México, 1997, pp. 10-22.

fenómenos como la globalización¹⁶⁰, la mundialización¹⁶¹ y/o integración¹⁶², cuyos efectos trascienden al campo jurídico¹⁶³.

Actualmente resulta difícil señalar un país que tenga una tradición jurídica pura, sin ninguna influencia de otros sistemas, ya que, por razones históricas, intervenciones políticas y económicas, o sucesos sociales, los sistemas legales de los países son en su mayoría, el resultado de la fusión de estos que existen, e incorporan elementos de distintas tradiciones jurídicas.

III. Derecho Comparado

Toda vez que se han precisado los principales conceptos teóricos sobre los que se sustenta el Derecho Comparado, corresponde ahora adentrarnos en su estudio como ciencia, lo cual evidentemente rebasa el ámbito meramente académico, para abrir la pauta al terreno fáctico de aplicabilidad de la norma jurídica, que es hacia donde van dirigidos los esfuerzos que se iniciaron históricamente desde principios del siglo XX, cuando los estudiosos de este comenzaron a adquirir relevancia.

¹⁶⁰ La "globalización" es un proceso histórico, el resultado de la innovación humana y el progreso tecnológico. Se refiere a la creciente integración de las economías de todo el mundo, especialmente a través del comercio y los flujos financieros. En algunos casos este término hace alusión al desplazamiento de personas (mano de obra) y la transferencia de conocimientos (tecnología) a través de las fronteras internacionales. La globalización abarca además aspectos culturales, políticos y ambientales más amplios. Fondo Monetario Internacional, "La globalización: ¿Amenaza u oportunidad?", [en línea], <<https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/esl/041200s.htm#II>>, [fecha de consulta: 13/12/2022].

¹⁶¹ La mundialización es la tendencia en la cual los países buscan integrarse y complementarse impulsados por el progreso tecnológico, las políticas de inversión y las reformas del comercio. Quiroa, Myriam, "Mundialización", Economipedia, [en línea], <<https://economipedia.com/definiciones/mundializacion.html>>, [fecha de consulta: 13/12/2022].

¹⁶² La integración es el proceso y resultado de mantener unidas las partes de un todo. Puede ser aplicable en diversos ámbitos, como el social, político y económico. La integración se puede dar en aspectos específicos por ejemplo un bloque de países donde existiera una unidad en las políticas comerciales. Westreicher, Guillermo, "Integración", Economipedia, [en línea], <<https://economipedia.com/definiciones/integracion.html>>, [fecha de consulta: 13/12/2022].

¹⁶³ González Martín, Nuria, *op. cit.*, nota 141, p. 27.

Anteriormente, la importancia de los comparativistas era relegada por otras áreas del derecho, sin embargo, ya en el presente siglo XXI el derecho comparado ha ocupado el lugar que le corresponde y es considerado como un elemento básico fundamental para la comprensión de la ciencia jurídica y el principal abono de la cultura en esta misma materia.

Lo anterior se dio en la medida que en este siglo se caracteriza por ser la era en que la globalización de las actividades humanas deja de ser lineal para el devenir, más que en una necesidad, se refleja en una realidad, la creciente movilidad de personas, mercancías, capitales e información es causa de novedosas relaciones jurídicas y litigios, en los que un derecho nacional particular resulta insuficiente, para cuya solución se hacen indispensables nuevos parámetros axiológicos tanto de lo justo, como de lo equitativo, que sin duda han de surgir dentro del marco del derecho comparado, refiriéndonos al mismo como ciencia pero apoyándose en los diversos métodos (deductivo, inductivo, histórico, comparativo, entre otros más)¹⁶⁴.

Esta disciplina jurídica reconoce, que el fenómeno legal se encuentra condicionado por la riqueza que representa la diversidad cultural humana, puesto que resultaría fastidioso y probablemente indeseable, la armonización de todos los sistemas jurídicos en un solo derecho mundial, el cual con toda seguridad mostraría de inmediato su inconveniencia para abordar la multiplicidad de problemas locales y regionales propios de cada nación, por eso se alude al derecho internacional privado, al conflicto de leyes, sin embargo, la abundancia de vínculos entre las diferentes sociedades ya comienza a resaltar las áreas legales en las que existen sólidas razones para que efectivamente se busque y se alcance la homologación de criterios jurídicos, si no es que de la misma normatividad, ejemplo de esto hoy en día es la Unión Económica Europea, que es el bloque regional más grande y más sólido con el que se cuenta, donde hay instituciones supranacionales, una moneda única, una constitución, tribunales, y sobre todo donde la materia mercantil, financiera, de seguridad social, derechos humanos, industrial, de propiedad intelectual, entre otras, han resaltado el ideal de un auténtico *ius commune*¹⁶⁵, como lo concibieron hace muchos siglos en Roma.

¹⁶⁴ Cfr. Rios Ruiz, Alma de los Ángeles, *et. al., op. cit.*, nota 143, p. 4.

¹⁶⁵ Este Derecho se caracteriza por ser aplicable a todos los casos en general, en contraposición con el derecho particular y su origen se remonta al Derecho Romano elevado de la Edad Media que se desarrolló en Occidente, con miras a la universalidad.

Es un proceso tal, en el que los ámbitos espaciales de validez obvian fronteras nacionales, deberá forjarse a partir de una especie de realidad jurídica para atender problemas particulares que toca la ciencia del derecho comparado. Las dificultades idiomáticas de traducir con toda precisión instituciones y conceptos jurídicos, a pesar de que un vocablo en un idioma tenga identificada su correspondencia en otro, y que incluso compartan un mismo origen lingüístico, ya que su significado puede no ser el mismo, lo cual deberá tenerse siempre presente al momento de abordar, estudiar, analizar, así como comprender las diversas tradiciones jurídicas o legales, con la finalidad de evitar errores y malos entendidos, esta es la esencia que caracteriza al derecho comparado.

III.1. Concepto

Desde el punto de vista de surgimiento histórico, el concepto corresponde al siglo XIX, en donde el nombre “derecho comparado” empezó a utilizarse con mayor frecuencia y aceptación, lo cual desde aquel tiempo ha generado polémica al cuestionarse su naturaleza y objetivos como disciplina¹⁶⁶.

Dicha polémica está íntimamente relacionada con el término de comparación, debido a que por regla general esta acción consiste en cotejar e identificar las semejanzas y diferencias entre dos sujetos, elementos u objetos diferentes con la finalidad de llegar a una conclusión, situación que no ocurre en el caso de esta disciplina jurídica, o por lo menos no es tan simple, porque esto es solo un primer nivel de análisis que debe nutrirse de otros elementos contextuales.

Sin embargo, lo cierto es que se ha impuesto al menos en los idiomas latinos el nombre de “derecho comparado” (*diritto comparato*, *droit compare*, *direito comparato*), así como también en inglés (*comparative law*), para designar el sector del conocimiento que estudia la comparación de los ordenamientos jurídicos, aunque se debe estar consciente de que esta denominación no es estrictamente correcta, sino que se acerca más a la realidad que utilizan

¹⁶⁶ Cfr. González Martín, Nuria, *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau t. I: Derecho romano. Historia del derecho*, UNAM, México, 2016, p. 19.

los tratadistas alemanes: “*Rechtsvergleichung*” (que literalmente significa, comparación jurídica)¹⁶⁷.

A esto se debe sumar el hecho de que el estudio del derecho comparado se puede realizar de tres formas diferentes, como una disciplina, ciencia o método, cada una con características propias.

En este caso, para efectos prácticos, la expresión “Derecho comparado” se empleará como sinónimo de la expresión “comparación jurídica”, que indica una actividad cognitiva, un modo de observar y de representar el fenómeno jurídico¹⁶⁸.

Lo anterior porque este derecho constituye efectivamente un método o técnica de investigación que se utiliza tanto para el análisis de legislación internacional como para la solución de problemas internos de cada país.

En este orden de ideas, la historia de la ciencia jurídica muestra que la comparación de normas e instituciones jurídicas ha existido desde la aparición de la jurisprudencia, hecho que ocurrió en Roma¹⁶⁹.

Otra forma de concebir este derecho consiste en su consideración como disciplina que tiene por objeto la confrontación de los ordenamientos jurídicos de los distintos países. Dado que los ordenamientos jurídicos están sometidos, por diversas causas a constantes transformaciones, y que por lo tanto resulta posible al mismo tiempo una comparación dentro de cada marco legal, entre las formas de una determinada época y aquellas que las han precedido y en una acepción más restringida, se llamará Derecho Comparado a la confrontación entre instituciones jurídicas que forman parte de normatividades diversas¹⁷⁰.

A partir de su propósito también es una disciplina legal encargada de la confrontación de semejanzas y diferencias presentes en los sistemas jurídicos de diversos países para la mejor comprensión y solución de problemas.

¹⁶⁷ Fix-Zamudio, Héctor, “La modernización de los estudios jurídicos comparativos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 64, pp. 63-94.

¹⁶⁸ Ajani, Gianmaria, *op. cit.*, nota 140, p. 19-21.

¹⁶⁹ Tamayo y Salmorán, Rolando, “Teoría jurídica y derecho comparado una aproximación y un deslinde”, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 27, octubre 2007, pp. 29-49.

¹⁷⁰ Cfr. Rotondi, Mario, “Derecho comparado”, *Estudios de Derecho*, vol. 24, núm. 67, 1965, pp. 7-9.

De acuerdo con este concepto, el derecho comparado es una técnica para estudiar la ciencia jurídica, caracterizada por contrastar instituciones o figuras de distintas normatividades con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio.

En este orden de ideas, podemos decir que el derecho comparado tiene como objetivo confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo para comprender y mejorar el sistema legal de un Estado determinado¹⁷¹, así como, el análisis de una pluralidad de ordenamientos, no únicamente para estudiarlos por separado, sino para confrontarlos entre sí e inferir sus analogías¹⁷², esto obedece a que el orden normativo jurídico difiere de un país a otro.

III.2. El Derecho comparado como método de estudio.

El derecho comparado, como método general de investigación usado por distintas disciplinas o como campo autónomo dentro de la academia jurídica, ha sido central en la construcción de la cultura jurídica moderna¹⁷³.

Así, se inicia por definir que es el método comparativo, se entiende como el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis¹⁷⁴.

Cuando se hace referencia a la comparación, generalmente, se piensa en cotejar e identificar las semejanzas y divergencias entre dos sujetos diferentes y así llegar a una conclusión, pero esto no es tan simple. Equiparar las similitudes y contrastes es uno de los pasos en la comparación, pero no el único. Deben considerarse una serie de precauciones que

¹⁷¹ Somma, Alessandro, *Introducción al Derecho comparado*, Editorial Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2015, p. 65.

¹⁷² Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *op. cit.*, nota 11., p. 3.

¹⁷³ Bonilla Maldonado, Daniel, *Los bárbaros jurídicos, identidad, derecho comparado moderno y el sur global*, Siglo del hombre editores, Bogotá, Colombia, 2020, p.10.

¹⁷⁴ Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen III: la metodología de la ciencia política*, UNAM, México, 2020, pp. 41-43.

afectan al derecho y al proceso de paralelismo como son las cuestiones socioculturales, la interpretación del derecho, las barreras lingüísticas, entre otros¹⁷⁵.

El empleo del término “derecho comparado” en la docencia y en la investigación, entraña una respuesta a tres cuestiones íntimamente relacionadas:

1. ¿Cuál es el propósito de la comparación?
2. ¿Qué es lo que se va a comparar?
3. ¿Cómo se va a realizar el paralelismo de las instituciones o figuras legales?

La respuesta coherente a estas interrogantes constituye una teoría acerca del derecho comparado, una serie de conclusiones sobre las tareas que los estudiosos de este tienen que realizar. En materia de éste, la descripción constituye la función más común, es así como la mayoría de las descripciones de sistemas jurídicos extranjeros utilizan la comparación como una forma de hacer más clara una proposición descriptiva¹⁷⁶.

El Derecho Comparado ofrece al investigador, al profesional, al estudiante de Derecho, al legislador y al juez, una perspectiva distinta, pero que puede responder a las razones por las que los grupos sociales adoptan o no una regla o principios jurídicos determinados en momentos específicos. No solo es un instrumento formidable en su formación, sino un potente mecanismo epistemológico, pues ayuda a descubrir la discontinuidad entre regla y definición, enunciado y aplicación, poniendo en evidencia los datos profundos y relativamente constantes del propio ordenamiento¹⁷⁷.

El profesor Harold Cooke Gutteridge señala varias ramas del derecho comparado¹⁷⁸:

Derecho comparado descriptivo. Rama que se refiere al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países.

¹⁷⁵ Mancera Cota, Adrián, “Consideraciones durante el proceso comparativo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3963/5026>>, [fecha de consulta: 16/12/2022].

¹⁷⁶ Merryman, John Henry, *op. cit.*, nota 144, pp. 65- 92.

¹⁷⁷ Sotomarino Cáceres, Roxana, “Apuntes introductorios al Derecho Comparado”, *Manual sobre Derecho civil comparado*, t. 73, 2018, pp. 57-64, (en línea), disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049692>, recuperado el 16/12/2022.

¹⁷⁸ Citado por González Martín, Nuria, *op. cit.*, nota 166, p. 19.

Aplicado: Esta rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica. En el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento tanto de los orígenes como del desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos. Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de órdenes normativos distintos.

Abstracto o especulativo: Esta rama también se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparación para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos. Gutteridge cuestiona la existencia y utilidad de este. Considera que en teoría se puede concebir una comparación hecha en el vacío, que no se ubique en el ámbito del derecho comparado descriptivo porque su perfil no es simplemente informativo y que tampoco tenga el perfil del derecho comparado aplicado, porque no tiene razón de ser salvo desde el punto de vista de la curiosidad científica. Agrega que, si se refiere al análisis de las diferencias entre sistemas jurídicos, parecería pertenecer a la categoría de la comparación descriptiva, mientras que, si estas diferencias se contemplan a la luz del desarrollo histórico del derecho o de las metas sociales que debe cumplir y que son la razón de su existencia, la comparación perdería su carácter abstracto para acercarse al campo del derecho comparado aplicado¹⁷⁹.

En este tenor de ideas, los estudiosos de este tema generalmente discuten los fines de este, para referirse a ellas como razones o fundamentos del derecho comparado, los cuatro tipos más comunes son: en primer lugar se usa el derecho comparado como un medio de unificación internacional del Derecho; en segundo lugar se sostiene que su utilidad del derecho comparado es para una mejor promulgación y administración del derecho nacional; por otra parte, se dice que el valor que tiene el estudio del mismo es como una forma de enriquecimiento y desprovincialización de la enseñanza de la ciencia jurídica y finalmente, se utiliza al multicitado derecho como un instrumento en la construcción de la ciencia jurídica¹⁸⁰.

¹⁷⁹ *Idem*.

¹⁸⁰ John Henry Merryman, *op. cit.*, nota 9, p. 67.

Tales razones de porque es importante el derecho comparado y cuáles son sus fines como método de estudio en la ciencia jurídica, nos llevan a las siguientes conclusiones, el método comparativo se utiliza para describir, explicar, contraponer o ejemplificar los diversos ordenamientos legales, así como para la edificación de la mencionada ciencia. Lo que resalta el hecho de que los seres humanos comparamos para conocer, aprender y mejorar.

IV. Agrupación de los sistemas jurídicos contemporáneos.

¿Cuántos sistemas jurídicos existen en el mundo contemporáneo? Por lo menos, su número es igual al de los países del globo terráqueo, debido a que cada nación tiene su propio sistema legal, aun cuando hay Estados en los que conviven diversos sistemas de derecho, como es el caso de Canadá y Estados Unidos de América¹⁸¹.

Debido al número de sistemas jurídicos que existen en el mundo es casi imposible tanto estudiar como comparar a todos y cada uno de ellos. De aquí que el derecho comparado los clasifique en grupos o familias tomando en cuenta sus afinidades, así como sus elementos comunes. De tal forma, la clasificación de esos sistemas se efectúa dejando a un lado el detalle de sus particularidades con objeto de destacar sus coincidencias y sus analogías más notables, que permiten ubicarlos en cinco tradiciones legales, a saber:

- I. Familia Jurídica Neorromanista
- II. Familia Jurídica del Common Law
- III. Familia Jurídica de Tradición Religiosa
- IV. Familia Jurídica Socialista
- V. Familia jurídica Mixta o Híbrida

A continuación, se mencionan someramente algunas de las características distintivas de estas tradiciones legales, para posteriormente entrar a su estudio de manera más detallada.

¹⁸¹ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *op. cit.*, nota 11., p. 6.

IV.1. Familia Jurídica Neorromanista.

La Familia Neorromanista es una familia conformada por países cuyo principal antecedente es el Derecho Romano, unas de sus principales características es la marcada preocupación por los valores de justicia y moral¹⁸².

La integran los países cuya ciencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del derecho romano y de la tradición germánica, los cuales se fusionaron en el occidente de Europa a partir del siglo V, en la actualidad es la familia dominante en Europa Occidental, Centro y Sudamérica, en muchos países de África y Asia. Todo esto gracias a la colonización, donde el derecho organizó al estado y logró una conciliación entre España y los países conquistados.

Es también conocida como romano-canónica, romano-germánica o de *civil law*. Las dos primeras denominaciones se emplean si se desea destacar la influencia del derecho canónico o de las universidades latino-germánicas en la evolución de esta familia, y la tercera es el calificativo con el que la conocen los juristas de la tradición del *common law*, en virtud de que su evolución privilegió el desarrollo del área jurídica conocida como derecho civil¹⁸³, se precisa que el *ius civilis* representó un elemento fundamental en su concepción.

La familia Neorrománica muestra claras huellas de los precedentes históricos y jurídicos romanos, siendo así que ésta se basa en el Derecho Romano clásico y bizantino, para encontrar soluciones a litigios en el derecho legislado y en la doctrina.¹⁸⁴

Es considerada la más antigua de las familias actualmente existentes, pues su origen se remonta a la creación de las XII Tablas en Roma, que tuvo nacimiento en el año 450 A.C, que surgen durante el periodo de la monarquía romana que se estableció en el año 753 al 509 A.C, para posteriormente establecerse la república del año 509 A.C al 27 A.C y finalmente el imperio.

¹⁸² Sistemas Jurídicos, “Interrogantes de la Familia Neorromanista”, [en línea], <<http://sistemjuri.blogspot.com/2017/09/interrogantes-de-la-familia.html>>, [fecha de consulta: 17/12/2022].

¹⁸³ Rios Ruiz, Alma de los Ángeles, “Familia Neorrománica”, *Enlace Jurídico Académico*, [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=MfXYUdxSE9o>>, [fecha de consulta: 17/12/2022].

¹⁸⁴ De la fuente Rodríguez, Jesús, *et. al.*, *Sistemas Jurídicos Contemporáneo segundo semestre*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2021, pp. 15-16.

Con el transcurso del tiempo, se dio la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 D.C, además, es importante mencionar que, con la llegada del último emperador Justiniano, el cual se enfocó en la restauración de un imperio que se encontraba en crisis y decadencia, centrándose en la reconstrucción de su derecho.

En este tenor de ideas, Justiniano se dispuso a compilar y ordenar las prescripciones jurídicas romanas, compilación que se denominó *Corpus Iuris Civile*¹⁸⁵, dicha obra vio la luz por primera vez entre los años 527 y 565, cuando Justiniano, en su afán de formalizar el ordenamiento jurídico del Imperio, llevó a cabo la mayor recopilación del Derecho romano de la época¹⁸⁶.

Con la muerte de Justiniano, el *Corpus Iuris Civile* cayó en desuso, con esto a principios del siglo XI las primeras universidades del mundo comenzaron a estudiar de nuevo su compilación. El movimiento de codificación de Europa vino a reforzar la tradición Neorromanista en los países pertenecientes a esta familia¹⁸⁷. Con esto tiempo después se usaron estas codificaciones para formular los principios del derecho y las leyes que se adoptaron a las necesidades y circunstancias de cada época. En el caso de México se puede decir que es parte de esta gran familia jurídica.

¹⁸⁵ El *Corpus Iuris Civilis*, tradicionalmente se compone, a saber:

- Codex (Vetus) (529): En esta obra se concentran las constituciones contempladas en los códigos Hermogeniano, Gregoriano y Teodosiano, así como constituciones posteriores
- Digesto o Pandectas (533): obra que cuenta con cincuenta libros, síntesis de fragmentos de las obras de grandes juristas romanos, que reunía *iusas* (textos escritos que recopilaban los antiguos precedentes del Derecho Romano)
- Institutas o Instituciones (533): manual de estudio de Derecho en cuatro libros, que sigue el modelo de Instituciones de Gayo
- Código de Justiniano (534): recopilación de constituciones imperiales desde la época de Adriano hasta Justiniano
- Novelas: son constituciones imperiales dictadas con posterioridad del 534. Redactadas en latín y griego.

De. P. Mellado, Francisco, "Enciclopedia Moderna. Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria, y Comercio", Establecimiento Tipográfico de Mellado, t. 11, Madrid, 1852, pp. 278 – 280.

¹⁸⁶ Restrepo Z., Jaime, "El Corpus Iuris Civilis: La recopilación más importante del Derecho Romano", *Universidad del Rosario*, [en línea], <<https://urosario.edu.co/static/Blog-Archivo-Historico/Lenguas-clasicas/Abril-2016/El-Corpus-Iuris-Civilis-La-recopilacion-mas-import/index.html#:~:text=El%20Corpus%20Iuris%20Civilis%20es,Derecho%20romano%20de%20la%20C3%A9poca.>>, [fecha de consulta: 17/12/2022].

¹⁸⁷ De la fuente Rodríguez, Jesús, *et. al., op.. cit.*, nota 184, pp. 15-16.

IV.2. Familia Jurídica del Common Law

Esta agrupación de sistemas se adhiere a una tradición jurídica surgida durante el siglo XI en Inglaterra y que en la actualidad es observada por la mayor parte de las naciones de habla inglesa, así como los derechos que se moldearon sobre el sistema inglés, es conocida como la familia del common law o derecho angloamericano¹⁸⁸.

Su historia usualmente narrada inicia en el año 1066 d.C., cuando Guillermo de Normandía conquistó Inglaterra, es por ellos que esta fecha es tradicionalmente señalada como el surgimiento del Common Law¹⁸⁹.

Ahora bien, en sentido estricto se puede señalar que se llamó *common* (común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas. En un sentido más amplio se habla de *Common Law* para referirse a aquel sistema legal basado, primordialmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de Derecho Civil (o tradición romano-germánica), como el nuestro, donde la principal fuente de Derecho es la Ley¹⁹⁰; sin olvidar que ambas tradiciones legales también contemplan a la doctrina, equidad, principios generales de derecho, entre otros.

Se caracteriza porque se le da al juez el poder de crear el derecho, sin preocuparse por la legitimación democrática. Las fuentes de derecho que encontramos en la Familia Jurídica del *Common Law*, son: dado que es un derecho hecho por los jueces (*Judge Made Law*), la principal es la jurisprudencia (*Case Law*), en el que su autoridad deriva de la regla de la obligatoriedad del precedente judicial (*Stare Decisis*) y también participa la *Ratio Legis* y la *Ratio Decidendi*. Para que esta regla sea operativa, es necesario que jueces y abogados conozcan los casos, y éstos se puedan consultar en los reportes judiciales, los mismos cambiaron de nombre a partir de 1870, y se denominaron *Law Reports*. Como segunda fuente tenemos la ley (*Statute, Act Law*). La tercera fuente es la costumbre, en cuarto lugar, tenemos a la razón, dada que está es, en ausencia de reglas de jurisprudencia o de legislación, a la que

¹⁸⁸ Rios Ruiz, Alma de los Ángeles, *et. al., op. cit.*, nota 183, p. 7.

¹⁸⁹ Oyarce Yuzzelli, Aarón, *La Familia del Common Law -Introduction To-*, Universidad de San Martín de Porres, Lima Perú, pp. 6-9.

¹⁹⁰ Traducción Jurídica, “¿Qué es el Common Law?”, (en línea), disponible en: <https://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/>, recuperado el 19/12/2022.

recurren los jueces a efecto de emitir una decisión del caso. Por último, la doctrina es la quinta fuente del derecho, también denominada libros de autoridad aceptados universalmente por jueces y abogados¹⁹¹.

De aquí que la figura representativa por excelencia de esta familia sea el juez, quien reviste un papel fundamental y protagónico; toda vez que sus decisiones, crean reconocen y dan vida al derecho.

El primer flujo de exportación del modelo del *common law* tuvo sus orígenes políticos, y siguió la expansión geográfica del imperio británico. En este orden de ideas, hay una coincidencia entre los países que fueron colonias británicas y los países que pertenecen a esta gran familia jurídica, por ejemplo: Irlanda, Estados Unidos, la mayor parte de Canadá, Australia, Nueva Zelanda y algunos países de África Central¹⁹², en los que profundizaremos en capítulos siguientes.

IV.3. Familia Jurídica de Tradición Religiosa.

Su connotación se debe a que este grupo de naciones se rige principalmente por la religión, es decir se caracterizan porque su fuente fundamental para crear derecho es a través de textos sagrados¹⁹³.

¹⁹¹González Martín, Nuria, “Common Law: Especial referencia a los Restatement of the Law en Estados Unidos”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, pp. 384-387, (en línea), disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/19.pdf>, recuperado el 19/12/2022.

¹⁹²Instituto de Investigaciones Jurídicas, “El Sistema de Derecho Inglés”, UNAM, pp. 255-282, (en línea), disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2792/39.pdf>, recuperado el 19/12/2022.

¹⁹³ Barban Albino, Gabriela, “Familia Religiosa”, *Sistemas Jurídicos*, (en línea), disponible en: <http://sistemasjuridicosgabi.blogspot.com/2012/05/familia-religiosa.html>, recuperado el 20/12/2022.

Los países que la conforman organizan su ordenamiento jurídico basándose en un libro revelado, por ejemplo: la biblia¹⁹⁴ o el Corán¹⁹⁵. Estos sistemas no constituyen propiamente una familia, por la razón de que no comparten una tradición jurídica. Su única característica en común radica en la naturaleza religiosa o filosófica de su derecho, que constituye sociedades en las que la religión y el ordenamiento jurídico son prácticamente sinónimos,¹⁹⁶ donde en muchos aspectos se estudian desde un punto de vista teológico y dogmático.

El ordenamiento jurídico representativo de la Familia Jurídica de Tradición Religiosa es el Derecho Musulmán. Para ellos, tanto su vida privada como su vida pública se rigen a través de su fuente de derecho más importante, el Corán¹⁹⁷, además de señalar los cinco pilares fundamentales como son la oración (cinco veces al día), la limosna, el ayuno durante el ramadán, profesión de la fe y peregrinación a la Meca.

En ella se puede mencionar de manera taxativa y no limitativa a los países de Afganistán, Arabia Saudita, Maldivas, además existen algunos otros sistemas que por su naturaleza son mixtos al conjuntar derecho musulmán, derecho civil, consuetudinario, e incluso de common law y de derecho judío.

IV.4. Familia Jurídica Socialista.

La familia de derechos socialistas es de reciente surgimiento, se fue formando gracias al derecho soviético, el cual, nace después de la Revolución Bolchevique en el año 1917, con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Se extendió después de la segunda

¹⁹⁴ Biblia es una palabra de origen griego (el plural de *biblion*, “papiro para escribir” y “libro”). Del griego, ese término pasó al latín, y a través de él a las lenguas occidentales, no ya como nombre plural, sino como singular femenino: la Biblia. Con este término se designa ahora a la colección de escritos reconocidos como sagrados por el pueblo judío y por la iglesia cristiana. J. Levoratti, Armando, “¿Qué es la biblia?”, (en línea), disponible en: <https://www.sbch.cl/sitio/wp-content/archivos/Que-es-la-Biblia-estudio.pdf>, recuperado el 19/12/2022.

¹⁹⁵ El Corán es el libro sagrado del Islam, en él se recogen también los principios jurídicos de la legislación islámica, de acuerdo con religión musulmana contiene las palabras reveladas por Alá al profeta Mahoma. Cfr. DW, “El Corán”, (en línea), disponible en: <https://www.dw.com/es/cor%C3%A1n/t-39286728>, recuperado el 19/12/2022.

¹⁹⁶ Cfr. Rios Ruiz, Alma de los Ángeles, *et. al., op. cit.*, nota 183, p. 8.

¹⁹⁷ Docencia MET-PEN, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Familias Jurídicas”, [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=BY7vbIz34ao>>, [fecha de consulta: 20/12/2022].

guerra mundial a los países de Europa Central y del Este y a los Balcanes, dominados por la antigua (URSS), así como a Corea del Norte y Vietnam en Asia, y Cuba en América Latina. Como características de esta familia jurídica los derechos se enfocan en los ámbitos socio-económico y político, más no tanto en lo jurídico; los derechos tienen una elevada carga doctrinal y filosófica, se basan en la ideología; el derecho socialista aplica la ausencia total de propiedad privada; así como rechaza la teoría de la división de poderes, el poder es central¹⁹⁸ y la base de su sistema económico es la planificación del Estado, así como el control de los medios de producción por parte del Estado.

El pensamiento que sirvió de base para la concepción de esta familia fue el de Carlos Marx¹⁹⁹ y su concepto de socialismo científico, el cual menciona lo siguiente:

- 1.- Una sociedad libre de toda obligación;
- 2.- Una sociedad donde imperase la igualdad (principio del comunismo);
- 3.- Una sociedad donde la presencia de un estado no fuese necesaria.

La doctrina oficial sustentada en la corriente marxista-leninista que gobernaba a estos derechos, sostenía que los gobernantes de los antiguos países socialistas querían construir un nuevo tipo de sociedad en donde ya no hubiera Estado ni derecho. Se instauró una nueva estructura económica, todos los medios de producción fueron colectivizados y el derecho privado perdió su preeminencia en beneficio del derecho público²⁰⁰, toda vez que busca que las personas puedan acceder a los mismos bienes y recursos naturales.

Sin embargo, los acontecimientos sucedidos en 1989 en el Este de Europa después de la caída del Muro de Berlín desembocaron en la fragmentación y desaparición de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y en la emergencia de un nuevo Estado:

¹⁹⁸ Intriago, Álvaro, *et. al.*, *Familias Jurídicas y su clasificación*, Universidad Tecnológica Ecotec, 2018, pp. 2-8.

¹⁹⁹ Karl Marx fue un filósofo, economista y sociólogo que junto con su colaborador Friedrich Engels desarrolló la teoría en honor a él denominada marxista, creada a mediados del siglo XIX, la cual consiste en modificar el orden social y criticar el capitalismo por reforzar la lucha de clases y fomentar el poder económico de la burguesía. Posteriormente, sufrió algunas modificaciones hechas por sus discípulos, entre ellos Trotsky, Lenin y Stalin. Significados, "Teoría marxista", [en línea], <<https://www.significados.com/teoria-marxista/>>, [fecha de consulta: 21/12/2022].

²⁰⁰ David, René, *et. al.*, *Los grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, UNAM, México, 2010, p. 17.

el Estado de la Federación Rusa. Las antiguas democracias populares abandonaron muy pronto también el sistema del régimen socialista. Todos los antiguos países socialistas se internaron en la vía de una economía liberal. Se adoptaron algunas codificaciones²⁰¹, además, es necesario recordar que Mijael Gorbachov fue el último gobernante de la URSS en el año de 1991, toda vez que la misma desapareció después de casi 70 años, lo cual dio término la denominada Guerra Fría.

La constitución de 1936 de la Unión Soviética sirvió de modelo inspirador en las codificaciones formales de los siguientes países: Yugoslavia, Bulgaria, Rumania, Hungría y Polonia²⁰². En la actualidad estos países ya han modificado su sistema de derecho socialista. La historia del derecho Ruso, es de una índole particular, antes de la Revolución de 1917, permanecía a la familia romano-germánica, actualmente lo catalogamos dentro de las familias mixtas o híbridas. Por lo que respecta a los países que pertenecen a la familia de derecho socialista se pueden mencionar exclusivamente a Cuba y Corea del Norte.

IV.5. Familia Jurídica Mixta o Híbrida.

Algunos autores como los juristas José Humberto Zárate, Octavio Martínez Ramírez y quien esto escribe, tenemos a bien indicar, que al igual que los sistemas religiosos, este conglomerado de derechos positivos no reúnen los elementos necesarios para ser considerados una familia jurídica tal cual. El común denominador que los agrupa radica generalmente en motivos atribuibles a recepciones políticas, que consisten en la coexistencia razonablemente armónica de dos o más tradiciones jurídicas en el seno de un mismo sistema²⁰³.

Es decir, la característica principal de los sistemas mixtos es que coexisten particularidades de dos o más familias jurídicas principales. Se trata de ordenamientos que incluyen más de un mecanismo jurídico que operan de manera simultánea o interactiva en una sociedad multicultural, a veces se yuxtaponen y se aplican de manera complementaria, además de que pueden llegar a considerar como fuente por excelencia tanto la ley, el

²⁰¹ *Cfr. Idem.*

²⁰² González Martín, Nuria, *op. cit.*, nota 191, pp. 83-86.

²⁰³ *Cfr. Rios Ruiz, Alma de los Ángeles, et. al., op. cit.*, nota 183, p. 9.

precedente o jurisprudencia, sin olvidar la doctrina, costumbre y principios generales de derecho o equidad.

Cabe destacar, que son fundamentalmente operantes en países asiáticos, orientales y africanos, que no son muy distantes en la geografía y en el conocimiento de sus instituciones, pese al paso del tiempo y del espacio²⁰⁴. Ejemplos de naciones que pertenecen a los sistemas mixtos o híbridos son Japón, India, Sudáfrica, Israel²⁰⁵ y Rusia.

A manera de reflexión final relacionada con los temas analizados en el presente documento, en primer lugar, se debe tener claro que un sistema jurídico es aquel conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados. Como características propias de los sistemas legales hay que destacar que existen tantos sistemas como naciones en el mundo. En este tenor de ideas, cada estado soberano cuenta con uno propio, mismos que se han ido formando gracias a una evolución histórica, así como a factores de índole axiológicos, culturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, lingüísticos, entre otros.

Por otra parte, debido a la enorme riqueza de sistemas jurídicos que existen, los estudiosos del derecho del derecho comparado se encaminaron a la ardua labor de agruparlos como ya se mencionó, al tomar en cuenta determinadas características en común, género próximo y diferencia específica. Como fruto de este trabajo nacieron las cinco familias o tradiciones legales que hoy en día se conocen.

Además, es importante resaltar la importancia del derecho comparado en nuestra materia, así como la utilidad del método comparativo, disciplina que representa una herramienta sin la cual no sería posible tanto estudiar como confrontar los diferentes sistemas y familias legales que existen en la actualidad.

²⁰⁴ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Los sistemas jurídicos mixtos*, 4a. ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

²⁰⁵ Israel es una mezcla de los sistemas religiosos Hebreo y Musulmán con los sistemas Neorromanista y el common law; Japón combina el Common Law con el sistema Neorromanista y la autóctona tradición japonesa; en la India se advierten el Common Law y dos vertientes religiosas: a saber: la Islámica y la Hindú, mientras que en Sudáfrica también advertimos una combinación del derecho Romano-Holandés con el Common Law. *Cfr. Idem.*

V. Conclusiones

1. Las tradiciones legales se estudian a la luz del derecho comparado porque este método busca categorizar los distintos tipos de sistemas jurídicos que existen en el mundo, a efecto de ordenar los mismos y hacerlos más comprensible a través de una guía o herramienta que facilita la transición de un orden normativo a otro lo cual permite auxiliar la labor del jurista al momento de identificar instituciones, figuras, procedimientos, entre otros, que provienen del extranjero, todo ello con el objetivo de ubicarlos en las mencionadas familias legales.
2. En las familias jurídicas se busca identificar los aspectos comunes que existen entre ellas a fin de poder agruparlos tomando en cuenta los criterios que van desde su origen, estilo jurídico, fuente formal por excelencia, entre otros aspectos, es decir, factores decisivos que generan una diferencia entre ellos a partir de sus antecedentes históricos, la manera de comprensión de su derecho y la reflexión legal, asimismo, la forma en que aplican tanto sus instituciones particulares como generales, sin olvidar el papel que juega la ideología que puede derivar tanto de la religión, la estructura política o incluso del elemento que genera la técnica legal que han de aplicar.
3. La historia juega un papel muy importante en el estudio tanto en las tradiciones legales como en los sistemas jurídicos donde compartimos la normatividad y las fuentes formales relacionadas con el conjunto de órganos, por ello el derecho comparado permite conocer conceptos filosóficos, características comunes o elementos constitucionales que permiten detectar tanto el género próximo como la diferencia específica, poniendo de relieve las coincidencias y las analogías que representan tanto los sistemas legales como las tradiciones jurídicas.

VI. Fuentes de consulta

BIBLIOGRAFÍA

- AJANI, Gianmaria, *et. al.*, *Sistemas Jurídicos Comparados*, Barcelona, España, Editorial Universidad de Barcelona, 2010.
- BONILLA MALDONADO, Daniel, *Los bárbaros jurídicos, identidad, derecho comparado moderno y el sur global*, Siglo del hombre editores, Bogotá, Colombia, 2020.
- David, René, *et. al.*, *Los grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, UNAM, México, 201.

- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *et. al.*, *Sistemas Jurídicos Contemporáneo segundo semestre*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2021.
- FLORIS, Margadant, Guillermo, *Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Antecedentes y Panorama actual*, UNAM, México, 1996.
- FLORIS, Margadant, Guillermo, *Panorama de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, con sus antecedentes*, UNAM, México, 1997.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Teorías del sistema jurídico y concepto de derecho*, *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nueva Época, T II, Madrid, 1985.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1989.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau t. I: Derecho romano. Historia del derecho*, UNAM, México.
- HUERTA OCHOA, Carla, *Sobre la validez temporal de las normas. La retroactividad y ultraactividad de las normas en el sistema jurídico*, *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, 2007.
- INTRIAGO, Álvaro, *et. al.*, *Familias Jurídicas y su clasificación*, Universidad Tecnológica Ecotec, 2018.
- KONRAD ZWEIGERT, *et. al.*, *Introducción al derecho comparado*, Oxford University Press, México, 2002.
- RIOS RUIZ, Alma de los Ángeles, *et. al.*, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Mc Graw- Hill, 1997.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Porrúa, México, 2002.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Los sistemas jurídicos mixtos*, 4a. ed., Editorial Porrúa, México, 2003
- SOMMA, Alessandro, *Introducción al Derecho comparado*, Editorial Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2015.

HEMEROGRAFÍA

- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “La modernización de los estudios jurídicos comparativos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 64, pp. 63-94.

- GAVIRIA GIL, María Virginia, “El derecho occidental del siglo XXI y el concepto de familia jurídica”, *Revista de Derecho*, núm. 39, 2013, junio-julio.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones introductorias y familia jurídica romano- germánica”, *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, núm. 30, PP. 621-672.
- DE. P. MELLADO, Francisco, “Enciclopedia Moderna. Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria, y Comercio”, *Establecimiento Tipográfico de Mellado*, t. 11, Madrid, 1852, pp. 278 – 280.
- LÓPEZ MEDINA, Diego, “El nacimiento del Derecho Comparado Moderno como espacio geográfico y como disciplina: Instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, núm. 26, enero - junio de 2015.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, “Teoría jurídica y derecho comparado una aproximación y un deslinde”, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 27, octubre 2007, pp. 29-49.
- TROTSKY, LENIN Y STALIN. Significados, "Teoría marxista", [en línea], <<https://www.significados.com/teoria-marxista/>>, [fecha de consulta: 21/12/2022].
- ROTONDI, Mario, “Derecho comparado”, *Estudios de Derecho*, vol. 24, núm. 67, 1965, pp. 7-9.
- SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio, Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen III: la metodología de la ciencia política, UNAM, México, 2020, pp. 41-43.
- SOTOMARINO CÁCERES, Roxana, “Apuntes introductorios al Derecho Comparado”, *Manual sobre Derecho civil comparado*, t. 73, 2018, pp. 57-64.

ELECTRÓNICAS

- ARIAS, Donaldo, “¿Qué es una familia jurídica? Derecho Comparado”, [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=E2hKGi75C_w>, [fecha de consulta: 09/12/2022].
- BADILLO GÜITRÓN, Nicolle, “Reflexiones teóricas sobre las definiciones terminológicas fundamentales de los Sistemas Jurídicos”, [en línea], <<https://www.studocu.com/es->

mx/document/universidad-tecnologica-de-mexico/historia-de-la-arquitectura/sistemas-juridicos-entregable-2/22790327>, [fecha de consulta: 10/12/2022].

Docencia MET-PEN, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Familias Jurídicas”, [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=BY7vbIz34ao>>, [fecha de consulta: 20/12/2022].

Etimología origen de la palabra, “Etimología de sistema”, [en línea], <<https://etimologia.com/sistema/>>, [fecha de consulta: 08/12/2022].

Fondo Monetario Internacional, “La globalización: ¿Amenaza u oportunidad?”, [en línea], <<https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/esl/041200s.htm#II>>, [fecha de consulta: 13/12/2022].

Informe familia, “El curioso e histórico origen etimológico del término ‘familia’”, [en línea], <<https://blogs.comillas.edu/informefamilia/2017/11/20/el-curioso-e-historico-origen-etimologico-del-termino-familia/>>, [fecha de consulta: 09/12/2022].

MANCERA COTA, Adrián, “Consideraciones durante el proceso comparativo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3963/5026>>, [fecha de consulta: 16/12/2022].

MELLA, Rodrigo, “La teoría de las familias jurídicas”, [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=VK3HE8jZEE8>>, [fecha de consulta: 11/12/2022].

MERRYMAN, John Henry, “Fines, objeto y método del Derecho Comparado”, [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1170/1428/1430>>, [fecha de consulta: 08/12/2022].

QUIROA, Myriam, “Mundialización”, *Economipedia*, [en línea], <<https://economipedia.com/definiciones/mundializacion.html>>, [fecha de consulta: 13/12/2022].

Real Academia Española, “Familia Jurídica”, [en línea], <<https://dpej.rae.es/lema/familia-jur%C3%ADdica>>, [fecha de consulta: 10/12/2022].

RESTREPO Z., Jaime, “El Corpus Iuris Civilis: La recopilación más importante del Derecho Romano”, *Universidad del Rosario*, [en línea], <<https://urosario.edu.co/static/Blog-Archivo-Historico/Lenguas-clasicas/Abril-2016/El-Corpus-Iuris-Civilis-La-recopilacion-mas->

import/index.html#:~:text=El%20Corpus%20Iuris%20Civilis%20es,Derecho%20roman
o%20de%20la%20C3%A9poca.>, [fecha de consulta: 17/12/2022].

RIOS RUIZ, Alma de los Ángeles, “Familia Neorrománica”, Enlace Jurídico Académico,
[en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=MfXyUdxSE9o>>, [fecha de consulta:
17/12/2022].

Sistemas Jurídicos, “Interrogantes de la Familia Neorromanista”, [en línea],
<<http://sistemjuri.blogspot.com/2017/09/interrogantes-de-la-familia.html>>, [fecha de
consulta: 17/12/2022].

Slideshare, “Sistema Jurídico”, [en línea], <[https://es.slideshare.net/tbritouniandesr/sistema-
juridico](https://es.slideshare.net/tbritouniandesr/sistema-juridico)>, [fecha de consulta: 05/12/2022].

WESTREICHER, Guillermo, “Integración”, Economipedia, [en línea],
<<https://economipedia.com/definiciones/integracion.html>>, [fecha de consulta:
13/12/2022].

WOLTERS, Kluwer, “Derecho común”, [en línea],
<[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNTQ3MDtbLUouLM_DxbIwMDCwNLIxOQQGZapUt-
ckhlQaptWmJOcSoApT2nlzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNTQ3MDtbLUouLM_DxbIwMDCwNLIxOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoApT2nlzUAAAA=WKE)>, [fecha de consulta: 06/12/2022].

**Vivienda digna y adecuada de las familias del municipio de centro Tabasco:
mecanismos de acceso y garantía**

Rodríguez de la Cerda Saúl Horacio²⁰⁶

RESUMEN: El presente manuscrito tiene como finalidad establecer un marco teórico y estadístico sobre la vivienda en el Estado de Tabasco, asimismo, se analiza la capacidad del gobierno para garantizar el Derecho Humano a la vivienda digna y sustentable, toda vez que en los últimos años se ha vuelto un tema contundente, especialmente en las grandes urbes. En este orden de ideas, el acceso a un hogar de calidad como un derecho social, debe contar con un financiamiento público que también es objeto de estudio en este artículo, así como el papel que juega en la satisfacción de necesidades básicas para garantizar una calidad de vida adecuada.

PALABRAS CLAVE: Vivienda, dignidad, derecho, sustentabilidad, gobierno, tabasco.

ABSTRACT: The purpose of this manuscript is to establish a theoretical and statistical framework on housing in the State of Tabasco, likewise, the government's capacity to guarantee the Human Right to decent and sustainable housing is analyzed, since in recent years it has been become a forceful issue, especially in large cities. In this order of ideas, access to a quality home as a social right must have public financing, which is also the object of study in this article, as well as the role it plays in satisfying basic needs to guarantee quality of proper life.

KEYWORDS: Housing, dignity, law, sustainability, government, Tabasco.

SUMARIO: I. Vivienda sustentable; I.1. Pilares del modelo de vivienda sustentable; I.2. Arquitectura sustentable; II. desarrollo urbano y vivienda social; II.1. Servicios de derechos sociales: salud, educación, movilidad y seguridad jurídica; II.2. Servicios públicos de

²⁰⁶ Saúl Horacio Rodríguez de la Cerda, arquitecto de profesión, (shrodriguez@profeco.gob.mx).

desarrollo urbano; III. Garantía de acceso a la vivienda social; III.1. Accesibilidad de precio en la vivienda; III.2. Satisfacción de las necesidades de familia; III.3. Regulación de la vivienda en arrendamiento; IV. Conclusiones; V. Fuentes de consulta.

I. Vivienda sustentable

Como primer punto, es indudable que el concepto de vivienda sustentable parte de los conceptos que son sumamente necesarios para su definición como tal, no obstante, es necesario citar una serie de definiciones de que es lo que se concibe como desarrollo sustentable. En ese sentido, los autores Alfredo Treviño y otros señalan que el concepto de desarrollo sustentable parte de una fecha importante que es 1983, en virtud de que la Organización de las Naciones Unidas creó a la Comisión sobre el medio ambiente y el Desarrollo, la cual fue presidida por Gro Harlem Brundtland, quien en ese entonces se consideró como el primer ministro de Noruega, así, siguiendo el desarrollo de la formación del concepto o terminología del desarrollo sustentable, la comisión que se conoció como Brundtland.

Posteriormente, se dio origen a la elaboración de un documento denominado informe Brundtland, a través del cual se señala que la sociedad debía modificar el estilo y los hábitos de vida, debido a la extensión irreversible de la crisis social y la degradación de la naturaleza, con esto, en el informe se define por primera vez el concepto de desarrollo sustentable que se menciona de la siguiente manera:

Es importante mencionar que el Ejecutivo Nacional y Estatal elaboran un documento que establece la hoja de ruta que seguirá el gobierno en favor del desarrollo del país, el cual abarca aquellos objetivos y programas a implementar de acuerdo con las necesidades de manera que se procure el progreso de todos los mexicanos.

Así, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 estipula dentro de la política social, y con ello el objetivo nacional de lograr el desarrollo urbano y vivienda, y a su vez indica que “la

vivienda social será una prioridad y se realizarán miles de acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda”²⁰⁷.

Como se ha referido, el estado de Tabasco también cuenta con sus propios objetivos y estrategias, basadas en las prioridades nacionales pero enfocado en la realidad que viven los tabasqueños, pues la situación económica, cultural, patrimonial y de desarrollo no es homóloga en todas las partes del país. Por tanto, dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción de este Plan Estatal de Desarrollo 2019-2025, está “fortalecer el patrimonio fundamental de familias de bajos ingresos, con programas de entrega o mejoramiento de vivienda, para elevar la calidad de vida, autoestima y cohesión social”²⁰⁸.

Por su parte, el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024 incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU-Hábitat: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. De esta manera, se busca que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución²⁰⁹. El mencionado programa, establece objetivos prioritarios:

- a. Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.
- b. Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.
- c. Fomentar juntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada.

²⁰⁷ Diario Oficial de la Federación, “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0>, [fecha de consulta: 18/05/2023].

²⁰⁸ Gobierno de Tabasco, “Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024”, [en línea], <<https://tabasco.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024>>, [fecha de consulta: 18/05/2023].

²⁰⁹ Gobierno de México, “Programa Nacional de Vivienda”, [en línea], <<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2021-2024>>, [fecha de consulta: 15/01/2023].

- d. Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada
- e. Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio²¹⁰.

Con base en lo anterior, se puede observar que la importancia de la aplicación del derecho a la vivienda digna y adecuada se encuentra como prioridad tanto del gobierno nacional como el estatal, a partir de las circunstancias en las que viven y se desenvuelven los mexicanos, misma que hay que combatir para poder restablecer un estado de igualdad y dignidad para todas y todos, mismo que dentro de ella se puede encontrar el impulso de la vivienda sustentable.

I.1. Pilares del modelo de vivienda sustentable

En primer lugar, los pilares de la vivienda parten de la gestión de la Comisión Nacional de Vivienda en anteriores sexenios en México que se vienen traducido dentro de sus programas o políticas. Así, sin duda uno de los primeros pilares de la vivienda sustentable que sostiene la Comisión Nacional de vivienda, el relativo a la mesa transversal de vivir estables que se observó durante 2012 por la vida, la cual en primera se intentó mejorar la coordinación entre los diversos actores y definir la estrategia de un trabajo en conjunto, es decir, se refiere al grupo de trabajo entre las entidades públicas y privadas, así como las nacionales y extranjeras.

Seguidamente, se encuentra el segundo pilar de la vivienda sustentable, dado que el acuerdo al CONAVI, esta es una línea de acción de financiamiento en relación al apoyo de recursos tanto de carácter nacional e internacional, que permite la evolución hacia todas las metas ambiciosas de la sustentabilidad, por lo que dentro de este rubro se sostiene aquellas acciones de mitigación nacionalmente apropiadas, donde uno de los esfuerzos a nivel internacional para el financiamiento de medidas de disminución de emisiones de gases de efecto invernadero en la vivienda²¹¹.

²¹⁰ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *Programa Nacional de Vivienda 2021-2024*, México, Gobierno de México, s.a., p. 32.

²¹¹ Comisión Nacional de Vivienda, “Estrategia Nacional para la Vivienda Sustentable Componente Ambiental de la Sustentabilidad”, [en línea], <chrome-

Por otra parte, se encuentra el tercer eje que se sustenta en la estrategia nacional de la vivienda sustentable, dónde las herramientas pretenden establecer todo tipo de estándar de sustentabilidad dentro de la industria de vivienda, es decir, donde se genere información para todo el sector y de esta manera enfocarse en la mejora de los recursos de las viviendas para que sean más eficientes.

Por consiguiente, se encuentra el cuarto pilar de la estrategia que se refiere, a la definición de estándares normativos para el sector de vivienda, por lo que en este caso la CONAVI con la coparticipación de la CONUEE y la CONAGUA, quienes han llevado a cabo el desarrollo de esfuerzos de una gran relevancia para el establecimiento de la normatividad en relación con todas las deficiencias mínimas sobre el consumo de agua y energía dentro de los principales dispositivos de las viviendas²¹².

De modo que se encuentra el quinto pilar el cual representa los esfuerzos para desarrollar todas las capacidades y los recursos a nivel municipal en materia de vivienda y entornos sustentables, de esa forma, la Comisión nacional de vivienda sostiene que todos los municipios son constitucionalmente los actores principales en materia de regulación y planeación de la vivienda, por lo que dentro del ámbito territorial administrativo donde se lleva a cabo todo el proyecto de vivienda y ciudad, para la CONAVI es el lugar donde deben aterrizar todos los objetivos y las acciones que buscan el impulso de la vivienda de una mejor calidad, así como brindar la comodidad a sus habitantes, y ser amigables con el medio ambiente para el respeto al derecho al desarrollo del bienestar de todas las generaciones futuras²¹³.

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b_Vivienda_Sutentable_en_Mexico.pdf >, [fecha de consulta: 20/01/2023].

²¹² *Idem*.

²¹³ INFONAVIT, “Estrategia nacional para la vivienda sustentable Componente Ambiental de la Sustentabilidad”, [en línea], <https://ecotec.unam.mx/wp-content/uploads/EstrategiaNacionalparalaViviendaSustentableCONUEE.pdf,>, [fecha de consulta: 20/01/2023].

I.2. Arquitectura sustentable

Por otra parte, como señala Silverio Hernández, el desarrollo y progreso trae como consecuencia la generación o creación de todo tipo de productos donde se incluyan edificios y ciudades, así como estos deben ser diseñados y planeados bajo el modelo de desarrollo sustentable, mismo que ha sido adoptado por una serie de países en el mundo noticia que también incluye a México.

De esa manera, en opinión del autor citado, el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de México, es un eje de desarrollo respecto al carácter sustentable de la ciudad de manera que, en lo que se refiere la arquitectura y el urbanismo, este plan abarca el manejo más apropiado de todos los recursos naturales sobre el proyecto y la edificación, Sin embargo, en México no se ha llevado a cabo la legislación de manera completa, en relación a la sustentabilidad de arquitectura y urbanismo, sin embargo se resalta que ha habido intentos de mejorar el aprovechamiento de todos los recursos naturales, como son la energía, el agua y el manejo de desechos y residuos, así como los productos de la operación y el funcionamiento de todos los edificios²¹⁴.

Asimismo, también se encuentran los requerimientos de urbanismo y arquitectura sustentable que son los siguientes: a) en el diseño del proyecto sustentable siempre se deben llevar a cabo con la integración de los seis elementos que son principales en el manejo de los recursos en edificación, como: el manejo del sitio, la energía del edificio, el control de la calidad del interior del edificio, el manejo del agua, los materiales y de los desechos y desperdicios, así como el ciclo de vida de los edificios que se extiende al ciclo de vida de los materiales²¹⁵.

Así, cuando se habla de diseños bioclimáticos, pueden y deben ser aplicados de una manera integral, con relación al diseño del paisaje y el urbanismo donde se logra un desempeño bioclimático en su totalidad, así como una sostenibilidad que sea efectiva y duradera. De modo que, cuando se habla de una arquitectura sostenible se debe abordar el diseño bioclimático el cual abarca diversos factores como son: a) lograr todas aquellas

²¹⁴ Hernández Moreno, Silverio, “El Diseño Sustentable como Herramienta para el Desarrollo de la Arquitectura y Edificación en México”, *Acta Universitaria*, volumen 18, número 2, mayo-agosto, 2008, p.20.

²¹⁵ Cfr. *Ibidem* p. 21.

condiciones relativas al bienestar que se apropian para cada región geográfica, así como el mantenimiento de la apropiada estética que se adapta al paisaje y a todo aquel aprovechamiento de la bioenergía; dado que todas estas ventajas son creadas respecto a las capacidades y límites dentro de cada emplazamiento en razón de sus condiciones específicas; así en palabras de este autor, añade lo siguiente: “no debemos olvidar que una gran parte de la arquitectura tradicional y vernácula ya funcionaba según los principios bioclimáticos: ventanales orientados al sur, uso de ciertos materiales con determinadas propiedades térmicas, como la madera o el adobe, abrigo del suelo, encalado, ubicación de los pueblos, etcétera”²¹⁶.

En ese contexto, todos los datos que se consideren para la evaluación de todas las condiciones que siempre visto el diseño se pueden llevar a cabo a través de la agrupación en dos formas como son el clima y el confort. De modo que, todos los datos del clima están enfocados en aquellos que se refieren a los naturales, los no definidos por el humano y los que afectan, mientras que los de confort se definen por las características y bien la forma de vida de los humanos. En ese sentido el autor de referencia a la letra señala lo siguiente²¹⁷.

Así, es importante precisar que estos factores que se deben tomar en cuenta para llevar a cabo la construcción de edificios o viviendas urbanas en la actualidad, en base al Plan Nacional de Desarrollo que se estableció en el último sexenio, sin embargo, es importante resaltar que la Comisión Nacional de Vivienda tiene la responsabilidad de impulsar las bases de los programas o políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo y principalmente en lo que respecta a la vivienda sustentable.

Tal es el ejemplo, de Villahermosa Tabasco en el municipio de Centro se ha llevado a cabo una serie de impulsos respecto a los materiales que se utilizan para la eco vivienda como una nueva forma, de llevar a cabo la gestión de la construcción de una vivienda con este funcionamiento. En ese sentido, el 15% de las viviendas que hay en Tabasco cuentan con 12 ecotecnologías que la finalidad es hacerla sustentables con el medio ambiente así por parte de la cámara nacional de desarrollo vivienda en el estado. De manera que, con este estilo de

²¹⁶ Colmenero Buzáli, Ezequiel Ángel, “Arquitectura sostenible, concepción y caso de estudio”, *Revista esencia y espacio*, Número 27, Artículo 6, Julio de 2008, pp. 46 – 53.

²¹⁷ Cfr. *Ibidem*, P. 48.

vida, se lleva a cabo el cuidado del medio ambiente y se obtiene un confort respecto a los pagos menores dentro de los servicios²¹⁸

II. desarrollo urbano y vivienda social

Por otro lado, para comentar sobre desarrollo urbano y vivienda social, es necesario tomar en cuenta los diferentes factores que son necesarios para la conformación de la vivienda, como los derechos sociales que se relacionan con la salud, la educación, la movilidad y bien la seguridad jurídica. Sin embargo, no queda de lado, los servicios públicos que relevantes para el desarrollo de este mismo, lo que se centra en conocer la infraestructura relacionada con el derecho a la ciudad, la iluminación pública, así como los sistemas adecuados que son el alcantarillado, entre otros factores, que son necesarios para la conformación de estos mismos.

El proceso de municipalización tiene que ver con todas aquellas demandas de las comunidades para conseguir la categoría de municipio, dentro del marco constitucional vigente²¹⁹, partiendo de ello, al ser el municipio el encargado de la vivienda, debe haber un proceso por el cual las demandas de los colonos sean tomadas en cuenta y reconocidas legalmente, para que con ello no haya cabida a excusarse y hacerse a un lado de las responsabilidades de dotar de ese servicio.

II.1. Servicios de derechos sociales: salud, educación, movilidad y seguridad jurídica

El autor Miguel Velasco sostiene que todos los especialistas en salud se refieren a la vivienda como un escenario de salud pública para la gerencia del riesgo y la promoción de esta, la cual abarca la consideración de su entorno, así como la ciudad donde se encuentre. Por consiguiente, otros de los tópicos que se abordan por el autor de referencia, es el relativo al principio de vivienda saludable que se encuentra anunciado por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y que se lanzó como una primera iniciativa dentro de la Primera Cumbre

²¹⁸ Obras, Expansión, “La vivienda nueva en Tabasco avanza en ecotecnologías”, [en línea], <<https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2015/10/23/la-vivienda-nueva-en-tabasco-cuenta-con-ecotecnologias>>, [fecha de consulta: 30/01/2023].

²¹⁹ Valadez Hernández, José Juan, *La municipalización como palanca de desarrollo*, México, Universidad de Guadalajara, 2010, p. 9.

para las Américas en el año de 1994, correlativo con a la Organización Panamericana de la Salud, que se refieren a todo ente que facilite el cumplimiento de todo conjunto de funciones que son concretas para el individuo, la familia, que se encuentran conexas a la protección y el desarrollo²²⁰.

Así, es importante mencionar que hoy en día la población se encuentra o ha incrementado su afiliación en diferentes instituciones de salud, y es que estos datos se pueden demostrar por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, donde se puede notar las personas que se encuentran afiliadas a las instituciones de salud, tal como se verá a continuación.

En efecto, las gráficas aquí mostradas demuestran la forma en que se garantiza la salud de la población a nivel nacional lo que sin duda, la población sigue estando afiliada dentro del instituto más reconocido en México, que es el Instituto Mexicano del Seguro Social, se presenta dentro de las distribuciones porcentuales es precisamente que las instituciones públicas todavía no completan un derecho a la salud reforzado dentro del entorno urbano, dado que aún necesita haber garantías para que los ciudadanos dentro de una circunscripción territorial para que puedan acceder a los servicios que las instituciones públicas les ofrecen.

Así, los reportes sobre el acceso a la infraestructura básica y los ingresos hospitalarios, se puede ver reflejando en todos los datos estadísticos que el CONEVAL ha hecho en los estudios temáticos sobre salud y vivienda, así, por ejemplo, se resalta que el mencionado organismo informa sobre el aumento de la carencia en referencia a los servicios de salud dentro de los espacios de residencia rural y urbana lo cual hubo un crecimiento muy importante en el caso del primero, aunque se acentúa dentro del esquema rural ya que la distribución porcentual de los accesos a los servicios de salud dentro de esta población pasó del 13.7% a 30.5% dentro del periodo de 2018 y 2020, mientras que dentro del ámbito urbano, paso de un 17.0% a 27.4%, dentro del mismo periodo, lo que señala un avance en el acceso a los servicios de salud para las poblaciones más marginadas.

²²⁰ Miguel Velasco, Andrés Enrique, Vivienda saludable y estado de salud en las ciudades. El caso de Oaxaca, México, región y sociedad, 2022, p.2.

Sin embargo, es importante resaltar que otro de los elementos que conforman la estructuración urbana de la vivienda, son los servicios de infraestructura como son, la iluminación pública, los sistemas de alcantarillado y la evacuación de basura.

Esto sin duda, representa uno de los avances en la materia del derecho a la salud, para la implementación de todo el equipamiento que se necesita dentro de las zonas rurales, lo que sin duda esto es un gran avance en la materia respecto a la forma en cómo se llevan a cabo.

Por otro lado, otros de los derechos que se deben considerar en la materia, es el derecho a la educación, dado que este es importante, para que los habitantes y principalmente las familias, tengan acceso a la educación desde todos los niveles básicos y obligatorios. Asimismo, se puede mencionar que uno de los sistemas básicos que necesita toda vivienda, es la cercanía a las escuelas y universidades que se construyen.

Así, es importante notar, el impacto que trajo consigo el Covid-19 en la educación y el derecho a la vivienda, ya que, de acuerdo con las Estadísticas del INEGI, en cada nivel de escolaridad, la distribución porcentual señala que 57.7% de la población en la educación superior, uso la computadora portátil como aquella.

Herramienta para recibir clases, mientras que, por otro lado, 70.2% de primaria utilizan un celular inteligente. Por otro lado, respecto al 28.6% de las viviendas con una población de 3 a 29 años que se inscribió, realizaron gastos adicionales para la compra de teléfonos inteligentes, mientras que hubo un 26.4% hizo la contratación de internet fijo y un 20.9 % para la adquisición de mobiliario como las sillas, las mesas, los escritorios, o la adecuación del espacio para el estudio.

Sin embargo, se puede mencionar que de la opinión de un 56.4% de la vivienda durante la pandemia, las clases a distancia representaba no poner en riesgo, la salud de los alumnos, donde le siguieron las ventajas que propiciaban la convivencia familiar, con aproximadamente un 22.3% y seguidamente del ahorro en dinero en gastos que son diversos como los pasajes y los materiales escolares con un 19.4%.

Por otro lado, sobre las principales desventajas que esto trae consigo, el 50.3% de los encuestados en las viviendas, señalan que no se aprende o se aprende menos de una forma presencial, que es seguida de una falta de seguimiento en relación con el aprendizaje de los alumnos con un 27.1%, así como de la falta de capacidad técnica o bien, la habilidad pedagógica de padres o tutores para la transmisión de conocimientos con un aproximado de

23.9%. No obstante, para todos los grupos de edad, se obtuvo un resultado donde más de la mitad de los estudiantes tiene una amplia disponibilidad para la asistencia a clases presenciales, una vez que las autoridades lo permitieran, por lo que respecto al grupo de 13 a 18 años es el de la mayor disponibilidad con un 64.1% donde le siguen con un grupo de 6 a 12 años con aproximadamente con un 60.7%²²¹.

Sin duda, el costo económico que ha tenido la educación y la vivienda en el COVID ha traído consigo diferentes beneficios, que dentro de ellos se encuentran por un lado el ahorro en la movilidad hacia la escuela, y por, el costo tecnológico que implica la educación en línea, lo que, sin duda, estas son nuevas formas de ver como las familias han destinado sus gastos dentro de sus viviendas, para la contratación de otros servicios como son la telefonía celular u otros medios de comunicación.

En ese sentido, como ha sostenido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos que el derecho a la movilidad se encuentra relacionado con diversas necesidades que son básicas para las personas como el derecho alimentación, dado que en este caso necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de víveres, ya sea dentro del área del campo, o bien, en los mercados locales, así como los grandes centros de abastecimiento, por consiguiente, se encuentra el derecho a la salud que también se necesita para acudir a un servicio médico de forma oportuna, así como el derecho al trabajo para llevar al lugar donde se labora, y de igual manera, el derecho a la educación para acudir a la escuela y el derecho al medioambiente donde los medios de transporte sostenible son una opción, entre otros²²².

Por lo tanto, para la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando se trata de la relación entre la movilidad de la vivienda hay una cercanía, dado que la morada se encuentra en un lugar que permita un acceso de manera oportuna a los servicios de salud, escuela y entre otros servicios sociales²²³. Así, estos dos tópicos sobre la vivienda y la movilidad se

²²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Telefónica sobre COVID-19 y Mercado Laboral (ECOVID-ML)”, [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecovidml/2020/>>, [fecha de consulta: 01/02/2023].

²²² Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos”, [en línea], <<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>>, [fecha de consulta: 05/02/2023].

²²³ *Idem*.

encuentran en la agenda internacional dado que, la Asamblea General de las Naciones Unidas presentó los denominados objetivos de desarrollo sostenible para un plan de acción mundial en favor de las personas como el planeta y la prosperidad²²⁴.

Así, la SEDATU señala que la estructura urbana se estructura a partir de la relación de temáticas que son las dinámicas urbanas que se expresan en el uso del suelo, las actividades económicas, las actividades no remuneradas y bien, la movilidad. En ese caso, la movilidad abarca la evaluación de todo el funcionamiento de los sistemas de transporte público y la red vial, por lo que en ambos casos se identifica de forma precisa las razones por las que las personas viajan, si se desarrollan dinámicas que sean concretas y quienes son los principales usuarios, así como se hace énfasis en el uso y disfrute de los distintos horarios por personas diferente, y aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad²²⁵.

Por un lado, es importante mencionar que la movilidad es un elemento importante para todo aquel ciudadano que se interese en tener un desarrollo urbano estable, dada las circunstancias en las que vive, y los entornos en los cuales se desarrolla, de ahí que sea una de las realidades en los proyectos de política pública, los cuales trae consigo beneficios para las comunidades al tener acceso a los servicios públicos de transporte.

En ese sentido, dentro del municipio de Centro en el estado de Tabasco y su programa de movilidad se ha tomado en consideración el desarrollo o el impulso de programas que tengan acceso o facilidad a la educación y a la salud, entre otros factores. En ese sentido, de acuerdo con lo que sostiene por el programa de movilidad 2021 a 2024, la salud y la educación son todos aquellos derechos sociales que se encuentran dentro de la Constitución y la Ley General de Desarrollo Social que son importantes y que se atribuyen de una forma transversal en el derecho a la movilidad, dado que, gracias a este derecho, es posible el traslado a las escuelas, por eso es por lo que estos son dos derechos indispensables para los habitantes de un entorno. Así, por ejemplo, en la ciudad de Villahermosa de acuerdo con el programa de movilidad, se

²²⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, “Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible”, [en línea], <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf>, [fecha de consulta: 05/02/2023].

²²⁵ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, “Lineamientos Simplificados”, [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622571/Gui_a_de_Implementacio_n_.pdf>, [fecha de consulta: 07/02/2023].

realizan 579,639 viajes diarios donde 324,300 se efectúan el transporte colectivo urbano, 121,604 en los servicios de taxi, 95,815 en automóvil, el resto en motocicleta y, por último, las caminatas²²⁶.

Por lo que dentro de las funciones que abarca la publicidad, la legitimación, la rogación, el consentimiento, la prelación, la calificación, la especialización y bien en su caso el tracto sucesivo, así, el efecto toda inscripción es la publicidad de facto para cualquier persona que puede verificar quien vende y compra el inmueble en concreto o bien, a qué se refiere el deudor y el acreedor de una relación de crédito que es soportada por una hipoteca²²⁷.

Además, se encuentra la inscripción en el registro público de la propiedad, aquel que es un servicio que permite dar certeza y seguridad jurídica a todos los actos que se relacionan con la propiedad inmobiliaria, de modo que, en este caso todos los terrenos donde se va a llevar a cabo la construcción de la vivienda, de acuerdo a la ley debe inscribirse para producir todos los efectos contra los terceros, y donde las actividades son indispensables para el fortalecimiento del régimen del derecho²²⁸.

Así, uno de los objetivos dentro del gobierno del estado de Tabasco en su programa institucional de vivienda, es la seguridad en la tenencia, dado que dentro de su objetivo 6.23.8.2 se propone otorgar la certeza jurídica en la tenencia de la tierra dentro de los asentamientos humanos del Estado, de esta manera, se desglosa la regularización para la certeza jurídica de los poseedores en asentamientos humanos, y bien el establecimiento de convenios en la coordinación y colaboración con todo aquel Ayuntamiento en materia de regularización de la tenencia de la tierra²²⁹.

²²⁶ Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, “PROGRAMA SECTORIAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE 2019-2024, [en línea], <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/11.%20Programa%20Sectorial%20de%20Movilidad%20Sostenible%202019-2024.pdf>, [fecha de consulta: 07/02/2023].

²²⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Vivienda*, 2020, p. 58,

²²⁸ *Idem*.

²²⁹ Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Programa Institucional del Instituto Vivienda de Tabasco, 2019 – 2024, [en línea], <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/19.%20Programa%20Institucional%20del%20Instituto%20de%20Vivienda%20de%20Tabasco%202019-2024.pdf>, [fecha de consulta: 16/02/2023].

II. 2. Servicios públicos de desarrollo urbano

Los servicios públicos de desarrollo humano son indispensables para el desarrollo de la vivienda, estos son: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable.

Así, el alumbrado público es un servicio que se presta por las autoridades municipales y que se encuentran dentro de las obligaciones en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esa manera, una buena iluminación es fundamental para la seguridad vial y personal, por lo que el servicio garantiza siempre la visibilidad de la oscuridad a peatones, automovilistas, y con ello se reducen accidentes, además, se ayuda en la prevención de los diversos delitos donde aumenta el sentido de la seguridad personal, así las propiedades públicas y privadas que se encuentran adyacentes.

De esa manera, toda la calle o avenida iluminada siempre hace que la ciudad de los pueblos y en todas las comunidades sean atractivas, así como, todos los centros de la actividad comercial y cultural donde se destacan la referencia local y la cual genera una atmósfera adecuada en los espacios públicos. Por lo tanto, el servicio de alumbrado público se refiere a la mayor demanda de la población debido a todo el crecimiento urbano, así como aquello relacionado con la imagen y la seguridad pública urbana.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el reporte de las tendencias dentro de sitios el servicio de alumbrado público el cual abarca también el mantenimiento, el 85.6% de todos los ingresos, bajo esta modalidad del gasto por el servicio de alumbrado público incluye también el mantenimiento. Por lo tanto, todas las instalaciones de alumbrado público de acuerdo con el informe de la Secretaría Energía se consideran anticuadas e ineficientes, de manera que estos abarcan todas las necesidades de energía y de mantenimiento que pueden ser menores, con respecto a los impactos que se reflejan dentro de los erarios municipales, por lo que las mayores necesidades de infraestructura eléctrica e impactos ambientales resultan de toda generación de electricidad con combustibles fósiles²³⁰.

²³⁰ Secretaría de energía, *Proyecto nacional de eficiencia energética en alumbrado público municipal informe de labores / balance 2010-2021*, abril 2022, p. 7.

De modo que, es sumamente interesante la manera en cómo se lleva a cabo la solución este tipo de problemática respecto al cómo se construye el alumbrado público, en un momento dado puede resultar un factor que ha ido creciendo en toda la organización municipal y que necesita de la solución por los órganos especializados en la materia.

El servicio de energía eléctrica es sumamente importante para efectos del acceso a la vivienda social digna y adecuada, pues tal como lo señalan Alfredo Islas y Eglá Cornelio, “El Estado mexicano, reconoce el derecho humano al acceso de energía eléctrica”²³¹. En ese sentido, “es un derecho individual ya que los titulares son las personas humanas, los cuales ya han sido reconocidos tanto por la autoridad jurisdiccional como la no jurisdiccional”²³².

Asimismo, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, el acceso al alcantarillado y todas las fuentes de saneamiento y mejoramiento de agua potable, es un servicio básico para la población dado que reduce incidencia de enfermedades de origen hídrico causados por el agua que se contamina con patógenos o bien, componentes químicos que derivan del mal manejo de las aguas residuales. Como consecuencia, en México el alcantarillado evita cada año de la muerte de dos millones de niños y reduce los gastos en salud pública y toda la productividad por enfermedades y muertes prematuras, de igual manera, el alcantarillado disminuye toda la presión que las aguas residuales de origen municipal ejercen sobre la calidad de las fuentes de suministro de agua cuando evitan su descarga directa y la canalizan en la mayoría de los casos a toda la planta de tratamiento²³³.

Durante el periodo de 1990 a 2015, en el Estado mexicano, toda la población que no contaba con alguna fuente de saneamiento mejorado disminuyó de 38.5 a un 7.2%, por lo que en 2015 la cobertura nacional de saneamiento alcanzó un aproximado de 92.8%, que refleja casi 9 millones de habitantes que no cuentan con el servicios por lo tanto, dentro de las entidades federativas hay una amplia cobertura de alcantarillado dentro de la Ciudad de México, Aguascalientes y Morelos con un aproximado de 99% cada uno.

²³¹ Islas Colín Alfredo y Cornelio Landero, Eglá, “Derecho humano al acceso a la energía eléctrica para una vida digna: transición del sistema eléctrico en México”, *Revista Lex Mercatoria*, vol. 20, 2022. Artículo 4, p. 68.

²³² *Ibidem*, p. 68-69.

²³³ CONAGUA. *Estadísticas del Agua en México*. Edición 2016. Conagua, Semarnat, México. 2016.

Así, de acuerdo con las estadísticas del Censo Nacional de Población y Vivienda, del INEGI, dentro del estado de Tabasco se ha encontrado un aumento respecto al alcantarillado, pero también se ha visto la población beneficiada del mismo, dado que aproximadamente, 2,341 723, representa un 97.8% de la población beneficiada, mientras que la población que no cuenta con el servicio representa un 2.2% con 53, 271, aproximadamente.

Por ende, se debe de tomar en cuenta también otro de los factores que se encuentran relacionados con el derecho a la vivienda, como es el caso de la evacuación de basura y también los servicios de emergencia dentro del entorno urbano.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los datos estadísticos del INEGI, el 92.1% de los municipios y todas las demarcaciones territoriales del país cuentan con un servicio de recolección domiciliar de servicios generados en casas habitación, establecimientos, mercados o barrio de la vía pública. De modo que, el servicio es proporcionado por 2542 prestadores, donde casi 86.9% de ellos pertenece al sector público, por lo que, en el parque vehicular, se encuentran una operación para la prestación del servicio conformado por 16,626 donde el 60.4% tiene un mecanismo para la compactación de residuos.

Por lo tanto, se puede estimar un promedio de donde fueron recolectados 107,055,547 kg de residuos lo que esto refleja 865 g por persona por lo que, al recogerse los materiales, sólo un 12.1% de los residuos urbanos fueron separados o clasificados de las viviendas.

En ese sentido, dentro de 51 municipios y todas sus demarcaciones territoriales, se hace al menos toda una fracción de la recolección a todas las 28 plantas de tratamiento, por lo que fueron llevadas hacia esas instalaciones 7,339,967 kg de residuos sólidos urbanos de forma diaria, lo que refleja 6.9% de la recolección, por lo que 1,948,168 kg se recuperaron como materiales útiles.

De modo que, toda la recolección de residuos sólidos urbanos se remite a 2215 sitios para la disposición de acuerdo al INEGI, donde 322 tienen geomembranas como parte de un sistema de impermeabilización, por lo que respecto al control de lixiviados, donde en 226 sitios se efectúa la circulación de líquido en 143 sitios se le da algún tratamiento, por lo que como parte de esta infraestructura, 236 sitios cuentan con un sistema de control de biogás y solamente en seis aprovechan para la generación de electricidad. De igual manera, durante el 2018, el 65.1% de los materiales de derecho que se generaron por las unidades económicas fue destinado al relleno sanitario, donde 29.4% llevó a cabo la entrega en precio de servicio

manejo y transporte de los recibidos, y bien el 1.9% llevó a cabo el reciclado durante el proceso de producción²³⁴.

Así, una de las iniciativas respecto al impulso de la política pública para residuos sólidos que debe tomar en cuenta todo ayuntamiento es, el manejo o la transformación de los recibos sólidos y ver la forma en que se puede llevar a cabo un beneficio hacia la ciudadanía dentro de los municipios para la transformación, así como se puede ver la generación de electricidad, o bien, otros usos que son indispensables en las actividades cotidianas de los ciudadanos.

De igual manera, se deben considerar lo recabado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la generación de residuos urbanos y su recolección, dado que a partir de estos datos dentro de los municipios grandes que tienen una población superior a los 1000 habitantes, la cobertura del servicio de recolección es mayor, en virtud de que tiene un promedio con un aproximado de 87.32%, por lo que en el caso de los municipios pequeños con una población inferior a 10,000 habitantes, la cobertura del servicio de recolección de residuos es menor con un 59.05 %²³⁵.

De esta manera, se puede notar que, en virtud del informe de la autoridad federal, en el caso de Tabasco se cuenta con un registro de 2146 empresas que generan residuos peligrosos, que, durante el año 2017, llegaron a generar 141 toneladas, donde 32 empresas aproximadamente, generan residuos peligrosos.

Sin duda, lo que aquí se expone a continuación es que para llevar a cabo una medición de las variables respecto a la seguridad del entorno a las viviendas que el INEGI menciona respecto a diversas conductas delictivas, sin embargo, aquí se presenta la forma en que los habitantes salen de sus hogares y sienten la inseguridad para transitar o moverse dentro de las calles o colonias en las que residen.

Así, por ejemplo, de los datos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se puede considerar que la mayoría de las personas y sus percepciones de inseguridad han crecido dentro de los municipios o localidades como son Fresnillo, 82.7%, Toluca 76.8%, Zacatecas con un 72.1%, dentro de las más altas percepciones de inseguridad respecto a sus

²³⁴ INEGI, *Estadísticas a partir del día mundial del medio ambiente*, México, 2021.

²³⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos*, mayo de 2020, p. 33

salidas en las calles por la noche en los alrededores de la vivienda por el temor a la delincuencia.

De tal manera, se encuentra otro rubro que es dejar a los menores salir alrededores de sus viviendas, donde también, la ciudad de Fresnillo representa un porcentaje de aproximadamente 86.1%, por lo que, sin duda esto representa una estimación viable de lo que se compone en relación con las ciudades que presenta más inseguridad.

Por su parte, en el estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra centrada en el mantenimiento de la paz pública y el respeto a las leyes, tal como lo establece la Constitución Política del Estado de Tabasco, por lo que a partir de estos objetivos, se puede notar que consisten en garantizar la estabilidad patrimonial y se busca el crecimiento de la seguridad, por lo que se crean varios programas y estrategias que se implementan para la seguridad del Estado, como son la implementación programas las colonias de Centro y la zona luz dentro de la ciudad de Villahermosa, que tienen como objetivo la disminución de toda la incidencia delictiva en relación a los de robo a comercio, robo a transeúntes y bien, el robo de vehículo²³⁶.

Del informe de la Secretaría de Seguridad del estado de Tabasco, menciona que por medio del fomento de la confianza de la ciudadanía donde se implemente, todas las dinámicas de proximidad del personal policial con los comerciantes de todas aquellas zonas que son económicamente activas, las cuales identifican factores de riesgo, por lo que el incremento y toda la falta de regulación a los giros negros con un factor preponderante en el aumento de la incidencia delictiva, por lo que un primer objetivo, para el ayuntamiento, es la realización de todas las gestiones pertinentes ante todo autoridad correspondiente que permita la estrategia de seguridad para que esta tenga una mayor efectividad²³⁷.

Sin embargo, como informa la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Tabasco, dentro del periodo actual como parte de la debilidad, se tiene una insuficiencia en el personal, dado que, de acuerdo a los datos registrados por este órgano, solamente se cuentan con 230

²³⁶ Gobierno de México, "Programa Sectorial Seguridad Pública y Protección Ciudadana 2020 –2024", [en línea], https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562724/PROGRAMA_Sectorial_Seguridad_y_Proteccion_Ciudadana_2020_2024.pdf, [fecha de consulta:28/02/2023].

²³⁷ *Idem.*

elementos que trabajan en turnos de 24 a 48 horas, y que dependen del área geográfica que se extienden hasta los cuadrantes, por lo que el combate de frente a la delincuencia común y organizada, en el periodo de 2016 a 2018 se aseguró un total de 12,372 personas, así como 3,623 por probables delitos, así como 8,749 faltas administrativas²³⁸.

De igual manera, de acuerdo con los datos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tabasco, se aseguraron, 1571 personas dentro de aquellas colonias donde hay más tránsito y son visitadas, esto como parte de aquellas estrategias, que tienen como objetivo, garantizar toda aquella seguridad de los transeúntes, así como sus bienes, comercios, casa habitación, lo que incrementa, aquella vigilancia donde se asegure a todas aquellas personas que se dedican a este tipo de actividades.

Por otra parte, respecto a los servicios de emergencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía través de la encuesta nacional de seguridad pública Estatal expone a los servicios emergencia que más se utilizan por los mexicanos a partir del panorama estadístico que se muestra en la gráfica de la siguiente página.

Cómo se puede ver de estos datos estadísticos, la población es inminente que necesita de los servicios de emergencia, sin embargo, como se puede ver aquí los servicios más utilizados que se encuentran en un porcentaje de 9,126,546, que, por otro lado, también se encuentra la asistencia, la atención médica, la protección civil, los servicios públicos, entre otros. De igual manera se puede notar, que la población necesita de los servicios de seguridad para atender los problemas más habituales que se presentan en la vivienda los cuales son emergentes en un momento, debido al carácter grave que representan estos delitos como son el robo, la violencia intrafamiliar, así como la alteración del orden público en sus diferentes modalidades.

Con relación a las emergencias en el estado de Tabasco, todos los centros de atención de llamadas de emergencias 911 y la denuncia anónima a través de las denuncias en el 089, se convierte en un importante puente a través del cual, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana brinda a la ciudadanía, toda aquella atención de forma inmediata, dentro del Centro de Mando y Comunicaciones C4 que atienden a este servicio, donde se señala, la importancia del servicio que se brinda, por lo que el 100% de todas las llamadas recibidas

²³⁸ *Idem.*

durante el año 2018, dieron como resultado a un total de 1, 812, 533, ya que de estas solo un 18% fueron atendibles²³⁹. Por lo que de acuerdo con los datos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado se menciona lo siguiente:

En el Centro de Mando y Comunicaciones C4 se reciben 5,035 llamadas en promedio diariamente, de las cuales 12% son emergencias reales y el resto falsas o de servicios, es decir, el servicio 911 canaliza un promedio de 600 emergencias reales diarias para un promedio de 2'395,272 de habitantes²⁴⁰.

Asimismo, otra de las garantías sociales que se ven y tomar en cuenta es la distancia entre los centros de trabajo, las escuelas, respecto a las viviendas y los hogares dado que, el Estado tiene la posibilidad y la responsabilidad de llevar a cabo la gestión de programas o políticas como la regulación de los elementos fácticos en materia de movilidad hacia estas zonas de centros de trabajo o instituciones educativas. Así, la distancia es un elemento muy importante para llevar a cabo la consolidación de una vivienda digna y adecuada, dada la regulación que existe materia de movilidad para llevar a cabo la toma de decisiones adecuadas que ayuden a las personas a llegar a tiempo a los lugares de destino más importantes.

En ese sentido, el INEGI a través del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, llevo a cabo estudios con relación a cómo se puede considerar una distancia razonable y los principales centros, así como, los medios de transporte necesarios para llevar a cabo su movilidad en un momento dado.

Por ejemplo, dentro de la estadística que se expone en este figura, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha sostenido que durante el periodo comprendido se comprenden los medios de transporte más utilizados por los mexicanos a nivel nacional, sin embargo puede considerarse que el medio de comunicación o transporte más utilizado es el camión o taxi, el vehículo particular y el transporte escolar entre otros, y bien, los tradicionales como son la bicicleta, el metro bus y por supuesto la gente que camina hacia sus centros educativos.

Sin embargo, aquí lo importante de saber la distancia es precisamente el tiempo que se toman por ejemplo en su mayoría señalan que 15 minutos hacia sus centros educativos mientras que el 24.4% se hace de 16 a media hora. En el mismo sentido, el traslado de los

²³⁹ *Ibidem*, p 24.

²⁴⁰ *Ibidem*, p.33

centros de trabajo suele ser otra de las variables que se tienen que tomar en cuenta la distancia desde la vivienda, dado que de aquí se perciben sus ingresos diarios, de manera que, el traslado que se hace en un tiempo por parte de la población es de 28.6 de 15 minutos, hasta 25.5% en el tiempo de 16a 30 minutos del caso del segundo.

Por un lado, aquí se presenta en tres factores sumamente importantes respecto a la vivienda que son el derecho a la movilidad, y por supuesto las distancias razonables que hay entre las escuelas y los centros de trabajo. Cabe destacar, que uno de las políticas o programas que se deben llevar a cabo respecto al derecho a la movilidad, es la implementación del transporte público para que las personas pueden llegar a sus centros de trabajo o instituciones educativas.

III. Garantía de acceso a la vivienda social

Una de las garantías de los derechos sociales de todos los ciudadanos en México, es el ingreso accesible a todas las garantías de derechos sociales que se prevé para la vivienda, Sin embargo, es importante mencionar que para poder acceder a los beneficios mencionados que prevé la Constitución dentro de su artículo primero, así se tienen que construir esas políticas, programas, o mecanismos que sean necesarios en la accesibilidad de la vivienda, así como la satisfacción de las necesidades, y bien la regulación de la vivienda en la arrendamiento como son los tres factores necesarios, para llevar a cabo este mismo, mismo que se mencionan a continuación.

III.1. Accesibilidad de precio en la vivienda

Consecuentemente, una de las garantías que se deben tener para el derecho a la vivienda de los ciudadanos en México, es que los precios se encuentren accesibles para que estos puedan adquirir sus viviendas o bien, puedan llevar a cabo la otra autoconstrucción o autoproducción de sus propiedades.

En ese sentido, el precio de las viviendas respecto al crédito hipotecario aumentó en un 0% durante el primer trimestre del año en el 2022 por lo que acumulado semestralmente fue de 7.9% en la variación. Como consecuencia, a nivel nacional el precio de una vivienda fue de 1 millón 502,000 pesos por lo que el precio mediano fue de 881,000 pesos de manera que, durante el primer semestre de 2022, las zonas metropolitanas han crecido el porcentaje de

adquisición de la vivienda como puede ser la zona del valle de México con un 6.4%, en Guadalajara, un 8.1%, en Monterrey con un 8.0 %, y bien, en Puebla y Tlaxcala con un crecimiento de 8.1%. De esa manera, de acuerdo con los datos de la sociedad hipotecaria federal, se mostraron resultados diferentes donde 16 estados presentaron variaciones que eran mayores a la nacional, mientras que el 16 se registraron variaciones de carácter menor²⁴¹.

En ese sentido, de acuerdo con el último reporte actualizado de la Sociedad hipotecaria Federal, la distribución de los precios de la vivienda con crédito hipotecario en México en el primer semestre 2022, ordenó los precios de los créditos hipotecarios de menor a mayor a nivel nacional, por lo que el 25% de todas las operaciones se realizaron por un precio que es igual o bien menor a los 590,000 pesos.

De modo que, el precio mediano fue de aproximadamente 881,000 pesos lo que representa para la sociedad hipotecaria federal el 50% de todas las operaciones en el mercado de vivienda y que se realizaron por debajo del monto, asimismo, la otra mitad por arriba, donde finalmente el 75% de todas las viviendas se vendieron por menos de 1 millón 717,000 pesos y el resto a un precio superior a ese monto.

De igual manera, la sociedad hipotecaria federal ha recabado los datos por entidad Federativa los cuales se puede mostrar dentro del mapa, de qué forma estos han venido aumentando, así como las variaciones en los precios de la vivienda y donde se encuentra una inflación mucho mayor de lo que se espera, tal no se muestra continuación en la tabla elaborada por la sociedad hipotecaria federal en los municipios y sus variaciones en los precios de adquisición de vivienda.

Así, de acuerdo con la tabla presenta a continuación, en el primer semestre de 2022, comparado con el mismo periodo 2021, donde el índice de la Sociedad Hipotecaria Federal llevó a cabo el registro de 37 municipios donde había tasas de apreciación por encima del promedio nacional y en 37 municipios las tasas de apreciación por debajo del promedio, ya que dentro de estos se encuentra el municipio de Centro, Tabasco.

Por su parte, el Banco de México informa que la oferta de créditos para adquisición de vivienda proviene de los créditos de INFONAVIT y FOVISSTE, así como, los de la banca

²⁴¹ Gobierno de México, “ÍNDICE SHF de precios de la vivienda en México, segundo trimestre de 2022”, [en línea], <<https://www.gob.mx/shf/prensa/235791>>, [fecha de consulta: 03/03/2023].

comercial y otros organismos públicos, por lo que desde el periodo de abril de 2020 en marzo hasta 2021, los últimos reportes han indicado que durante ese periodo se otorgó 476,000 créditos para la compra de la vivienda nueva o usada. Por lo tanto, es indudable que del total de los créditos de INFONAVIT Y FOVISSTE representaron aproximadamente un 77.0%, por lo que la banca comercial reflejo un 21.3% y sólo 1 % fueron créditos que se otorgaron por otros organismos públicos.

En ese sentido, Banxico señala que, durante el periodo señalado, el monto de la cartera de crédito fue aproximadamente de 353.4 1000 millones de pesos, donde la participación del INFONAVIT y el FOVISSTE fue de 52.5%, mientras que la banca fue aproximadamente un 47.1%, y bien un 0.4% otorgado por parte de los organismos públicos, por lo que BANXICO representa estos datos en la siguiente ilustración que se cita²⁴².

De igual manera, el Banco de México sostiene que todo el mercado de créditos de la vivienda se encuentra compuesto por préstamos que las instituciones financieras otorgan a las personas físicas donde la vivienda garantiza toda la recuperación por lo que, todos esos créditos se clasifican de conformidad con el destino que se dé a cada uno: i) adquisición de vivienda, ii) autoconstrucción, iii) remodelación o mejoramiento de la vivienda individual, iv) créditos a la liquidez y v) créditos para pago de pasivos hipotecarios²⁴³.

De modo que, los resultados aquí mostrados son un indicio de que el derecho a la vivienda necesita ser accesible respecto a los créditos, y los recursos que se distribuyen no solamente desde el ámbito privado, sino igual manera, poner énfasis en la cuestión de carácter público por parte de los organismos descentralizados que como se vio dentro de los datos arrojados por BANXICO, son la parte faltante por impulsar respecto al crédito a la vivienda y su acceso, dado que se puede ver que los créditos de se encuentran más consolidados por parte de la banca comercial, y bien por las situaciones de seguridad social como son el INFONAVIT y el FOVISSTE.

²⁴² Banco Nacional de México, “Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda”, [en línea], <<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-a-la-vivienda/%7B32CF1908-262C-08CE-23D6-3A20E85056EB%7D.pdf>>, [fecha de consulta:25/12/2022].

²⁴³ *Idem*.

III. 2. Satisfacción de las necesidades de familia

Respecto a la satisfacción de las necesidades de una familia en la vivienda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha hecho una codificación de variables respecto a que se entiende por satisfacción de las necesidades de una vivienda para todas las personas, dado que, a partir de este elemento, se pretende conocer la percepción que tienen todos los informantes respecto a la vivienda principal, por eso se indaga la necesidad de la ampliación a la reparación de la vivienda, así como las razones por las cuales se vive allí, y bien el grado de satisfacción de los espacios, así como el espacio y los acceso a los servicios y el grado de la identificación con la vivienda, de igual manera, se indaga sobre la necesidad de todas las adecuaciones de la vivienda, la calidad de los espacios públicos, y bien, la relación con los vecinos y los posibles riesgos de desalojo²⁴⁴.

Así, los lineamientos que expone el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con relación a la calidad de la Vivienda se encuentran en la distribución porcentual de viviendas particulares habitadas donde se recabaron los datos sobre el grado de satisfacción de la calidad de aspectos de la vivienda, tal como se muestra en la siguiente ilustración.

No obstante, la satisfacción de la vivienda no solamente se mide conforme a la infraestructura básica sino también depende de los espacios, o bien de la calidad del entorno en el que viven las personas. Así, por ejemplo, se encuentra el índice naciones de aquellas entidades federativas donde las viviendas necesitan de arreglos y reparaciones dentro de las cuales se encuentran los estados de Tabasco, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Campeche.

En ese sentido, aquí se presenta lo relativo a la reparación y los arreglos de las viviendas, dado los altos índices en que se encuentran relativo a la satisfacción de los habitantes a nivel nacional. Por lo tanto, de las distribuciones porcentuales que se muestran, no hay una satisfacción por parte de los Estados de la República, por lo que el problema de la vivienda en México también tiene que ver con la satisfacción o la necesidad de otra reparación, por lo que también es similar la insatisfacción por parte de los mismos estados donde se presentan los altos índices de distribución porcentual para las necesidades de reparaciones y arreglos.

²⁴⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “ Encuesta Nacional de Vivienda, 2020”, p. 46, [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_diseno_conceptual.pdf>, [fecha de consulta: 17/02/2023].

III. 3. Regulación de la vivienda en arrendamiento

Por otro lado, para finalizar el presente capítulo es importante llevar a cabo el análisis sobre la regulación de la vivienda para el arrendamiento, dado que la situación en México, hay muchos inquilinos respecto a la renta o conflicto con las rentas de las viviendas por lo que es necesario analizar su regulación y partir de un elemento estadístico de cómo se encuentra la situación en que vive esta parte de la población que renta propiedades.

De manera que, la problemática que se presenta en la vivienda con arrendamiento es el relativo a que, en un momento dado, los habitantes de este tipo de viviendas nos pueden llevar a cabo la regulación de financiamiento de esta, por ende, estos se ven obligados a un desalojo un momento dado por parte de las autoridades o bien, tienen un conflicto con el arrendador, llegando hasta las instancias judiciales.

En ese sentido, aquellas viviendas con características de alquiler se estructuran de la siguiente manera: a) la vivienda en arrendamiento se encuentra principalmente en las ciudades; b) el alquiler no siempre tiene la expresión que es estrictamente monetaria; c) existe el desajuste entre la calidad de la vivienda bien el monto de la renta. De tal manera, en opinión de este autor, dentro de la vivienda en renta, la localización y todos los atributos del vecindario son importantes en la determinación de la renta, mientras que, en la propiedad, el tamaño y la calidad de la vivienda juegan un papel principal sobre la determinación del precio, así, se debe considerar de acuerdo con la opinión del autor en cita que el mercado de la vivienda en renta se relaciona de manera estrecha con el mercado del suelo donde tiene lugar²⁴⁵.

En ese tenor, la vivienda en renta se debe a la imposibilidad de las personas y los hogares para el acceso a una vivienda en propiedad, que se debe principalmente a su alto costo, asimismo debido a temas de conveniencia, y procesos de selección de subóptimos *o second best*, o bien debido a circunstancias dentro del curso de vida de todas las personas y los hogares²⁴⁶.

²⁴⁵ Sobrino, Jaime, “Viviendas en Renta en Ciudades Mexicanas”, Colmex, *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 36, núm. 1, enero-abril, 2021, p.17

²⁴⁶ *Ibidem*, p.11

En ese sentido, en opinión de Jaime sobrino todas las características de la vivienda y el funcionamiento como mercado se encuentran regulados por el Estado, de manera que los gobiernos centrales han llevado a cabo la formulación desde tiempos atrás, sobre los programas y políticas habitacionales, en cambio los gobiernos de carácter local se han incorporado para el garantizar condiciones de vida adecuadas para la población residente, donde se aprovecha toda posibilidad existente y se combate a las limitaciones que se imponen por el mercado en la normatividad²⁴⁷.

Sin embargo, se puede ver que el monto de las personas respecto a la propiedad ha crecido considerablemente las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020, como la última que se ha encargado del estudio de esta problemática. De manera que, respecto a la estimación del alquiler de la vivienda y su ingreso es aproximadamente de 6568 pesos, la renta de la propiedad es de 2720 pesos²⁴⁸.

Así, las variaciones respecto a la evolución de cómo los gastos se han ido distribuyendo lo largo de las encuestas llevadas por cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tienen que ver que la variación porcentual y el aumento de los ingresos por vivienda incluyendo en las rentas, mismas que han aumentado pero muy mínima, dado que hasta la última hay un aproximado de 3285 pesos con un 0.3%. De tal manera, dentro del Censo Nacional de Población y Vivienda se puede ver reflejado el monto de habitantes que se encuentran rentando a nivel nacional.

Por consiguiente, el INEGI, ha sostenido que el 17.3% de la población paga renta, mientras que en su mayoría el 68.8% de la vivienda hay habitantes que son dueños o son propietarios o bien, un 12.7% las viviendas pertenecen a algún familiar u otra persona. Sin embargo, se comentó al principio acápite que los problemas se presentan en respecto a la seguridad de la regulación de la vivienda en alquiler, por lo que se hace necesario llevar a cabo la creación de mecanismos garantizados que ayuden a la renta de estos.

²⁴⁷ *Idem.*

²⁴⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2020 (ENIGH)”, [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf>, [fecha de consulta: 18/02/2023].

Finalmente, a manera de conclusión cabe mencionar que el derecho humano a la vivienda para que sea garantizado a todas las personas con características de vivienda sostenible, digna y adecuada para que los seres humanos se puedan sentir desarrollados en sus necesidades básicas, se requiere que cumpla las características de servicios como salubridad, agua, luz, etcétera; porque el derecho a la vivienda digna y adecuada es un derecho social que se encuentra vinculado con distintos elementos, dentro de los cuales se ubica la seguridad de la tenencia.

Por lo anterior, se presentan las siguientes propuestas para crear las políticas públicas que coadyuven a que todas las personas del municipio de Centro, Tabasco puedan acceder a una vivienda social digna y adecuada:

- a) Firmar un convenio entre el ayuntamiento de Centro y la Comisión Federal de Electricidad para el impulso de la energía eléctrica a un bajo costo para comunidades en precariedad. Con la finalidad de garantizar el servicio básico de luz a las comunidades más apartadas o que todavía no cuentan con ello.
- b) Reforzar el presupuesto con un estudio cualitativo y cuantitativo de la población que necesita acceder a los recursos de vivienda para la autoconstrucción y la remodelación de su vivienda, esto para lograr la equidad que permita que toda persona acceda a la vivienda.
- c) Tener un convenio entre el ayuntamiento de Centro y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para el manejo de los recursos de las aguas potabilizadoras que llegan a las principales localidades, para garantizar el acceso a este servicio básico sumamente indispensable que, a su vez, es transversal con el derecho a la salud.
- d) Coordinación con el gobierno estatal y federal para la instalación de internet gratuito en parques y plazas públicas, ya que este servicio se ha vuelto indispensable para la comunicación y que además es transversal en el derecho a la vivienda y a la educación y del trabajo, pues su uso se ha vuelto constante en estos otros derechos que suelen tener la necesidad de realizarse en casa.
- e) Coordinación con el ayuntamiento de Centro para la atención de las solicitudes y poner como prioridad inmediata el problema de agua, servicio básico indispensable en la vivienda y para la propia vida.

- f) Poner en marcha los centros de atención jurídica en los trámites notariales para que las personas que desconozcan el trámite, con la finalidad de legalizar la propiedad que se destina a la vivienda.
- g) Coordinar a las autoridades para que puedan reforzar el mantenimiento de calles, con la finalidad de tener accesos seguros y tránsito fluido en el trayecto de destino a la vivienda, facilidades en que los servicios lleguen hasta todos los domicilios y la movilidad hacia otros destinos al salir de casa.
- h) Creación de cuerpos policiacos que se encuentren asignados de manera permanentes para estados localidades que presentan problemas de inseguridad, para que haya tránsito y retornos seguros a la vivienda y se puedan hacer las actividades con plena libertad.
- i) Expropiar predios urbanos y que el Estado los compre con valor catastral y ayuda de peritos para garantizar el acceso y funcionalidad de la vivienda social que no tiene ánimo de lucro, sino que responde al deber de hacer del Estado.
- j) Créditos accesibles y asequibles para garantizar el acceso a la vivienda de manera equitativa para toda persona que no tenga la fluidez económica de comprar viviendas en una sola exhibición.
- k) Crear un organismo regulador del valor de la tierra.
- l) Regular la oferta y demanda y valores de los mercados, para que la vivienda no quede únicamente en manos del mercado, imposibilitando el acceso de personas menos favorecidas o que los gastos sean muy elevados.
- m) Fáciles accesos a los créditos y subsidios del gobierno como parte funcional de la vivienda social.
- n) Asegurar que cualquier persona que pague su aportación tenga derecho al INFONAVIT para ampliar el acceso de toda persona a la vivienda.
- o) Que el Estado invierta mayor capital para la vivienda para que haya mejores precios, lo que dará oportunidad de que estas sean construidas con las características de la vivienda digna y adecuada
- p) Que la renta se quite del impuesto para que los precios se reduzcan y no sea tan costoso el acceso a la vivienda, considerando que los son muy altos.

- q) Los predios abandonados en centros urbanos deben ser adjudicados con valor catastral y apoyo de peritos valuadores para ampliar el abanico de opciones de vivienda social y los procesos de producción de viviendas.

IV. Conclusiones

Con base en el análisis construido con la doctrina, la legislación, el convencionalismo y las cifras expuestas por las estadísticas de carácter formal, incluidas y desarrolladas a lo largo de este trabajo, así como lo abordado en cada capítulo, es posible concluir lo siguiente:

PRIMERA. La vivienda en México ha evolucionado a lo largo de la historia hasta llegar a la vivienda social, si bien ha estado presente en las todas épocas con diversas diferencias y matices propios del tiempo del que daten, la constante en todas es que siempre ha habido precariedad y distinciones que marcan las diferencias sociales y económicas que hacen que las personas no tengan la misma calidad de vivienda.

SEGUNDA. El derecho a la vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2, fracción XXXV, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es fundamental y transversal, porque la vivienda es el espacio que deben tener todas las familias bajo principios de seguridad como patrimonio, con servicios básicos.

TERCERA. El estado de Tabasco tiene uno de los más altos rezagos de vivienda en el país, lo que demuestra que, pese a que esté estipulado constitucional y legalmente, este derecho no se cumple a cabalidad ni es de acceso para todas las personas.

CUARTA. El derecho humano a la vivienda es social, universal y público, porque trasciende a otros derechos que la persona humana requiere para su desarrollo y bienestar. Por lo tanto, las familias en el municipio de Centro, Tabasco, enfrentan obstáculos para acceder a la vivienda social digna y adecuada.

QUINTA. Los obstáculos que impiden que las personas que viven en el municipio de Centro, Tabasco, accedan a una vivienda social digna y adecuada se basan en la falta de políticas públicas que hagan transparentes el valor de la tierra, los procesos de producción de viviendas, la regulación de la oferta y la demanda de viviendas, así como los servicios públicos básicos necesarios para tener bienestar, tales como disponibilidad de agua entubada, drenajes y saneamiento, energía eléctrica, internet y telefonía.

Por lo que, la hipótesis planteada al inicio de este trabajo se alcanzó y quedó comprobada en la medida que se distinguen y sustentan los factores que son obstáculos para el cumplimiento debido de este derecho y que fueron citados en el párrafo anterior.

SEXTA. El derecho a la vivienda debe garantizar que esta sea digna y adecuada, la cual se ejercita mediante la seguridad de la tenencia, restitución de la vivienda y el patrimonio, igualdad y no discriminación en el acceso, garantía en el acceso a la vivienda social con precios accesibles, regulación del arrendamiento, servicios públicos de desarrollo urbano y construidas en lugares asequibles y sustentables.

En ese sentido, la vivienda social se destaca de otros tipos de vivienda, entre otras cosas, por ser una obligación del Estado como ente promotor, protector y garante de que cada persona, en apego a su dignidad, tenga las facilidades para acceder a ella, gozar de un espacio digno para su descanso y de las actividades propias de la convivencia humana, un lugar en el que se encuentre seguro en conjunto con su familia, tanto en la vivienda misma como en el camino que transita para llegar hasta ella.

Por lo tanto, existe una necesidad de implementación de mecanismos que promuevan la vivienda social con enfoque de vivienda digna y adecuada, tanto como objeto físico, así como elemento de la vida diaria y del pensamiento colectivo que cuente con un significado de pertenencia para todas las personas en el municipio de Centro, Tabasco.

V. Fuentes de consulta

BIBLIOGRAFÍA

CONAGUA. *Estadísticas del Agua en México*. Edición 2016, México Conagua, SEMARNAT, 2016.

INEGI, *Estadísticas a partir del día mundial del medio ambiente*, México, 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Vivienda*, 2020.

MIGUEL VELASCO, Andrés Enrique, *Vivienda saludable y estado de salud en las ciudades. El caso de Oaxaca*, México, Región y Sociedad, 2022.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *Programa Nacional de Vivienda 2021-2024*, México, Gobierno de México, s.a.

Secretaría de energía, *Proyecto nacional de eficiencia energética en alumbrado público municipal informe de labores / balance 2010-2021*, México, abril 2022.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos*, mayo de 2020.

VALADEZ HERNÁNDEZ, José Juan, *La municipalización como palanca de desarrollo*, México, Universidad de Guadalajara, 2010.

HEMEROGRAFÍA

COLMENERO BUZÁLI, Ezequiel Ángel, “Arquitectura sostenible, concepción y caso de estudio”, *Revista esencia y espacio*, Número 27, Artículo 6, Julio de 2008, pp. 46 – 53.

HERNÁNDEZ MORENO, Silverio, “El Diseño Sustentable como Herramienta para el Desarrollo de la Arquitectura y Edificación en México”, *Acta Universitaria*, volumen 18, número 2, mayo-agosto, 2008, pp. 18 - 23.

Islas Colín Alfredo y Cornelio Landero, Eglá, ”Derecho humano al acceso a la energía eléctrica para una vida digna: transición del sistema eléctrico en México”, *Revista Lex Mercatoria*, vol. 20, 2022. Artículo 4, pp. 62 – 77.

SOBRINO, Jaime, “Viviendas en Renta en Ciudades Mexicanas”, Colmex, *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 36, núm. 1, enero-abril, 2021, pp. 9 – 48.

ELECTRÓNICAS

Banco Nacional de México, “Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda”, [en línea], <<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-a-la-vivienda/%7B32CF1908-262C-08CE-23D6-3A20E85056EB%7D.pdf>>, [fecha de consulta:25/12/2022].

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos”, [en línea], <<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>>, [fecha de consulta: 05/02/2023].

Comisión Nacional de Vivienda, “Estrategia Nacional para la Vivienda Sustentable Componente Ambiental de la Sustentabilidad”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b_Vivienda_Sutentable_en_Mexico.pdf>, [fecha de consulta: 20/01/2023].

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Programa Institucional del Instituto Vivienda de Tabasco, 2019 – 2024, [en línea], <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/19.%20Programa%20Institucional%20del%20Instituto%20de%20Vivienda%20de%20Tabasco%202019-2024.pdf>, [fecha de consulta: 16/02/2023].

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, “PROGRAMA SECTORIAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE 2019-2024, [en línea], <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/11.%20Programa%20Sectorial%20de%20Movilidad%20Sostenible%202019-2024.pdf>, [fecha de consulta: 07/02/2023].

Diario Oficial de la Federación, “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0>, [fecha de consulta: 18/05/2023].

Gobierno de Tabasco, “Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024”, [en línea], <<https://tabasco.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024>>, [fecha de consulta: 18/05/2023].

Gobierno de México, “ÍNDICE SHF de precios de la vivienda en México, segundo trimestre de 2022”, [en línea], <<https://www.gob.mx/shf/prensa/235791>>, [fecha de consulta: 03/03/2023].

Gobierno de México, “Programa Nacional de Vivienda”, [en línea], <<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2021-2024>>, [fecha de consulta: 15/01/2023].

Gobierno de México, “Programa Sectorial Seguridad Pública Y Protección Ciudadana 2020 –2024”, [en línea], <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562724/PROGRAMA_Sectorial_Seguridad_y_Proteccion_Ciudadana_2020_2024.pdf>, [fecha de consulta: 28/02/2023].

INFONAVIT, “Estrategia nacional para la vivienda sustentable Componente Ambiental de la Sustentabilidad”, [en línea], <<https://ecotec.unam.mx/wp->

content/uploads/EstrategiaNacionalparalaViviendaSustentableCONUEE.pdf,>, [fecha de consulta: 20/01/2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2020 (ENIGH)”, [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf>, [fecha de consulta: 18/02/2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Vivienda, 2020”, p. 46, [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_diseno_conceptual.pdf>, [fecha de consulta: 17/02/2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Telefónica sobre COVID-19 y Mercado Laboral (ECOVID-ML)”, [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecovidml/2020/>>, [fecha de consulta: 01/02/2023].

Obras, Expansión, “La vivienda nueva en Tabasco avanza en ecotecnologías”, [en línea], <<https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2015/10/23/la-vivienda-nueva-en-tabasco-cuenta-con-ecotecnologias>>, [fecha de consulta: 30/01/2023].

Organización de las Naciones Unidas, “Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible”, [en línea], <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf>, [fecha de consulta: 05/02/2023].

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, “Lineamientos Simplificados”, [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622571/Gui_a_de_Implementacio_n_.pdf>, [fecha de consulta: 07/02/2023].

